



**FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO**

**ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LOS AMICUS
CURIAE (AMIGOS DEL TRIBUNAL) EN EL CODIGO
PROCESAL CONSTITUCIONAL PERUANO**

**PRESENTADO POR
JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO**

**ASESOR
Dr. MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL**

**LIMA – PERÚ
2024**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



UNIDAD DE POSGRADO

ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LOS AMICUS CURIAE (AMIGOS DEL TRIBUNAL) EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL PERUANO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL

PRESENTADO POR:

Abogado JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO

ASESOR:

Dr. MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES

LIMA, PERÚ

2024

DEDICATORIA

Con mucho amor para mi madre quien siempre ha sido mi pilar y soporte en cada reto de la vida. A mi padre y madrina María Luisa quienes me iluminan desde el cielo y guían mi camino.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	13
1. Antecedentes de la investigación	13
2. Bases Teóricas	21
2.1. Las partes del proceso	21
2.2. Los terceros al proceso	26
2.3. Los Amicus Curiae	31
2.4. La prueba de los hechos	34
2.5. La prueba pericial	37
2.6. La prueba científica	40
2.7. Diferencias entre pericia, prueba científica y amicus curiae	43
2.8. La información aportada por el amicus curiae	44
2.9. Poderes probatorios del juez frente a los amicus curiae	45
2.10. Teoría de la decisión justa	45
3. Definición de términos	48
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	50
1. Antecedentes Históricos	50
2. Antecedentes en la Normativa Nacional	55
3. Antecedentes en el Derecho Comparado	58
3.1. Antecedentes en Brasil	58
3.2. Antecedentes en Argentina	58
3.3. Antecedentes en México	59
3.4. Antecedentes en Colombia	60
3.5. Antecedentes en Estados Unidos	62
4. Noción de Amicus Curiae	64

5. Fundamento ideológico que justifica la participación de los amicus curiae.....	68
6. Fundamento constitucional y legal que justifica la participación del amicus curiae.....	73
7. Participación de los amicus curiae en el proceso en general	74
8. Participación de los amicus curiae en el proceso constitucional.....	78
9. Situaciones no consideradas por el legislador al regular el amicus curiae.....	103
10. Valoración probatoria de la información de los amicus curiae	113
11. Casos en los que destaca la participación de los amicus curiae ..	118
11.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	118
11.2. Casos del Tribunal Constitucional peruano	123
11.3. Casos de la Corte Suprema del Perú en materia civil.....	127
12. Mutación de la institución del amicus curiae ¿argumentos parciales o imparciales?	131
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	133
1. Formulación de hipótesis, variables e indicadores.....	133
1.1. Hipótesis de Trabajo.....	133
1.2. Variables	133
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	138
1. Diseño Metodológico.....	138
1.1. Método	138
1.2 Tipo de Investigación	138
2. Universo	139
2.1. Universo Físico	139
2.2. Universo Social.....	139
3. Muestra: Se utilizará el muestreo no probabilístico	139
4. Técnica de Investigación	139

4.1.	Técnicas de Recolección de Datos	139
4.2.	Cuestionario	140
4.3.	Análisis Documental.....	141
5.	Técnica de procesamientos y análisis de datos recolectados	141
5.1.	Selección y Representación por Variables.....	141
5.2.	Matriz Tripartita de Datos	141
5.3.	Utilización de Procesador Sistematizado	141
5.4.	Pruebas Estadísticas.....	142
5.5.	Aspectos Éticos	142
	CAPÍTULO V: RESULTADO DE CUESTIONARIOS APLICADOS	143
	RESULTADO DE CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS	143
	RESULTADO DE CUESTIONARIO APLICADO A FISCALES.....	152
	RESULTADO DE CUESTIONARIO APLICADO A JUECES	161
	CAPÍTULO VI: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	170
1.	Contraste de estudios previos	170
2.	Uso de métodos.....	178
3.	Interpretación y contrastación de hipótesis.....	179
4.	Verificación de las preguntas de investigación	186
5.	Verificación de los objetivos de investigación	188
	CONCLUSIONES	190
	RECOMENDACIONES	196
	REFERENCIAS.....	197
	ANEXOS	204

RESUMEN

En la presente investigación, se busca desarrollar los contornos teóricos y prácticos de los amicus curiae dentro del proceso constitucional. Los amigos del tribunal son una institución importante en los procesos constitucionales en los que se discuten temas socialmente relevantes, se utilizan actualmente en diversos procesos judiciales de naturaleza constitucional y de otras especialidades.

Con la intervención de los amicus curiae en el proceso se busca obtener información altamente especializada para la toma de decisiones en casos de mucha relevancia. Hemos considerado realizar esta investigación para hacer un análisis crítico sobre su participación en el proceso, buscando establecer cómo debe incorporarse al proceso un amicus curiae, qué actividad pueden realizar, qué debe hacer el juez con la información especializada recibida, entre otras situaciones concretas.

Palabras Claves: Amicus curiae, las partes del proceso, los terceros, prueba pericial, prueba científica, proceso constitucional, formas de intervención, requisitos para ser amicus curiae.

ABSTRACT

This research looks forward to developing the theoretical and practical aspects of the amicus curiae within the constitutional process. The friends of the tribunal are an important institution in the constitutional processes where the socially relevant issues are discussed, they are currently employed in many different processes of judicial nature and some other specialties.

With the involvement of the amicus curiae in the process of research of highly specialized information for decision-making in high relevancy cases. We considered conducting this research for the critical analysis about their participation in the process, researching on how an amicus curiae show be incorporated in the process, what activity it can do, what should the judge do with the specialized information received, among other specific situations.

KEYWORDS: Amicus curiae, stages of process, third parties, expert evidence, scientific evidence, constitutional process, forms of intervention, requirements to be amicus curiae.

NOMBRE DEL TRABAJO

ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LOS AMIGOS DEL TRIBUNAL (AMIGOS CURIAE) EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

AUTOR

JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO

RECUENTO DE PALABRAS

33142 Words

RECUENTO DE CARACTERES

179614 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

206 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

499.8KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 27, 2024 7:25 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 27, 2024 7:28 PM GMT-5

● 9% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)


Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

INTRODUCCIÓN

El proceso judicial está pensado para que las partes y el juez desarrollen sus actividades, las partes afirmando hechos y ofreciendo medios de prueba que los puedan acreditar, por su parte el juez, resolviendo la controversia a partir del material probatorio aportado por las partes.

Sin embargo, en aquellos procesos judiciales complejos de naturaleza constitucional no basta la actividad de las partes en relación a la prueba, ni la actividad probatoria oficiosa del juez, se requiere del aporte de un experto, de una persona natural o jurídica (privada o estatal) que le brinde al tribunal información altamente especializada que le servirá para resolver la controversia, información que normalmente no se encuentra al alcance de las partes ni del juez dada su especialización.

Esta información dentro del proceso constitucional complejo la proporciona el amigo del tribunal, llamado *amicus curiae*, persona natural o jurídica que por su alta especialización o por el manejo de la información que posee el experto puede coadyuvar en la tarea de una mejor resolución del conflicto. Aun cuando la información que se le proporcione al juez no es vinculante.

Por lo cual, en este trabajo de investigación hemos establecido como tarea principal el de realizar un desarrollo teórico adecuado de los amicus curiae en general y de forma concreta dentro del proceso constitucional.

En la presente investigación se trata de establecer cuál es la función que desarrollan los amicus curiae en el proceso constitucional, establecer qué requisitos debería cumplir, determinar si es parte o tercero o tiene otra calificación. Determinar en qué casos puede participar, cuántos amicus curiae deben intervenir en el proceso, qué actividad concreta deben realizar, entre otras situaciones relevantes de la institución.

Para el presente estudio, se parte de la regulación actual que le ha brindado a los amicus curiae el nuevo Código Procesal Constitucional, como instrumento normativo que por primera vez a nivel de Código regula esta institución. Desarrollando la normado en este Código y dando nuevos aportes respecto de situaciones que no fueron consideradas por el legislador.

En cuanto al planteamiento del problema, se postula como problema principal establecer cuál es el valor probatorio de la información que brindan en el proceso constitucional los amicus curiae.

Sobre los objetivos propuestos, se tiene que el objetivo principal postulado en la tesis busca determinar los criterios que debe seguir el juez en el plano probatorio,

al valorar la información especializada que brinden los amicus curiae, en el proceso.

Como posible respuesta a la pregunta de investigación, se ha propuesto la siguiente hipótesis principal: que el juez debe valorar la información especializada que brindan los amicus curiae de manera conjunta, con todo el material probatorio obtenido en el decurso del proceso y de forma racional. Aunque en el análisis realizado, se ha señalado en concreto que, la información de los amicus curiae no proviene de un medio de prueba, es brindada por un auxilio judicial de naturaleza especial. Por lo cual, el juez debe primero, realizar la valoración del material probatorio aportado por las partes y luego proceder al análisis de la información proporcionada por los amicus curiae. Siendo que este análisis se debe hacer de forma racional.

Del análisis del marco teórico y referencial se tiene que, la pregunta principal de investigación fue contestada, se ha logrado el objetivo propuesto como principal y se da respuesta adecuada a la hipótesis principal.

Se han encontrado algunas limitaciones durante el desarrollo de la investigación, sobre todo para lograr que las unidades de análisis completen los cuestionarios aplicados.

En relación al aspecto metodológico, se ha realizado una investigación de carácter cualitativo y se hicieron viables en el desarrollo de la investigación el uso de los métodos de análisis inductivo – deductivo, síntesis, descriptivo - explicativo y comparativo.

La tesis contiene varios capítulos, pero, se considera que los capítulos de más importancia son los capítulos I y II, referidos al marco teórico y al marco referencial, en estos capítulos se ha integrado el contenido teórico de la institución materia de análisis. Destaca también el capítulo VI referido al análisis y discusión de los resultados.

El capítulo I, contiene los temas generales sobre los amicus curiae, sobre todo aquellas instituciones que se relacionan con la misma, se han considerado entre otros, los antecedentes de la investigación, partes del proceso, terceros del proceso, los amicus curiae, prueba de los hechos, prueba pericial, prueba científica, entre otros.

El capítulo II, está orientado a desarrollar la institución de los amicus curiae de forma más detallada, por lo que se ha realizado un análisis detallado de los antecedentes históricos de la institución, desarrollando los antecedentes en la normatividad nacional, pasando luego por los antecedentes en el Derecho Comparado, luego se ha desarrollado al detalle la institución de los amicus curiae, empezando con la noción de los amigos del tribunal, se pone de

manifiesto el fundamento ideológico de los amicus curiae, participación de los amicus curiae en el proceso en general y dentro del proceso constitucional, entre otros.

Finalmente, se ha complementado la tesis con los capítulos relacionados a las hipótesis, la metodología del trabajo y el análisis del resultado y discusión, concluyendo con las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

El autor

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la Investigación

Se han identificado varios estudios sobre este tema, los cuales se considerarán en la presente investigación:

- **Lazo, N.** (2019) Efectos jurídicos de los amicus curiae como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo, Arequipa 2018. Tesis para obtener el grado de magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santa María. Obtenido en <https://alicia.concytec.gob.pe>

En esta tesis se han estudiado los efectos de la forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en el proceso de amparo, señalando que su intervención en este proceso constitucional hace más transparente y enriquecedor el debate, además señala que esta participación de los amicus curiae de la Defensoría de Pueblo, permiten una mejor aproximación al ideario constitucional y razonabilidad de las decisiones judiciales.

Se concluye en esta tesis que, para lograr una intervención efectiva de los amicus curiae en los procesos de amparo, es esencial ir más allá de la mera entrega escrita del informe y pasar a la fase oral para los argumentos. Esto permitirá al juez enriquecerse de manera más

completa con los puntos de vista y análisis proporcionados por terceros ajenos al proceso, pero interesados en la resolución final de la controversia.

- **Toledo, C.** (2016). La institución de los amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Chile. Obtenido en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138568>

En esta investigación se desarrolla el instituto del amicus curiae a partir del procedimiento ambiental en Chile.

El investigador hizo una investigación prolija sobre los antecedentes de los amicus curiae, señalando que esta institución se encontraba presente en el antiguo Derecho Romano, como informante del tribunal en casos particulares. También ubica antecedentes en el derecho inglés en la Curia Regia que era “una comitiva de nobles que asistían al rey en su tarea de impartir justicia en las diversas localidades de su reino, en Inglaterra” (Toledo 2016, p. 149).

En la realidad chilena la figura de los amicus curiae conforme a las ideas del investigador se incorporó en el ordenamiento jurídico, llevándose a cabo según diferentes marcos normativos. Teniendo que

en la Ley N° 20600, por la que se crearon los Tribunales Ambientales, es la ley, en la que se incorpora de forma plena.

- **Sandoval S.** (2018). Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017. Tesis para obtener el Grado de Maestría con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <https://repositorio.unsa.edu.pe>

En esta investigación se hace un análisis sobre la participación de los amicus curiae en los procesos judiciales que se desarrollan en nuestro medio, por ello se refiere en el título a la “actividad jurisdiccional peruana”, se hace una evaluación sobre la legitimación de los amicus curiae al momento de incorporarse y en relación a los temas donde puede ofrecer información que sea útil para resolver el caso

Se estudia en este trabajo sobre cuál sería la participación de los amicus curiae en el proceso, también en qué casos debería participar y cuál sería el momento oportuno de su ingreso al proceso.

Se concluye que no es muy significativa la participación de los amicus curiae en el sistema judicial peruano. La participación de los amicus curiae se debe dar en temas judiciales en los que se encuentre en juego un interés público.

Los amicus curiae deben participar en cualquier momento del proceso, previa a la emisión de la sentencia y su labor se despliega a través de un dictamen que debe ser presentado al juez, respetando siempre el derecho al debido proceso.

- **Tenesaca P.** (2018). Los amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenida en <http://repositorio.ucsg.edu.ec>

En esta tesis se destaca como puntos centrales de estudio los alcances que debe tener la institución de los amicus curiae y qué relevancia tiene para los jueces constitucionales al momento de resolver el caso.

Se busca encontrar los antecedentes históricos más importantes de la institución y se trabaja con el derecho comparado, haciendo comparación con otras legislaciones diferentes a la ecuatoriana.

Se concluye en este trabajo que “en Ecuador, la aplicación de la figura de los amicus curiae ha sido poco común, principalmente debido al escaso conocimiento sobre la figura en sí misma y las contribuciones potenciales que podría ofrecer en un tema específico” (Tenesaca 2018, p.55).

En cuanto a la valoración de la participación de los amicus curiae, se señala que en dos casos se ha podido determinar que el juez ha tomado en cuenta varios aportes realizados por los amicus curiae en el proceso.

- **Ahumada K.** (2019). La aparente relación de conflicto entre el iura novit curia y los amicus curiae. Tesis de titulación como Abogado, en la Universidad de Piura. Ubicado en <https://pirhua.udep.edu.pe>

La autora relaciona a dos instituciones importantes en el derecho procesal, por un lado, al iura novit curia y del otro lado, los amicus curiae, encontrando una relación aparentemente conflictuada entre ambas. Por un lado, el juez es el mejor conocedor del derecho y por otro, necesita ser apoyado por el conocimiento jurídico especializado de los amicus curiae para resolver la controversia.

Se concluye en esta tesis que, La relación entre el principio del iura novit curia y los amicus curiae subraya que, aunque el juez tiene la responsabilidad exclusiva de aplicar la ley adecuada, esto no implica que sea una entidad perfecta y exhaustiva del ordenamiento jurídico completo de un país.

Adicionalmente Karen Ahumada (2019) sostiene lo siguiente:

El amicus curiae, es un experto en el campo que, con diversas perspectivas, amplía la comprensión de la controversia, mejorando así la labor jurisdiccional. Sin embargo, sigue siendo un tercero externo al litigio cuyas contribuciones no son obligatorias para el juez, quien tiene la responsabilidad final de determinar su relevancia para la resolución del caso. (p.63)

- **Valer M.** (2021), La regulación de los amicus curiae en el Perú. Obtenido en <https://repositorio.usmp.edu.pe>

Se parte de una definición de los amicus curiae, señalando:

Es un mecanismo procesal mediante el cual una persona ajena al proceso se presenta con el fin de colaborar en la resolución de la controversia, proporcionando al juez o tribunal aportes relevantes o trascendentales que no han sido presentados por las partes. Para ello, debe demostrar un interés legítimo: un interés supraindividual que va más allá de los intereses de las partes involucradas directamente. (Valer 2021, p.3)

Se señala en esta tesis que la figura de los amicus curiae, es la forma adecuada como los integrantes de la nación tienen oportunidad de participar en un proceso, sin tener la condición de parte, proporcionando posiciones bien sustentadas en el tema en debate,

sirven para transparentar el debate en casos complejos y de suma importancia.

Los amicus curiae, ayudan a esclarecer procesos judiciales de naturaleza compleja, por lo cual, no solo debe estar en juego el interés privado de las partes, sino que debe primar un interés general, colectivo o social.

Se determina que los amicus curiae son terceros al proceso, pero pueden participar en el proceso para dar su opinión altamente especializada sobre la materia en discusión.

Los amicus curiae son un tercero en el proceso, no son parte, su inclusión en el proceso se debe realizar cuando la materia controvertida, no sólo tiene un interés personal (inter partes) sino que se requiere cuando en el proceso tiene interés colectivo, social o general.

Se concluye, en esta tesis que se justifica la participación cuando se abordan temas de interés general, que suelen ser altamente complejos y dilemáticos, como la libertad, la salud en sus diversas manifestaciones, y la integridad física y mental, entre otros, es natural que se requiera una variedad de enfoques jurídicos, científicos, técnicos, sociales e incluso políticos. La intervención de terceros en estos casos puede asegurar una decisión más

informada y garantizar que no se tome una decisión injusta, considerando adecuadamente las repercusiones de las medidas adoptadas.

- **Cyrus Vance Center. Freshfields.** S.f. Guía legal para el Amicus curiae en América Latina. Obtenido en <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/08/Guia-Legal-para-Amicus-Curiae-en-America-Latina.-Lawyers-Council-VC.pdf>

Señala la guía que en el Perú el sustento constitucional de los Amicus Curiae se encuentra en el derecho de petición contenido en el inciso 20 artículo 2 de la Constitución Política del Estado. También, se sustenta en el principio “democrático de Estado” establecido en el artículo 43 de la Constitución antes nombrada.

Se concluye en esta tesis que, los amicus curiae pueden ser individuos o entidades, tanto de derecho público como privado. Su opinión, informe o memorial tienen efecto vinculante sobre el juez o el tribunal, pero no reciben compensación económica alguna por ello. En consecuencia, no se espera oposición por parte de las partes procesales, a quienes les corresponde ser informadas sobre la intervención y el informe de los amicus curiae.

Se sostiene en este trabajo que los amicus curiae son terceros que deben participar en el proceso, debido a sus conocimientos e

información (alta especialización) que tiene para que el juez pueda resolver el caso. La participación de los amicus curiae en el proceso judicial, representa la participación de la Nación en un Estado constitucional y democrático de derecho.

2. Bases Teóricas:

2.1. Las partes del proceso

Por el principio de dualidad, el proceso judicial está integrado por dos partes, de un lado, la parte demandante y de otro lado, la parte demandada.

No hay proceso con una sola parte. Se requiere siempre de dos partes para que la relación jurídica se establezca de forma correcta.

Por lo cual, las partes serán aquellas que aparezcan en el proceso integrando el elemento subjetivo. Esto es, quien aparezca como demandante y demandado. Desde el aporte de los actores que cimentaron las bases del procesalismo se ha sostenido por Redenti (1957):

Parte en sentido procesal viene a ser aquel que promueve en nombre propio o en cuyo nombre se promueva, por su representante o apoderado, y aquel contra quien se promueva un proceso civil, con el cumplimiento de las formalidades legales, con razón o sin ella, como

también quien interviene ya voluntariamente, ya a instancia de parte o de orden judicial. (p.181)

Para Álvarez (2008) Las partes procesales son individuos que participan en un proceso judicial para plantear una pretensión específica o para oponerse a una pretensión presentada por otro individuo. Aquel que inicia la acción se conoce como actor, parte actora o demandante. Quien se opone a la acción se denomina parte demandada o simplemente demandado.

Todos aquellos que no aparezcan en el proceso, ni como demandante ni como demandado, tendrán la categoría de terceros.

El concepto de parte es de naturaleza estrictamente procesal, ya que no se vincula necesariamente con el derecho material. Es probable que el concepto de parte se asocie con la titularidad del derecho material que se deduce en el proceso, pero, no siempre es así, porque se puede considerar a un sujeto como parte, aunque no sea titular del derecho material.

Se explica normalmente el concepto de parte desde la titularidad del derecho material que se discute en el proceso, aproximando de esta forma el concepto de parte al derecho sustantivo. Por ello, se considera como parte el dueño del inmueble en un proceso de reivindicación, en la nulidad del acto jurídico cuando es postulada por la parte contratante, el arrendatario demandando al

arrendador por no cumplir el contrato, el alimentista pidiendo alimentos a su padre, entre otros supuestos. Pero, no siempre el concepto de parte se vincula con la titularidad del derecho material, por ello, es que la doctrina ha señalado que el concepto de parte no debe vincularse con el derecho material, pues tiene naturaleza estrictamente procesal.

Pero, no deja de señalarse que muchas veces la parte procesal es un sujeto que tiene titularidad del derecho, pero, no siempre lo es, por lo que la aproximación al derecho material no satisface una noción de parte, porque hay supuestos en los que la parte no tiene ninguna relación con el derecho material que se deduce en el proceso.

En ese sentido, se ratifica que la noción de parte es procesal, puesto que no se debe vincular al derecho material, como es el caso de aquellos sujetos que aparecen como demandantes pese a no tener relación con el derecho discutido, por ejemplo, cuando se aparece como demandante quien interpone la demanda de la llamada acción oblicua, cuando el Ministerio Público aparece demandando la nulidad de acto jurídico, cuando se demanda la defensa de derechos difusos, entre otros.

En ese entendido, debe establecerse que la noción de parte debe ser desde la óptica procesal, ya no se puede explicar solo si se le da un matiz de naturaleza sustantiva.

En ese sentido, debe indicarse que la parte que postula la pretensión es el demandante y el demandado, es quien resiste la pretensión propuesta en la demanda.

Conforme a la doctrina “parte es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente)”. (Ortiz, 2010, p.52).

Se necesita realizar una adecuada noción de parte y de tercero, para determinar qué naturaleza jurídica tienen los amicus curiae en el proceso, con ello se podrá establecer los alcances de la información que proporciona al juez.

Al respecto, se debe empezar diferenciando a los amicus curiae con la parte, se trata de dos sujetos que se diferencian por la posición que tienen en el proceso.

La parte es la que en el proceso aporta hechos, postula la pretensión, ofrece los medios de prueba, muchas veces es el titular del derecho que se encuentra involucrado en el proceso. Las partes afirman y niegan los hechos que se involucran en el caso, tienen derecho a la impugnación, al debido proceso y tutela judicial efectiva, entre otros derechos de naturaleza procesal.

En cambio, los amicus curiae no son parte del proceso, desde que no pueden aportar hechos, pretensiones ni medios de prueba. Su función en el proceso es proporcionar información privilegiada al juez para resolver la controversia.

La idea de llamar a los amicus curiae al proceso, es para brindar información altamente especializada, respecto de la cual, el juez no tiene mucha información o la tiene limitada. Por ello, es que la participación de los amicus curiae debe ser necesaria sólo cuando la controversia generada amerite la necesidad de recibir de un sujeto que no es parte, determinada información que por su formación profesional o por tener conocimiento especializado, que es la que tienen los amicus curiae.

Los amicus curiae no son parte en el proceso, pero por la información que brinda en el proceso al juez, se puede entender que es una especie de auxilio judicial que tiene información privilegiada para el proceso.

2.2. Los terceros en el proceso

Los terceros, son aquellos que no aparecen integrando la relación procesal desde el inicio del proceso, es decir, no es ni parte demandante ni parte demandada.

Es tercero aquel sujeto que no está involucrado en el proceso desde el inicio del proceso. Aunque en determinadas circunstancias los sujetos que no se encuentran en el proceso, puedan ingresar al proceso como partes o como meros intervinientes.

Palacios (1994), sobre la intervención de terceros señala que:

Busca que una persona distinta del actor y del demandado pueda participar en el proceso en trámite en el que estos son partes originarias, ya sea interviniendo voluntariamente para ayudar a alguna de las partes originarias en resguardo de un interés propio que puede verse afectado de manera indirecta con la decisión judicial o para defender derechos propios que se discuten en el proceso y que concuerdan en todo o en parte con los afirmados por uno de los sujetos del proceso o para introducir una nueva pretensión oponible a la de las partes originarias. Asimismo, puede producirse la intervención ya no por voluntad del tercero, sino forzadamente, en cuyo caso el tercero participará en el proceso como consecuencia de un llamado del juez, ya sea a pedido de parte o de oficio. (p. 57)

Por lo general, el tercero es ajeno al proceso y al no estar en posibilidad de ingresar al proceso por ausencia de legitimación no podrá ingresar como parte ni como interviniente. Pero, hay terceros que pueden tener la posibilidad de ingresar al proceso. Estos, son los terceros que interesan de alguna forma al derecho procesal.

Según Ortiz (2010):

Tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte. (p. 52)

En ese entendido, se debe considerar como tercero, a todo aquel sujeto que no fue considerado como parte en la demanda, esto es, no aparece consignado ni como demandante ni como demandado. Pero, la condición de tercero debe tener también naturaleza procesal, ya que el tercero que interesa o tiene relevancia para el proceso judicial es aquel, que en algún momento puede ingresar al proceso y participar en él, o por lo menos, intentar participar en el mismo.

No tiene interés para el derecho procesal, aquel sujeto que se quedó fuera de la relación procesal, ya que este sujeto nunca podrá aproximarse al proceso, no podrá participar en el mismo.

Podría decirse que el tercero, para poder participar en el proceso debe demostrar la existencia de legitimidad para obrar (por ejemplo, los litisconsortes necesarios) o en su caso, tener cierto grado de interés legítimo para intentar participar en el proceso (tercero coadyuvante).

Así, se entiende la razón por la que el sistema procesal ha regulado la figura de los terceros, dándoles un rótulo específico, por lo cual, si algún sujeto pretende participar en el proceso debe mostrar legitimidad para obrar o un interés jurídico relevante y además debe señalar bajo qué figura regulada en el código requiere participar en el proceso, esto es, bajo qué modalidad de las reguladas en el Código se le puede permitir ingresar al proceso.

Ahora bien, se formula la pregunta relevante, para determinar si los *amicus curiae* son un tercero. Ya se dijo que no tienen la condición de parte. Ahora corresponde referirnos a los *amicus curiae* como terceros.

Se considera que los *amicus curiae*, no tienen la condición de terceros, desde la óptica procesal. Si bien es cierto, que los *amicus curiae* no integran la relación procesal como sujetos desde el inicio del proceso y quedan fuera del proceso, eso no quiere decir que se le puede calificar de tercero, ya que no tiene legitimidad para obrar en el proceso o un interés jurídicamente relevante. Además, no puede pedir su incorporación al proceso con alguna categoría de las desarrolladas en el proceso civil.

En ese sentido, se descarta que los *amicus curiae* desde la vertiente procesal tenga la condición de parte o de tercero.

Por el contrario, se ratifica la posición que los *amicus curiae* son un auxilio judicial de naturaleza especial, su presencia en el proceso depende de las partes cuando hacen ofrecimiento de la prueba o del juez (se pide al juez que participe un *amicus curiae* dada la materia controvertida), cuando este los convoca para participar en el mismo (convocatoria de oficio) y cuando un *amicus curiae* pide participar en el proceso, quedando a disposición del Tribunal su ingreso al proceso.

Los *amicus curiae*, son un auxilio judicial, ya que pueden proporcionar información al juez para resolver de forma más adecuada la controversia. Si bien, su participación debe ser autorizada por el juez, no se trata de una intervención de terceros, los terceros están vinculados a la controversia, presentan un interés en el resultado porque les va a afectar de forma directa o indirecta, lo cual, no es el caso de los *amicus curiae*.

La intervención de un tercero en el proceso se hace para ser considerado como parte (*litisconsorte necesario*), para ayudar en el proceso una de las partes (*coadyuvante*), para participar en el proceso por tener algún interés determinado en la controversia (*tercero con interés*). Lo que, no ocurre en el caso de los *amicus curiae*, puesto que su participación se encuentra relacionada con una opinión o informe especializado respecto de la controversia, proporciona información relevante para que el juez resuelva el caso.

La postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los amigos del tribunal es que son terceros, aunque parece que la posición no es necesariamente una noción desde la óptica procesal, en el Caso *Kimel vs Argentina*, se señaló que los *amicus curiae* son intervenciones de terceros que no están directamente involucrados en la disputa, quienes presentan a la corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de consideración en cuestiones legales que se discuten en el caso.

En el derecho colombiano, se han presentado diversas formas de intervención de los *amicus curiae* en los procesos de tutela, ya que, por un lado, se admite la participación como coadyuvante de la parte y por otro lado, se admite su intervención bajo los principios de pluralismo y colaboración, finalmente se hace viable su intervención a través de los poderes probatorios del juez, es decir, de oficio. (Martínez 2020, p. 14).

2.3. Los *amicus curiae*

El *amicus curiae* no tiene la condición de tercero en el proceso y tampoco la condición de parte, es más, nunca podrá serlo.

La participación del *amicus curiae* en el proceso, está condicionado al aporte que pueda brindar en el proceso, al conocimiento especializado que pueda proporcionar al juez para resolver el caso.

Los *amicus curiae* podrían ser una persona natural o jurídica, es decir, pueden ser instituciones públicas o privadas. La idea es que un *amicus curiae* pueda proporcionar un conocimiento especializado al juez, que tenga la posibilidad de suministrar un conocimiento que pueda transparentar el caso.

Sobre la noción de *amicus curiae*, Faúndez (2009), señala que:

La intervención de un tercero que es autorizado para participar en el procedimiento, con el propósito de ofrecer información o de argumentar en defensa del interés general a fin que más allá de los intereses de las partes, éste también pueda ser considerado por la Corte o para desarrollar los argumentos jurídicos de una de las partes. (p. 716)

Si se toma en cuenta la definición de Faúndez, se debe señalar que se discrepa en cuanto a la calificación que se proporciona al *amicus curiae* como tercero, ya que se considera que no es un tercero, desde la óptica procesal. No califica como tercero, ni como parte.

El propósito de la presencia de los *amicus curiae* en el proceso es la correcta: ofrecer información relevante, esencial para el proceso.

Respecto de la información que proporcione algún *amicus curiae*, se entiende que no busca defender la posición de alguna de las partes, su interés al proporcionar la información es resolver la controversia con la mejor información que se cuente en el medio sobre la materia controvertida.

La intervención de los *amicus curiae* en el proceso, debe contar siempre con la autorización de la autoridad judicial para intervenir, sin que ello configure la institución de intervención de terceros.

En el Código Procesal Constitucional (en adelante CP Const.) en su Título Preliminar ha regulado actualmente la figura de los amicus curiae:

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse un amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa. (Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo V)

Palacios; Fager & Lozano (2013) sostienen que, se puede entender que amicus curiae significa literalmente "amigo de la corte". Es decir, se refiere a una persona natural o jurídica que no está involucrada en la disputa judicial y que generalmente representa a la Academia. Presenta un documento detallado ante una corte superior o tribunal con el objetivo de ofrecer argumentos legales, expresar puntos de vista académicos o presentar informes científicos sobre el tema específico del caso en cuestión. De esta manera, un amicus curiae es un tercero que interviene en el proceso legal, cuyo interés se justifica por la defensa de los derechos humanos.

En el derecho colombiano a nivel constitucional (para procesos de tutela) se ha presentado la discusión sobre la forma de participación de un amicus curiae, ya que se han dado tres circunstancias, por un lado, se dio la posición que admite la participación como coadyuvante de la parte, de otro lado, se admite su intervención bajo los principios de pluralismo y colaboración y finalmente, se hace viable su intervención a través de los poderes probatorios del juez, es decir, de oficio. (Martínez, 2020, p. 14).

En el siguiente capítulo se hace un análisis más detallado sobre los amicus curiae, siendo este el tema central de la presente investigación.

2.4. La prueba de los hechos

Lo que se prueba en el proceso son hechos. El elemento fáctico destaca en actividad jurisdiccional, por lo cual, las partes deben aportar medios de prueba que les permita probar que los hechos que se alegan se han producido en la realidad.

Las partes aportan (afirman) los hechos y los medios de prueba que permitan acreditarlos, por su parte el juez valora de forma conjunta y racional la prueba aportada para determinar si los hechos afirmados por las partes, se produjeron en la realidad de determinada forma o circunstancia.

Objeto de la prueba judicial, en general, es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica; en este sentido, objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados y futuros (en cuanto a los efectos) y lo que puede asimilarse a éstos. (Loría, 2010, p. 45).

El juez debe decidir sobre la base de la prueba aportada por las partes, excepcionalmente, por la prueba de oficio que se incorporó al proceso, previo contradictorio.

En relación a la prueba en el proceso, se pueden apreciar situaciones con relación a la actividad de los *amicus curiae* y a la que realiza el juez:

- Por su parte, un *amicus curiae*, tiene como tarea principal la de brindar información que resulte relevante para que el juez pueda resolver el caso con esta información. Se entiende que esta información que brindan los *amicus curiae* no se encuentra al alcance de las partes o del juez, se trata de información especializada que puede ser de utilidad para la decisión final del juez. La información que presentan los *amicus curiae* debería estar contenida en un informe, aunque muchas veces debe ser oralizada en la audiencia correspondiente en el proceso.
- Respecto de la tarea del juez en relación a la información suministrada por los *amicus curiae*, se considera que el juez puede asumir determinada

postura, ya que puede tomarla en cuenta para resolver o dejarla de lado, esto es, que puede considerarla o no. Esto significa que el juez debe valorar la información que hizo llegar un amicus curiae, esto es, analizarla, evaluarla y definir si tiene la utilidad y pertinencia necesaria para resolver el caso.

Se considera que la información introducida al proceso por los amicus curiae no califica como medio de prueba, es información privilegiada y debería ser evaluada por el juez, independientemente del material probatorio que el juez debe valorar (en forma conjunta y racional) para resolver el caso. La decisión judicial debe estar argumentada en base a la prueba aportada por las partes y con la información proporcionada por los amicus curiae.

La sentencia en los casos de intervención de amicus curiae puede estar sustentada en el conocimiento especializado proporcionado por el amigo del tribunal, el mismo que ni el juez ni las partes pueden tener a su alcance.

Solo en los casos en los que el juez requiera información especializada se debe convocar a un amicus curiae o a varios, por lo cual, en los procesos comunes no se hace necesario contar con estos auxilios judiciales.

En ese sentido, la evaluación y determinación de la participación de los amicus curiae en el proceso judicial, siempre va a depender del juez. Aunque puede provenir de la exigencia de las partes buscando defender su posición en el

proceso. Por lo cual, se considera que antes que el juez pueda decidir si se requiere de la participación de un *amicus curiae* en un proceso concreto, debe evaluar la necesidad de contar con información especializada que se requiera para resolver el caso.

2.5. La prueba pericial

La prueba pericial es un medio probatorio típico que proporciona información técnica o científica que sirve para que el juez tome decisión sobre un tema en particular dentro de una controversia.

Este medio de prueba le permite al juez recibir información que no tiene a su alcance o no es de su conocimiento, por lo que, que requiere del conocimiento específico de un perito para decidir.

En cuanto a este punto Martorelli (2017) señala:

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente. (p. 130).

Se desarrolla este tópico para poder determinar si la información que proporcionan los *amicus curiae*, se puede configurar como una prueba pericial, puesto que, se parece mucho a la información que brindan al proceso judicial los peritos.

Los peritos le proporcionan al juez determinada información técnica o científica que sirve para resolver el caso. Por ejemplo, la pericia sobre firmas que se alega que son falsas, pericias de valoración de inmuebles, prueba sanguínea, pericia dactilar, pericia contable, entre otros.

Los *amicus curiae*, también proporcionan al juez determinada información de alta especialización, la misma que sirve para resolver el caso. Por ejemplo, información para resolver un caso para definir el efecto del tabaco, la información que busca definir el momento en que se produce la concepción humana, información sobre bienes que pueden ser considerados como patrimonio cultural, información que sirva para definir la cultura de una comunidad, entre otros.

En ese entendido, se puede afirmar que la información que brindan los *amicus curiae* en el proceso, no podría considerarse como una pericia, ya que es corriente que los peritos proporcionan información que tiene mucha utilidad en los procesos cotidianos o comunes, en los cuales, no se requiere una información de tanta especialidad como aquella que pueden brindar los *amicus curiae*.

Si bien, los peritos y los amicus curiae hacen llegar la información que se requiere en el proceso a través de un informe (informe pericial, en el caso de los peritos), ambos difieren en relación a la especialidad que tienen los actores.

Los peritos judiciales se utilizan normalmente en casos comunes o cotidianos, normalmente en los procesos civiles o penales en el que se resuelven casos comunes. Perito contable, perito evaluador, perito dactiloscópico, perito grafólogo, perito químico, perito geólogo, entre otros.

En cambio, los amicus curiae son convocados en procesos en los que se discuten situaciones en las que se necesita de información muy especializada y que es posible que se encuentre al alcance de personas naturales o jurídicas que la pueden proporcionar dada su actividad o alta especialización.

Aquí el conflicto común o no, presenta alguna situación que requiere del apoyo de una persona natural o jurídica que brinde información y pueda coadyuvar a la solución del caso.

Por ejemplo, la Corte Suprema para dictar los plenos casatorios civiles siempre ha convocado amicus curiae para recibir su posición en una materia jurídica en la que se encuentra una controversia relevante. Lo mismo pasa con el Tribunal Constitucional cuando tiene casos de suma relevancia para

resolver. De esa manera, son diversos los casos en los que el máximo intérprete de la Constitución, utilizó la figura de los *amicus curiae*.

2.6. La prueba científica

La prueba pericial puede proporcionar información especializada y que puede contener involucrado determinado conocimiento científico. Pero, la prueba científica propiamente se encuentra referida a la información científica poco pacífica y respecto de la cual muchas veces no se encuentran posiciones definitivas en el mundo científico.

Aquí la situación es más compleja que en relación a la prueba pericial, ya que el juez debe tomar decisión respecto de la información brindada por científicos respecto de un tema concreto que forma parte de la controversia, pero, respecto del cual, pueden existir posiciones antagónicas, esto es, que no existe la última palabra en el ámbito científico o por lo menos existen algunas dudas respecto de la misma.

La pericia puede tener conocimiento científico, pero no necesariamente puede ser considerada prueba científica. Porque el conocimiento científico que contiene se encuentra consolidado por la ciencia. La prueba científica en cambio tiene conocimiento científico respecto del cual en el mundo científico existe cierta controversia. Aquí se puede ubicar a la prueba científica, que ayuda a probar si las píldoras del día siguiente son abortivas.

La prueba científica que más se aproxime a la verdad, que haya seguido un procedimiento que permita comprobar el aporte científico, que sea verificable es la que puede ayudar al juez a resolver el caso en controversia.

El Profesor Oswaldo Gozani (s.f) señala que una prueba se considera científica cuando el método utilizado requiere una experiencia específica en su aplicación, lo cual permite obtener conclusiones que se acercan mucho a la verdad o certeza objetiva. El método aplicado trabaja con presupuestos que deben ser verificados, y el análisis de los objetos o personas puede ser racional y sujeto a error, o bien exacto y verificable.

Se verá si la información que brindan los *amicus curiae*, se puede calificar como prueba científica.

Se puede afirmar, que la información que brindan los *amicus curiae* no es prueba científica, ya que no siempre se refiere a conocimiento científico que se encuentra en controversia o respecto del cual no se ha dado la última palabra en esta materia. En cambio, la prueba científica, se refiere propiamente a la información estrictamente científica que debe recibir el juez para resolver un asunto controvertido.

La información que brindan los *amicus curiae*, puede referirse a algún aspecto del conocimiento científico, pero, no siempre es así, ya que los *amicus curiae*

podrían brindar información jurídica relevante para resolver una controversia, por ejemplo, un *amicus curiae* que es convocado por la Corte Suprema para emitir los plenos casatorios civiles, los que normalmente son abogados o profesores universitarios de mucha experiencia en materia jurídica.

Aquí los temas en debate son estrictamente jurídicos, como por ejemplo los *amicus curiae* ayudan al tribunal a definir quién es precario en un proceso judicial, cuándo se debe otorgar escritura pública, en qué casos se debe hacer un análisis de validez e ineficacia de los actos jurídicos, qué plazos son los adecuados para cuestionar los actos dentro de una asociación, entre otros. Aquí, el conocimiento no es científico, no se trata de información privilegiada del avance de la ciencia aplicado a un caso.

Por lo cual, los *amicus curiae* en un proceso pueden ser un científico, abogado, pero, también pueden ser convocados los antropólogos, sociólogos, arqueólogos, ambientalistas, entre otros.

En algunos casos, pueden ser consideradas como *amicus curiae* las ONG que se decidan a defender algún interés en particular. Se pueden considerar a instituciones públicas o privadas que manejan información privilegiada, que puede ser utilizada en el caso.

La decisión de quién debe ser el sujeto idóneo para ejercer la labor de *amicus curiae* la tiene el juez, quien deberá evaluar el conocimiento y experiencia que tiene el propuesto como *amicus curiae*, en relación a la materia controvertida.

2.7. Diferencias entre pericia, prueba científica y *amicus curiae*

Se pueden encontrar algunas coincidencias y claras diferencias entre la prueba pericial, prueba científica y los *amicus curiae*.

La pericia y la prueba científica, son medios de prueba típicos, en cambio, la figura de los *amicus curiae*, implica la participación de un auxilio judicial en el proceso para que brinde información relevante para la solución del caso.

Las tres figuras en cuestión (pericia, prueba científica y *amicus curiae*), sirven para proporcionar información relevante al juez para resolver el caso.

La información que puedan proporcionar los *amicus curiae*, difiere de la que llevan al proceso los peritos, ya que estos últimos proporcionan información técnica o científica que tiene aceptación o controversia en el ámbito en el que se ocupan. Los *amicus curiae* pueden proporcionar información relevante en cualquier área del conocimiento, sea científico o no.

La prueba pericial, la prueba científica y la actividad de los *amicus curiae* debe ser sometida al contradictorio, por lo cual la información proporcionada por

todo lo anteriormente señalado, se hace llegar al juez en audiencia pública con participación de las partes.

La información de los amicus curiae, es sometida a debate entre las partes, incluso ambas partes pueden ofrecer la participación de un amicus curiae o varios. Sobre todo, cuando la información que se busca de ellos presenta cierto grado de complejidad y controversia. Lo mismo puede suceder con la prueba científica y la pericia. Pueden existir puntos en controversia con posiciones diferentes que puedan ser expuestas a través de los peritos o de los expertos que cuentan con información científica relevante. Esta situación inclusive puede propiciar debate entre los peritos, científicos y los amicus curiae.

Otra diferencia que se puede encontrar es, que la prueba pericial se da normalmente en procesos comunes, la prueba científica y la participación de los amicus curiae se da en procesos que tengan un interés colectivo o general, que supere el interés de las partes. Aquí, se puede encontrar la relevancia en relación a la información que puede proporcionar al juez, un perito convencional, con la que puede brindar un amicus curiae o un científico, esta última debe ser muy especializada y para un caso en el cual se encuentre en juego intereses colectivos o públicos.

2.8. La información aportada por el amicus curiae

La información brindada por un amicus curiae en el proceso, debe ser siempre relevante para resolver la materia controvertida. Por ello, es que se necesita que su participación se de en procesos complejos en los que se discuten materias que puedan ser de interés general o interés colectivo. Que se presente un interés que supere el interés de las partes.

Esta información se debe brindar en audiencia pública al juez, sin perjuicio de presentar un informe detallado de su opinión especializada.

Es probable un debate entre amicus curiae cuando se presenten posiciones discrepantes en una materia común.

La participación de los amicus curiae en el proceso, puede ser a pedido de parte o de forma oficiosa por parte del juez.

La premisa que debe manejarse en los procesos judiciales, es que solo será necesaria la participación de un amicus curiae cuando se requiere de información privilegiada, información que no se encuentre al alcance de las partes ni del juez a través de los medios probatorios aportados, sino que es posible que sea proporcionada por un amicus curiae y que con ella el juez pueda resolver el caso con la mayor información posible.

2.9. Poderes probatorios del juez frente al amicus curiae

Como se sabe, el juez en el proceso judicial tiene poderes probatorios, dentro de los cuales destaca la posibilidad de ordenar prueba de oficio, de admitir o denegar medios de prueba, de realizar preguntas en los interrogatorios a las partes o testigos, de resolver las oposiciones y tachas sobre los medios de prueba, entre otros.

Este poder probatorio que tiene el juez en el proceso judicial puede permitirle en relación a los *amicus curiae*:

- Ordenar de oficio que participe determinado *amicus curiae* en el proceso.
- Evaluar la conveniencia que participe en el proceso algún *amicus curiae*, cuando este pedido sea realizado por las partes.
- Evaluar y definir qué *amicus curiae*, se encuentra en posibilidad de proporcionar información adecuada en el proceso.
- Permitir que la información que proporcione en el proceso un *amicus curiae*, sea en audiencia pública y con todas las medidas de transparencia.
- Someter al contradictorio la información que proporcione en el proceso algún *amicus curiae*.

- Admitir la posibilidad de contraprueba y debate respecto de la información que proporcione algún amicus curiae, cuando la información sea contradictoria o controvertida.
- Valorar la información que proporciona algún amicus curiae, para resolver la controversia.
- Tomar en cuenta o rechazar la información que proporcione algún amicus curiae en el proceso.
- Resolver la controversia utilizando en su totalidad o parte la información que se ha presentado en el proceso por algún amicus curiae.

2.10. Teoría de la decisión justa

Esta teoría desarrollada por el profesor italiano Michele Taruffo (2020), plantea y articula criterios de justicia como elementos catalizadores de validez en las decisiones de contenidos y formas aplicativas de criterios de corrección, de elección e interpretación de la regla aplicable al caso, los contextos del criterio de confirmación confiable de hechos relevantes del caso y el criterio de corrección del uso de un procedimiento válido y justo para alcanzar una decisión.

3. Definición de Términos

Para evitar que se confunda la terminología empleada en la presente investigación, hacemos un resumido glosario de términos que se utilizarán.

- **Amicus curiae:** Auxilio judicial que participa en el proceso para proporcionar información especializada que le ayuda a resolver el tema controvertido al Juez.

Amicus: es en singular, amicus curiae

Amici: es en plural, amici curiae.

Para el presente trabajo se utilizará la voz AMICUS, tanto en singular (el) como en plural (los).

- **Parte:** Sujeto del proceso que aparece como demandante o demandado en la demanda, su posición en el proceso tiene naturaleza procesal, no vinculada necesariamente al derecho material.
- **Tercero:** Es el sujeto que conforme a la relación procesal no forma parte del proceso ni como demandante ni como demandado. Existen terceros que nunca se van a relacionar con el proceso y otros que si tienen esa posibilidad.

- **Prueba pericial:** Medio de prueba que sirve para que algún aspecto técnico o científico pueda ser dilucidado en el proceso a través de un dictamen o informe pericial. Le proporciona al juez información que le servirá para resolver la controversia.

- **Prueba científica:** Se trata de un medio de prueba que aporta información científica muy especializada a la que tiene acceso el mundo científico, no necesariamente peritos comunes.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

1. Antecedentes Históricos

Tal como ya lo indicamos, debe tenerse en cuenta que la institución que se viene tratando en la presente investigación tiene voces diferentes, tanto en singular, como en plural.

Así, en singular se debe acudir a la voz **amicus curiae** y en plural se debe tomar en cuenta la voz **amici curiae**.

Por lo que, al referirse a los amigos del tribunal, se debe acudir a la voz latina **amici curiae** (para otros **amici curiarum**), en tanto que si es en singular se debe utilizar la voz **amicus curiae**.

Ahora bien, con respecto a los antecedentes históricos debe indicarse que se ha señalado por los entendidos en la materia que los jueces en el Derecho Romano de corriente solicitaban el apoyo y consejo de los abogados para resolver los casos. Esto significa que el judex para resolver algunos casos pedían consejo jurídico a los abogados más destacados en la materia, lo que les ayudaba a resolver con mayor información jurídica la controversia.

No hay referencia concreta de los amici curiae en el Derecho Romano que lo pueda identificar como una institución concreta, por lo cual, la referencia que se hace de ellos se relaciona con el consejo que pueden pedir los jueces a los abogados.

Aunque se ha pretendido encontrar un símil, con la figura denominada “consillium” configurado por varios abogados que servían como asistentes de los judex.

La traducción de “consillium” al español significa “concejo”, aunque tiene diversas acepciones que lo acercan al acuerdo fraudulento, al dolo, entre otros, la acepción que nos interesa en este caso, es la “concejo”, como grupo humano que tiene por función brindar apoyo en la resolución de conflictos familiares o jurídicos.

La doctrina reconoce un antecedente más remoto al llamado consillium como órgano de apoyo a los judex, en este caso se hace referencia al concillium domesticum, que servía de apoyo al pater familia para la toma de decisiones vinculadas a la familia.

El concillium domesticum según Vallejo, Moran (2019) era:

Un órgano consultivo, un instrumento al servicio de la familia, pero de utilización interna, que carecía de las facultades de un tribunal. La denominación de *consilium domesticum* ayuda a comprender que el significado de consejo suponía la asunción de un órgano dentro de la unidad familiar, que apoyaba al *paterfamilias*. En determinadas ocasiones, para aconsejarlo a la hora de tomar una decisión con respecto a uno de los sujetos sometidos a la potestad paterna, que se había alejado del código de conducta requerido como aceptable o positivo dentro de la familia. (p. 58).

En ese entendido, se sostiene como antecedente del *amicus curiae* en el Derecho Romano, por un lado, al consejo que le podía pedir el *iudex* a los abogados.

De otro lado, se señala el antecedente del *concillium* en sus dos versiones, primero en el *concillium domesticum* para dar consejo al *paterfamilias* y el *concillium* para dar consejo a los jueces.

En realidad, el mayor desarrollo de la institución del *amicus curiae* se presenta en el derecho anglosajón y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en estos espacios es en el que más se ha utilizado el consejo de los amigos del tribunal para resolver causas complejas.

En ese entendido, se tiene un importante antecedente histórico de los *amicus curiae*, por un lado, primero teniendo un gran desarrollo dentro del derecho inglés y luego, se trasladó por la familia del *common law* al derecho norteamericano. Luego se hizo común el uso de los amigos del tribunal en otros países, dentro de los cuales, se incluye el nuestro, ya que tenemos amplia experiencia en los procesos judiciales con la participación de los *amicus curiae*.

Bazán, hace una referencia de los *amicus curiae* en diversos países y en Estados Unidos, señalando en cuanto los primeros, que existe la Rule 18 de la Suprema Corte de Justicia de Canadá, la Orden IV, par. I, de las Reglas de la Suprema Corte de India, la Rule 81 de la High Court de Nueva Zelanda y el caso precedente 'Lange vs. ABC' en Australia (S 108/116). En Estados Unidos, las "Rules of the Supreme Court", adoptadas el 17 de julio de 2007 y vigentes desde el 1 de octubre de dicho año, hacen referencia repetida al *amicus curiae*. Por ejemplo, se destaca en la regla 37, donde se detallan sus aspectos, así como en las reglas 21, subap. 2.'b' y ap. 4; 28.7; 29.6; 32.3; 33.'g', subaps. x, xi y xii; y 44.56. En el contexto estadounidense, este instituto ha desempeñado un papel central en casos importantes ante la Corte Suprema Federal, como aquellos relacionados con la discriminación, el debate sobre el aborto y la eutanasia (muerte digna).

Dentro del desarrollo histórico del *amicus curiae* conviene citar un texto bastante antiguo, pero, de trascendencia en el aspecto histórico. Nos referimos al artículo de Julio Cueto del año 1988 in titulado “Acerca del *amicus curiae*”. Trabajo jurídico de gran aporte para el desarrollo de la institución en el cual el autor, que es citado por diversos artículos y tesis sobre la materia, ratifica la posición que los *amicus curiae* tienen raíces en el derecho romano, luego fue derivado al derecho inglés en el Siglo XV, para llegar finalmente al derecho americano. (Cueto 1998, p. 721).

En el ámbito contemporáneo Abregú & Courtis (1997) señalan que:

La evolución contemporánea de la figura en el marco del derecho anglosajón y del derecho internacional de los Derechos Humanos aporta a la presentación de una nota distintiva, que justifica la procedencia de la opinión que se ofrece al tribunal: el carácter, trascendencia o interés público de la cuestión debatida. Esta vinculación entre la discusión judicial de cuestiones de interés público y la posibilidad de que personas, grupos o instituciones interesadas en la proyección colectiva de las decisiones de la magistratura presenten sus respectivas opiniones sobre el tema ante el tribunal, no hace más que reforzar el aspecto participativo del carácter republicano de gobierno. (p. 387)

2. Antecedentes en la Normativa Nacional

Son pocos los antecedentes normativos en sede nacional sobre los *amicus curiae*. En este caso, tenemos que decir que existe bastante uso de esta institución en el ámbito judicial, tanto que son utilizados por la Corte Suprema para el dictado de los precedentes judiciales y también por el Tribunal Constitucional. También en los procesos emblemáticos en sede constitucional se recibe de común el apoyo de los *amicus curiae*.

Esto quiere decir, por ejemplo, que a nivel de la Corte Suprema de la República en nuestro país los *amicus curiae* tienen un uso sostenido, aunque no exista regulación concreta en la ley procesal.

Por el contrario, en el ámbito Constitucional el Tribunal Constitucional si cuenta con regulación expresa, aunque lacónica sobre los *amicus curiae* en los procesos constitucionales que llegan vía Recurso de Agravio Constitucional (RAC) a este Tribunal de Vértice.

El Reglamento del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P-TC, ha regulado de forma expresa la figura de los *amicus curiae*, para los procesos constitucionales, concretamente en el Artículo 13-A:

El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir

respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119 del Código Procesal Constitucional; así como solicitar información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados. (Res. Administrativa Nro. 095-2004-P-TC, Artículo 13-A)

La figura de los amicus curiae, no aparecía regulada en el Código Procesal Constitucional derogado, Ley N° 28237, aunque por ahí aparecía el Artículo 119, en el que se podría ubicar de forma muy genérica la figura de los amicus curiae, aunque no de forma expresa.

El Tribunal puede solicitar a los poderes del Estado y a los órganos de la Administración Pública todos los informes y documentos que considere necesarios para la resolución de los procesos de su competencia. En tal caso, el Tribunal habilita un plazo para que las partes conozcan de ellos y puedan alegar lo que convenga a su derecho. El Tribunal dispone las medidas necesarias para preservar el secreto que legalmente afecta a determinada documentación y el que, por decisión motivada, acuerda para su actuación. (Código Procesal Constitucional, 2004, Artículo 119)

El actual Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, si ha regulado de forma expresa los amicus curiae en el Artículo V del Título Preliminar:

Artículo V. Amicus curiae, El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación de los amicus curiae:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional. (Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo V)

Los amicus curiae carecen de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

De esta forma, puede sostenerse que la figura de los amicus curiae, tienen presencia normativa expresa en nuestro medio desde el año 2004 en el que se aprueba el Reglamento del Tribunal Constitucional. Apareciendo refrendado por nuestro actual Código Procesal Constitucional.

3. Antecedentes en el Derecho Comparado

Los antecedentes en el Derecho Comparado son variados, ya que tenemos diferentes países en los que se ha considerado a los amicus curiae, como una figura importante en el ordenamiento jurídico.

3.1 Antecedentes en Brasil

En Brasil cuentan con un Supremo Tribunal Federal como Corte de Vértice del Sistema Judicial brasileño y su competencia principal es garantizar el cumplimiento de la Constitución Federal.

En este sistema se utilizan a los amicus curiae por el Supremo Tribunal Federal para los procesos de acción directa de inconstitucionalidad (ADI), esta participación se encuentra sustentada en la enmienda reglamentaria N°15/4, referida al artículo 131 del Reglamento Interno del Supremo Tribunal Federal.

3.2 Antecedentes en Argentina

En Argentina no existe disposición normativa concreta en la que se encuentre regulada la participación de los amicus curiae ante la Suprema Corte de Justicia.

La actividad de la Corte Suprema de Justicia se encuentra regulada por las llamadas “Acordadas”, que son disposiciones reglamentarias dictadas por la propia Corte Suprema para regular su actividad.

En este caso, los antecedentes sobre la materia indican que es con la Acordada N°28 de fecha 14 de julio de 2014 con la que se autorizó la participación de los amicus curiae ante la Corte Suprema.

Es emblemática esta Acordada, pues se establecieron con ella diferentes lineamientos para la participación de los amicus curiae, permitiendo que los amicus sean personas naturales o jurídicas, deben tener conocimiento sobre la materia, participan en procesos de interés colectivo o que tengan interés general, la opinión de los amicus no son vinculantes, entre otros aspectos.

3.3 Antecedentes en México

El Libro Blanco en México, es emblemático para dar los antecedentes de los amicus curiae en este país. Se trata de un texto en el que se encuentran plasmadas las políticas públicas que se deben seguir para realizar una reforma judicial en México, por esto se le llamó Libro Blanco de la Reforma Judicial de México.

Los temas de mayor relevancia en este Libro Blanco de la Reforma Judicial se focalizaron en: i) reforma del proceso de amparo; ii) fortalecimiento de

los poderes judiciales en el sistema federativo; iii) reforma de la justicia penal.

Dentro de las reglas que se encontraban involucradas dentro de la Reforma del sistema de justicia en México aparece como relevante la Acción 22, la que justamente se refiere a la participación de los *amicus curiae* en los procesos constitucionales.

Con esta Acción 22, se propuso en el Libro Blanco de la Reforma Judicial la posibilidad de que en los procesos constitucionales puedan participar los *amicus curiae*, como una forma de participación social y una mejor defensa de los derechos fundamentales.

3.4 Antecedentes en Colombia

Para la Corte Constitucional de Colombia la función de los *amicus curiae* es la de acompañar el proceso judicial, pero no la de intervenir activamente, ya que, al ser terceros ajenos al caso, no tienen la capacidad procesal para plantear demandas o impugnar las de otros. Agrega la Corte que, es significativa la definición proporcionada por el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Artículo 2, Numeral 3) en este sentido, donde se describe al *amicus curiae* como una persona o institución que no está involucrada directamente en el litigio o proceso, pero que presenta a la Corte argumentos sobre los hechos del caso sometido o

plantea consideraciones legales sobre la materia en discusión, a través de documentos escritos o alegatos durante las audiencias. (Expediente T-6.334.219: Acción de tutela).

Sobre la intervención de los *amicus curiae* en la justicia constitucional colombiana, Martínez (2020) ha señalado que, no existe norma jurídica que lo haya regulado, por el contrario, su participación se debe a:

La aceptación de intervenciones de terceros en calidad de *amicus curiae* en sede de revisión de tutela se ha realizado con la simple aquiescencia de la Corte Constitucional e, incluso, por invitación o requerimiento de la misma. Su recepción se ha justificado, en los casos en los que se ha hecho, aunque sin mayor rigor, de varias maneras. Así, en algunas ocasiones se les ha tenido como coadyuvantes de las partes o se ha hecho referencias genéricas a los principios de participación y pluralismo y, en ciertos pronunciamientos, se han invocado los poderes inquisitivos del juez de tutela para decretar pruebas de oficio. (pp. 30-31)

Con esta información proporcionada por Martínez, podemos inferir que la participación de los *amicus curiae* en la justicia constitucional colombiana no tiene una sola posición desde la óptica procesal, ya que su intervención se ha producido de varias formas en la Corte Constitucional: i) tercero

coadyuvante; ii) por los principios de participación y pluralismo; y iii) de forma oficiosa.

Se destaca en la información obtenida que la figura de los *amicus curiae* en Colombia no tiene una disposición normativa que la respalde, pero, es una institución de uso cotidiano, sobre todo a nivel de la Corte Constitucional y en los procesos de tutela que tienen cierta relación con nuestro proceso de amparo.

3.5 Antecedentes en Estados Unidos

Sabiendo que el antecedente histórico de los *amicus curiae* está relacionado al common law, concretamente porque tiene referencias históricas en lo que ahora es el Reino Unido, no se puede perder de vista que, en Estados Unidos, siendo de esta familia jurídica, se ha desarrollado de forma prolija la figura de los *amicus curiae*.

Además, en la familia del common law se ha privilegiado la figura del precedente judicial, siendo esta una fuente de derecho de suma importante en este ordenamiento jurídico.

El sistema jurídico norteamericano cuenta con una Suprema Corte en la que se emiten las decisiones de mayor relevancia en materia jurídica en este país utilizando lo que se conoce en este sistema como el *Certiorari*,

mecanismos que le permite escoger sin motivación alguna los casos que merecen un pronunciamiento de esta Alta Corte.

Por lo cual, la participación de los amicus curiae en el sistema norteamericano se explica en este contexto, es decir, que deben participar en el vértice más alto del sistema jurídico norteamericano (Suprema Corte).

La Suprema Corte de Estados Unidos desarrolla sus actividades a través de lo señalado en las Reglas de la Suprema Corte de los Estados Unidos, las que fueron adoptadas por el Acuerdo del 19 de abril del 2019, vigente desde el 01 de julio del mismo año.

En estas Reglas se ha especificado la labor de los amicus curiae ante la Suprema Corte, concretamente se encuentra la labor que realizan en la Regla 37. Esta Regla tiene 6 ítems en el que se desarrolla la actividad de los amicus curiae, se cita solo la primera con fines ilustrativos:

Un escrito de amicus curiae que ponga a consideración de la Corte una cuestión relevante que no haya sido nunca puesta en su conocimiento y presentada por las partes puede ser de gran ayuda para la Corte. Un escrito de amicus curiae que no sirva a ese propósito aumenta las cargas de la Corte y su presentación no se encuentra favorecida. Un escrito de amicus curiae puede ser presentado únicamente por un abogado admitido a ejercer ante esta Corte según lo dispuesto en la Regla 5.

4. Noción de Amicus Curiae

En la doctrina se puede encontrar tres acepciones diferentes en relación al amicus curiae: i) al amicus curiae como persona natural o jurídica que presenta su posición jurídica, científica o social al tribunal; ii) amicus curiae como una herramienta de defensa de los derechos humanos, de los intereses públicos, de una postura de la sociedad; iii) amicus curiae como documento o informe con los argumentos necesarios para resolver la controversia.

En esta tesis se utiliza la primera acepción, para referirse al amicus curiae como persona natural o jurídica que participa en el proceso para brindar información relevante y privilegiada al tribunal, en cuanto a la tercera, se considera con el trabajo final de los amicus curiae, ya que puede hacer llegar la información relevante al tribunal en un informe oral y público o en documento con el que sustenta su aporte.

Palacios, Fager y Lozano (2013) precisa que:

El amicus curiae puede ser visto como una institución jurídica con raíces en el derecho romano y adoptada en el sistema jurídico anglosajón. Esta práctica se lleva a cabo en tribunales superiores o altas cortes con el propósito de proporcionar información y argumentos adicionales a los jueces o magistrados para facilitar la toma de decisiones fundamentadas de fondo en un caso sub judice. (p. 19)

Se ha señalado en líneas precedentes que *amicus curiae* es un auxilio judicial desde la óptica procesal, es aquel que no tiene relación con las partes ni con la materia controvertida en el proceso, pero, posee conocimientos o información especializada en una parte del conocimiento científico o social, inclusive jurídico, con el cual brinda apoyo al juez para resolver el caso.

Aunque la mayoría de la doctrina reconoce a *amicus curiae* como un tercero, pero, sin realizar un análisis crítico de la figura del tercero en el proceso, por lo cual, se sostiene la idea que *amicus curiae* es un auxilio judicial.

En esta posición encontramos a Abreu & Courtis (1997), señalan que:

Se trata de la presentación ante el tribunal donde se tramita un litigio judicial de terceros ajenos a esa disputa que cuenten con un justificado interés en la resolución final, a fin de ofrecer opiniones consideradas de trascendencia para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida. (p. 387).

En sentido práctico y coloquial, *amicus curiae* si es un tercero, pero, en sentido procesal, no lo es y más bien califica como un auxilio judicial, casi como un perito, pero, con conocimientos relevantes que se relaciona con la materia controvertida.

En el Derecho Colombiano, respecto de la naturaleza jurídica del *amicus curiae*, existen posiciones discrepantes en la Corte Constitucional sobre la naturaleza de su participación, por un lado, se les considera como terceros *coadyuvantes* de una de las partes, por otro lado, su participación se da bajo los principios de *participación* y *pluralismo*, también, se hizo uso de los poderes inquisitivos del juez de tutela, es decir, fueron convocados de oficio. (Martínez, 2020, pp. 30-31).

La información que brinda *amicus curiae* sirve para democratizar el proceso debido a que se hace de forma pública, emitiéndola de forma oral ante el juez y las partes y presentando un informe escrito sobre la posición que asume de determinada controversia en la que participa. Esta información que brinda *amicus curiae* debe tener la relevancia necesaria que justifique su convocatoria.

Por lo cual, Bazán (2009) precisa que:

La participación procesal de *amicus curiae* supone la presentación en un proceso de un tercero que interviene aportando una opinión fundada que puede resultar relevante para la resolución de un litigio en el que se debatan cuestiones socialmente sensibles. Ese tercero, por tanto, no reviste calidad de parte ni mediatiza, desplaza o reemplaza a estas; debe ostentar un interés justificado en la decisión que pondrá fin al pleito en el que se presenta; es preciso que muestre reconocidas competencias y versación en la cuestión debatida; su informe no

constituye un dictamen pericial, y la actuación que despliega no devenga honorarios ni tiene efectos vinculantes para el tribunal ante el que comparece. (p. 303)

La opinión del amicus curiae que hace llegar al juez no es vinculante para este último, pero, sirve como base para su decisión, cuando esta información está basada en el conocimiento científico que no está al alcance del tribunal o juez.

La participación de amicus curiae no es necesaria en cualquier proceso, se requiere de su participación en aquellos procesos judiciales que tienen determinada trascendencia o complejidad.

Es por ello que Valer (2021) señala sobre la justificación del amicus curiae en el proceso, señalando que:

Se justifica entonces cuando se trata de la protección de ciertos derechos o de la dilucidación de ciertas materias controvertidas que, por su propia naturaleza y complejidad, pueden ser objeto de distintos enfoques jurídicos, científicos, técnicos, sociales y hasta políticos; como podrían ser la libertad, la salud, en sus diversas formas o dimensiones, la integridad psíquica y física, entre otros. De tal que se garantice la emisión de una decisión con cabal conocimiento de su repercusión, no sólo entre las partes, sino a nivel de un grupo de la sociedad o de una colectividad. (p. 3)

5. Fundamento ideológico que justifica la participación del amicus curiae

La participación del amicus curiae no es una intervención común de expertos en un proceso judicial, se trata de una situación especial y excepcional, puesto que sirve para que brinden información relevante al juez para resolver la controversia de forma más informada, sobre todo en aquellos procesos que presentan controversias jurídicas complejas o que requieren de conocimientos altamente técnicos o científicos.

Es por ello, que en la doctrina se busca establecer cuál sería el fundamento en el que se sustenta la participación de los amicus curiae en el proceso.

Por un lado, se puede decir que la participación de los amicus curiae en el proceso judicial se sustenta en el principio de la democracia representativa.

Al referirnos a la democracia representativa, se dice que a través de esta se busca que un grupo de personas (muchas veces se refiere al pueblo) participen no en masa, sino mediante un representante en las decisiones más importantes en el país, por ello, se le conoce como la democracia del funcionario, el cual es elegido para representar a un grupo de personas.

Para explicar la figura del amicus curiae y su participación en el proceso se toma como referencia el modelo de democracia representativa de alguna

manera para referirse a la participación del amicus curiae en el proceso, ya que se puede entender que representa a un grupo de personas que tienen un interés en particular.

Conforme al portal de ACE Project, que es una red de conocimientos electorales se precisa que, en todas las democracias modernas, se adopta el modelo de democracia representativa debido a la impracticabilidad de un sistema de democracia directa. La democracia y la representación política forman una asociación fundamental en la que ambos conceptos se complementan y afectan mutuamente. La democracia representativa está explícitamente reconocida en la normativa constitucional, que define la estructura del gobierno y establece cómo se conforman los poderes públicos representativos del pueblo.

Los representantes actúan como verdaderos mandatarios, ya que su principal responsabilidad es actuar en nombre y en representación de sus electores o representados, quienes son los depositarios originales de la soberanía popular. En un régimen representativo y democrático, los desafíos del marco legal incluyen asegurar un sistema electoral confiable para elegir a los ciudadanos más cualificados como representantes legítimos del pueblo, así como regular su desempeño conforme a las necesidades, objetivos y voluntad de la comunidad que representan.¹

¹ Véase contenido en el enlace: <https://aceproject.org>

En ese entendido, tenemos que es a través de la democracia representativa como se puede explicar la participación del amicus curiae en el proceso judicial, en el sentido, que en el proceso judicial se convoca al amicus curiae, un experto en determinada materia para que sea escuchado por el juez antes de decidir, es la voz de un determinado grupo de personas que tienen un interés común.

Todos los que integran un grupo humanos que tienen determinado interés en algún conflicto de importancia en la sociedad no pueden hacer llegar su voz a los tribunales de justicia de forma directa, por lo cual, su voz puede ser escuchada a través del amicus curiae, ejerciendo de esta forma una representación indirecta.

La voz del amicus curiae representa la voz de un grupo humano relacionado a determinado interés con trascendencia general o colectiva, este grupo humano de alguna manera se ve representado por el amicus curiae en el proceso.

Democratizar y transparentar el debate en el proceso judicial, es la función principal de la participación en el proceso judicial de los amicus curiae. La participación ciudadana, distintivo especial de la democracia representativa, de alguna manera se ve cristalizada con la participación del amicus curiae en el proceso.

En efecto, afirma Palacios, Fager y Lozano (2013) este involucramiento en procesos de considerable importancia para la sociedad surge de la evolución democrática hacia una participación más activa de los ciudadanos en los procedimientos judiciales, así como de la intervención de instituciones académicas en casos judiciales relacionados con graves violaciones a los derechos humanos.

Por lo cual, Baquerizo (2014) señala que:

El *amicus curiae* se muestra como un claro mecanismo que permite no sólo la ampliación de participantes en el debate procesal sino también la mayor legitimidad funcional de la potestad jurisdiccional ejercitada por el juzgador. Consecuentemente, mientras en mayor grado se aprecie la participación de ideas en la controversia sometida a la decisión racional del juez, creemos que mayor será la legitimidad del fallo (o incluso del precedente) que se emane, cumpliendo más que suficientemente el fundamento democrático del Poder Judicial. (p. 21)

En ese sentido, se tiene que indicar que la participación del *amicus curiae* se da porque proporciona transparencia a la información que brindará al juez y porque puede ser entendido como un mecanismo de democracia representativa.

De otro lado, la participación del *amicus curiae* puede encontrarse sustentada en un tema de pluralismo y en el deber de colaboración con la justicia. Sobre estos dos aspectos Martínez (2020) nos ilustra:

Sobre el pluralismo y la participación del *amicus curiae* en el proceso constitucional, señala que como valor constitucionalmente relevante se debe materializar en la decisión judicial. Esto es, que en la misma se tenga en cuenta las distintas visiones e interpretaciones sobre las normas, los hechos y los contextos sociales, más aún en aquellos procesos en los que la discusión se centra en la construcción y fijación de significados de valores y derechos de carácter abierto. Ello hace necesario que los tribunales reciban y escuchen los argumentos y posturas que sobre el particular tengan los representantes de los distintos grupos y estamentos que componen una sociedad heterogénea, y valga la redundancia, pluralista. (p. 99)

En cuanto al deber de colaboración precisa, Martínez (2020) que, una manera en que se cumple el mandato general de colaborar con la justicia es permitiendo las intervenciones de los *amicus curiae*. A través de estas intervenciones, los ciudadanos tienen un medio adecuado para proporcionar información y ofrecer argumentos relevantes, lo cual ayuda a los jueces en el cumplimiento efectivo de su función de administrar justicia.

6. Fundamento constitucional y legal que justifica la participación del amicus curiae

La base constitucional de la institución de los amicus curiae se puede encontrar en el derecho de petición y en el principio democrático del Estado, previstos en el inciso 20 del artículo 2 y artículo 43 de la Constitución Política del Perú. De otro lado, ello ha tenido como consecuencia un importante reconocimiento en la jurisprudencia del TC, [Expediente No. 3081-2007-PA/TC], que estableció sus alcances. (Exp. 03081-2007-PA/TC, Fundamento 7)

Conviene anotar además que el Nuevo Código Procesal Constitucional peruano publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio del 2021, incorpora por primera vez una regulación legal de los amicus curiae en el artículo V de su Título Preliminar, cuyo tenor establece que:

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse a los amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa. (Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo V)

Asimismo, este marco legal establece los requisitos de la participación en el proceso del amicus curiae:

- (i) No ser parte ni tener interés en el proceso;
- (ii) Tener reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta;
- (iii) Su opinión no es vinculante y
- (iv) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

(Código Procesal Constitucional, 2021, Artículo V)

Asimismo, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, prevé en su artículo 13-A que el TC puede “solicitar o recibir información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados. El plazo para recibir informes en calidad de amicus curiae o partícipe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa”. (Res. Administrativa Nro.095-2004-P-TC, Artículo 13-A)

7. Participación de los amicus curiae en el proceso en general

En este punto desarrollaremos el tópico sobre las funciones que realiza el amicus curiae en los procesos judiciales en general, ya que la experiencia que presenta el amicus curiae nos pone en el escenario de que puede ser utilizado tanto en procesos civiles, penales, laborales y contenciosos administrativos.

Tienen utilidad los *amicus curiae* en estos procesos judiciales que se resuelven por el vértice más alto del sistema jurídico ordinario, es decir, por la Corte Suprema cuando absuelve en general el recurso de casación formulado por las partes.

En los procesos que resuelve nuestra Corte Suprema se ha convocado a los *amicus curiae* en todos los Plenos Casatorios, es decir, que se ha generalizado la participación en nivel del vértice más alto del sistema jurídico peruano.

Resulta actualmente necesario en los procesos ordinarios la participación de los *amicus curiae* siempre que posean una opinión altamente especializada para resolver situaciones jurídicas que van a terminar en reglas jurídicas vinculantes.

Aunque la posición que asuman los *amicus curiae* en el desarrollo del proceso no es vinculante, sirve de orientación o guía para resolver el caso. Es una base fundamental para decidir sobre la posición jurídica que corresponde aplicar.

Se entiende que los casos que sirven para generar un precedente judicial presentan determinada complejidad jurídica, ya que se sustentan en los

problemas jurídicos cotidianos que se producen en la judicatura, en el día a día y a través del precedente judicial se busca darle solución.

Se necesita dictar un precedente judicial por la existencia de diferentes situaciones, dentro de las que encontramos: i) existencia de sentencias contradictorias por los jueces de mérito; ii) criterios dispersos para el tratamiento de casos sustancialmente homólogos; iii) establecer doctrina jurisprudencial vía interpretación sobre la aplicación de determinada disposición normativa procesal o sustantiva; iv) analizar la constitucionalidad de determina disposición normativa o institución jurídica, entre otros.

Dadas estas condiciones en las que se encuentra un proceso que puede ser elegido para el dictado de un precedente judicial, es que se hace necesaria la participación de los amicus curiae para que brinden su opinión sobre cuál podría ser la postura que se debe asumir al resolver el caso.

Es saludable la participación de los amicus curiae en los procesos ordinarios cuando se va a dictar un precedente judicial o cuando se va a resolver un caso que tiene trascendencia o relevancia, puesto que su participación transparenta y democratiza la información muy especializada que brindan los amicus curiae.

Los jueces supremos con la participación de los amicus curiae tendrán la posición de expertos en los temas de debate y discusión para resolver el caso,

esta base es muy importante puesto que la información suministrada es de calidad, ya que se entiende que se hace participar en este tipo de proceso, a los mejores juristas, aquellos que tienen una reconocida trayectoria y experiencia en la materia que se va a discutir. Se entiende que son convocados los mejores.

Cualquiera sea la materia que se discuta en el proceso y la relevancia que presente (social, económica, científica, etc.) el conflicto, la Corte Suprema va a invitar a participar en el debate público a diversos juristas del medio o del extranjero. Sobre todo, aquellos que tienen amplia trayectoria y reconocida experiencia en la materia que se discute.

El principal problema que se presenta en la designación de los *amicus curiae* en la Corte Suprema, es que estos aseguran su participación solo a través de la invitación. Corresponde al tribunal la designación de los *amicus curiae* vía invitación. La designación queda a la discrecionalidad de los miembros del Tribunal para decidir quién será el *amicus curiae* que participará en el proceso.

No hay una práctica sostenida en sede judicial sobre la posibilidad de que las partes ofrezcan a los *amicus curiae*, pero, tampoco hay norma jurídica que lo prohíba.

En todo caso, la situación actual es que los amicus curiae que se convocan para decidir los asuntos en la Corte Suprema que corresponden a la justicia ordinaria se hace solo por el mecanismo de la invitación.

8. Participación de los amicus curiae en el proceso en constitucional

Debemos indicar que, en el CP Constitucional derogado (Ley N°28237), no existía disposición legal que admita la participación de los amicus curiae en el proceso constitucional, es decir, que no existía una disposición procesal concreta que haya regulado su participación. Por lo cual, en los procesos constitucionales no se tenían las cosas claras a partir del contenido del CP Constitucional derogado. Por lo menos para los jueces de grado, para tramitar los procesos en primer y segundo grado.

La figura del amicus curiae no aparecía regulada en el Código Procesal Constitucional derogado, Ley 28237, aunque por ahí aparecía el artículo 119 en el que se podría ubicar de forma muy genérica la figura del amicus curiae, aunque no de forma expresa.

En el caso del Tribunal Constitucional no existía problema en relación a la participación de los amicus curiae, ya que su Reglamento del Tribunal Constitucional aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P-TC, había regulado de forma expresa la figura del amicus curiae para los procesos constitucionales, concretamente en el artículo 13-A:

El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119 del Código Procesal Constitucional; así como solicitar información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados. (Res. Administrativa Nro. 095-2004-P-TC, Artículo 13-A)

En cuanto al CP Constitucional actual, debemos indicar que si presenta una regulación expresa como ya se ha señalado, respecto de su posible inclusión en un proceso constitucional, con lo que se da por descontado que los jueces de mérito de especialidad constitucional e inclusive el Tribunal Constitucional puedan hacer uso de este instituto para resolver casos complejos o con alguna situación de relevancia que implique la participación de los amigos del tribunal.

Se desarrolla la figura del amicus curiae a partir de la regulación que le dio el legislador en la disposición normativa reseñada, para lo cual se consideran las siguientes situaciones:

- a. **Se entiende que los amicus curiae pueden participar en cualquier nivel del proceso constitucional: “El juez, la sala o el Tribunal Constitucional (...)”.**

Con esta disposición normativa debe entenderse que el *amicus curiae* puede participar en cualquier nivel de la judicatura constitucional. Es decir, que su participación puede ser ante los jueces de grado e inclusive en la tramitación del RAC ante el Tribunal Constitucional.

Su participación incluye a la Corte Suprema, ya que la misma revisa en apelación los amparos contra resolución judicial (conforme al artículo 42 del CP Constitucional), también revisa en apelación las sentencias de acción popular (conforme al artículo 92 del CP Constitucional).

Esta disposición genera una línea de apertura de la participación de los *amicus curiae* en el proceso constitucional, puesto que antes de esta modificatoria, básicamente su participación se daba sólo en el vértice más alto de la judicatura constitucional, es decir, ante el Tribunal Constitucional, en el cual, han tenido destacada participación como veremos más adelante.

Ahora se pueden presentar los *amicus curiae* ante cualquier juez constitucional de primer grado o sala superior, ante la Corte Suprema y Tribunal Constitucional.

- b. Los *amicus curiae* participan en el proceso a través de una *invitación* que realice el tribunal**

Esta situación regulada en el CP Constitucional se presenta como algo preocupante, puesto que, el ingreso del amicus curiae en el proceso se debe producir solo de forma oficiosa, es decir, que lo decide el órgano jurisdiccional a través de la llamada “invitación”.

Se debe entender por “invitación” aquella decisión judicial en la que el tribunal ha decidido hacer participar a un amicus curiae en el proceso judicial dada la importancia y trascendencia del tema discutido en la controversia.

Se trata pues de un mandato judicial en la que se establece con precisión a que personas naturales o jurídicas se pueden “invitar” para participar en el proceso en la condición de amicus curiae.

La judicatura debe evaluar y decidir quiénes pueden participar en el proceso como amicus curiae, debiendo considerar cuántos podrían participar en el proceso en esa calidad, estableciendo también el alcance y oportunidad de la información que puede suministrar al tribunal.

Se trata de una tarea evaluativa para determinar qué persona natural o jurídica se encuentra con mayores méritos para invitarla a participar en el debate del tema que propicia el conflicto. Aunque en esta actividad puede considerarse discrecional.

Siendo discrecional hacer una lista de amicus curiae para que participen en el proceso, se pueden cometer errores y excesos, por un lado, puede presentarse cierto grado de preferencia con algún amicus curiae y por otro lado, puede existir cierto grado de animadversión con otros. Se puede dejar de lado a aquellos amicus curiae que no tengan una posición favorable o contraria a lo que se piensa postular en el pleno.

Aquí, se puede plantear la pregunta, de si es posible que participen en el proceso como amicus curiae los magistrados del Poder Judicial que tengan un alto perfil académico y experiencia en alguna materia concreta que se relaciona con lo que se viene discutiendo en el proceso. Se recuerda mucho que en sede civil cuando se discutía el IV Pleno Casatorio Civil sobre ocupante precario, se postuló la idea que participen en este Pleno dos magistrados que tenían al parecer posiciones contrarias respecto de quién podía ser considerado como ocupante precario. Se trataba de los jueces Gunther Gonzales Barrón y Héctor Lama More, el primero, solicitó formalmente su participación, pero, no se decidió si participaron como amicus curiae, ya que no participaron en el acto público en el que intervinieron.

Entonces, en el CP Constitucional se impone el mecanismo de “invitación” para convocar a los amicus curiae para participar en el

proceso, lo que se traduce en la decisión oficiosa del tribunal de elegir discrecionalmente a las personas naturales y/o jurídicas que tengan las características necesarias para hacer llegar información relevante del caso a los jueces constitucionales para una solución adecuada de la controversia constitucional.

c. La participación de los amicus curiae quedan al arbitrio de los miembros del tribunal: “si lo considera conveniente”.

Este aspecto refleja mucho más la discrecionalidad con el que actúan los tribunales constitucionales para la configuración de los amicus curiae que van a participar en determinado proceso.

Se considera que la “conveniencia” de la participación de los amicus curiae debe estar en concordancia con la complejidad del caso, con la materia que se haya controvertido. Con la necesidad de contar con una “voz” especializada en la materia que se viene discutiendo y que es muy sensible desde la óptica social, científica, política, económica, etc.

Va a depender del caso en concreto, para evaluar si es necesario involucrar en el proceso a los amigos del tribunal, aunque, nuevamente prima la discrecionalidad del tribunal para tal efecto (la disposición normativa señala: arbitrio), puesto que, definir si es conveniente o no la participación de los amigos del tribunal parte de una decisión que solo

competen a los miembros del tribunal, aun cuando las partes postulen su participación.

Se entiende la decisión judicial discrecional, señala Bautista (2017) que, se refiere a una elección consciente, es decir de forma voluntaria, de seguir un camino particular de acción cuando hay al menos dos opciones válidas y el derecho no favorece explícitamente una sobre la otra con alguna razón válida.

En este caso, la discrecionalidad consistirá en decidir la participación o no de los amicus curiae en el proceso constitucional. Se tiene dos opciones, la primera es que si deben participar en el proceso los amigos del tribunal y la segunda, es que no deben participar. Se considera que ambos casos, el tribunal debería justificar su decisión.

d. Los amicus curiae pueden ser personas naturales o jurídicas:

La información relevante y especializada para un proceso constitucional, la pueden proporcionar los amicus curiae, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas, es decir, por expertos en la materia o por instituciones que desarrollan ciertos conocimientos especializados, en este segundo caso, pueden ser instituciones privadas o estatales.

Como se observa, en nuestra realidad la Corte Suprema ha utilizado fundamentalmente a juristas como *amicus curiae* (personas naturales), es decir, a abogados expertos en determinada materia para que brinden sustancialmente su opinión sobre la materia controvertida, sobre todo en temas jurídicos de cierta complejidad, no hemos visto que se haya invitado a instituciones privadas o pública para que intervengan en los procesos.

En cambio, en el Tribunal Constitucional la situación es diferente, puesto que se han utilizado diversos amigos del tribunal, en este caso, personas naturales y jurídicas como amigos del tribunal. Aquí se pueden ubicar los casos de tabaquismos y píldora del día siguiente que fueron resueltos por el Tribunal Constitucional.

Los *amicus curiae* que participaron en el expediente 00032-2010-PI/TC-Lima (caso tabaquismo) fueron instituciones como:

- Clínica jurídica de acciones de interés público de la Facultad de Derecho de la PUCP
- O'Neill Institute for National and Global Health Law, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Georgetown.
- Campaign for Tobacco Free Kids
- Alianza para el Convenio Marco.

En el caso “píldora del día siguiente”, expediente N°02005-2009-PA/TC-lima participaron diversos amicus curiae, en este caso se involucraron personas jurídicas de naturaleza privada y pública.

- Defensoría del Pueblo
- Academia Peruana de la Salud
- La Organización Panamericana de la Salud
- Colegio Médico del Perú
- Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)
- Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INNPARES)
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)
- La Alianza Latinoamericana para la Familia (ALAFa)
- La Population Research Institute
- La Coordinadora Nacional Unidos por la Vida y la Familia (CONUVIFA)
- La Asociación Nacional de Médicos Católicos del Perú.

En otro caso más reciente, relacionado a la píldora del día siguiente, expediente N°00238-2021-PA/TC-Lima, fueron considerados como amicus curiae (personas naturales y jurídicas) a los siguientes:

- La Defensoría del Pueblo.
- La Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología

- El Colegio Médico del Perú
- El médico Juan Alfredo Guzmán Changanqui
- La Organización de las Naciones Unidas [ONU], a través de la Coordinación Residente del Sistema de Naciones Unidas en el Perú [OCR]
- El Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA].
- La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujeres [ONU Mujeres]
- El Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH y Sida [ONU Sida]
- El Instituto de Ciencias de la Familia de la Universidad de Piura
- Luis Solari de la Fuente

En ese sentido, los amicus curiae que participan en el proceso judicial, pueden ser personas jurídicas (públicas o privadas) que tenga información relevante para la solución del caso o personas naturales que se configuran como expertos en la materia que se encuentra en discusión.

e. Su presencia es viable en procesos que en el que se discutan materias complejas

Para comentar este numeral, se debe dilucidar en primer lugar, qué puede considerarse como materias “complejas”.

Se entiende por compleja, toda aquella situación en la que no es posible una solución fácil. No se soluciona un caso con una posición cotidiana, común, sencilla. Por el contrario, la solución del caso presenta determinada complejidad.

Es decir, la complejidad se presenta por determinada situación que no permite una solución igual que un caso común, sino que la materia controvertida presenta determinadas circunstancias que no permite una solución como cualquier caso simple.

Por lo tanto, la viabilidad de incorporar de oficio o a pedido de parte de los *amicus curiae* en el proceso constitucional, va a depender de la complejidad del caso. Si el caso, requiere de conocimientos altamente especializados por alguna razón, que lo convierten en complejo, se debería convocar a los *amicus curiae* para que brinden la información necesaria que permita que el juez resuelva con mayor solvencia el caso.

En materia constitucional es posible encontrar muchos casos que pueden presentar la complejidad que permita al juez convocar a los *amicus curiae*, acabamos de ver el caso del tabaquismo y de la píldora del día siguientes. Pero, pueden existir muchos casos complejos que necesiten de su participación, por ejemplo, en materia ambiental, así

también cuando se va a definir una causa relacionada al matrimonio o unión de personas del mismo sexo, cambio de sexo, patrimonio cultural, adopción de menores entre otras materias.

En todo caso, la “complejidad” del caso debe ser establecida por el Tribunal, tomando en cuenta lo que se discuta dentro del proceso, dependiendo de la materia controvertida. Esta complejidad debería traer como consecuencia la convocatoria de los amicus curiae o permitir su apersonamiento y esto sería cuando son apersonados por las partes o lo hacen por iniciativa propia de alguna persona natural o jurídica vinculada al tema en discusión.

Se sostiene que, la complejidad de las controversias jurídicas no solo es privativo de la jurisdicción constitucional, ordinaria, sino también es bastante probable que se de en la justicia administrativa, donde también se requiere de opiniones altamente especializadas.

f. Los amicus curiae pueden participar dando opinión sobre materias jurídicas o no jurídicas, con conocimientos técnicos o especializados

El amicus curiae debe ser experto en la materia que se discute en el proceso, si se trata de persona natural. En materia jurídica, el jurista

debe tener solvencia y experiencia comprobada en la disciplina jurídica que vincula las partes en el proceso.

Si se trata de persona jurídica, puede ser una institución o persona jurídica que se dedica a defender los derechos de las partes involucradas o a realizar investigaciones de naturaleza técnica o científica en el campo que se relaciona con lo que se viene discutiendo en el proceso.

Por esta situación, es que, en el proceso constitucional se exige que los *amicus curiae* brinden información al juez sobre las materias complejas que se discuten, ya sea que se traten de materias jurídicas o no jurídicas, o que se busque de los amigos del tribunal, informes sobre algún conocimiento especializado, técnico o científico.

La información brindada por los *amicus curiae* se configura como una “opinión” en el contexto de la disposición normativa, lo que implica que no es vinculante. Por lo cual, dicha opinión debe ser oralizada por el amigo del tribunal en la audiencia pertinente con la presencia del juez y de las partes, además se debería presentar un informe escrito para que sea revisado, cuestionado o contradicho por las partes y considerado en su momento por el juez al emitir sentencia.

En caso que las opiniones de los amicus curiae sean contradictorias, se debería someter a un debate entre ellos, para poder definir de esta forma la información que sea más actualizada, más de vanguardia, más especializada o brindada por el amicus curiae más representativo en la materia.

Aunque debe destacarse que en materia jurídica las controversias nunca se tiene la última palabra por parte del amicus curiae, pues la opinión jurídica puede servirle al tribunal o puede ser descartada, ya que finalmente, por votos en caso de los tribunales colegiados se decidirá cuál es la posición jurídica que debería primar para resolver el caso. Aun cuando esta no sea la más idónea.

El ejemplo de esta situación se pueden encontrar en los plenos casatorios civiles que definieron la posición del ocupante precario (IV Pleno Casatorio Civil), situación en la que los amigos del tribunal tuvieron voces discordantes y en el tema relacionado a la nulidad del acto jurídico en caso de disposición de bienes por uno de los miembros de la sociedad conyugal (VIII Pleno Casatorio Civil), donde también se postularon posiciones contrarias entre sí para definir si era un supuesto de nulidad o de ineficacia del negocio jurídico.

En ese entendido, la voz del amicus curiae resulta relevante para el proceso, puesto que la opinión que emitan puede dar un derrotero determinado a la litis.

g. El amicus curiae no debe ser parte en el proceso y no debe tener interés en el resultado

La condición con la que participa el amicus curiae en el proceso, lo descarta de plano como parte del proceso, esto es, que no pueden participar como amigos del tribunal, ni la parte demandante ni la parte demandada. La posición que hemos asumido en el presente trabajo es que el amicus curiae es un auxilio judicial.

Si el amicus curiae tiene legitimidad para obrar en el proceso, entonces, no estará permitida su intervención en el proceso, pues tendría simplemente la condición de parte. Asimismo, si el amicus curiae no tiene legitimidad para obrar, entonces, tampoco podrá formular medios de impugnación. Sobre este particular nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en su Sentencia de Expediente N°03172-2008/PHC/TC que, el Tribunal considera necesario establecer si los amicus curiae tienen la capacidad legal para participar como parte en los procesos constitucionales. Si no tienen esa capacidad, los recursos de queja y, por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentados por el Instituto de Defensa Legal sería nulo de pleno derecho, ya que esta

entidad carecería de la autoridad necesaria para actuar en dichos casos.

Como se sabe la condición de parte permite en el proceso postular hechos y pretensiones, aportar medios de prueba, formular excepciones procesales, impugnaciones, etc. Inclusive solicitar desistimientos, transacciones, conciliaciones (cuando el ordenamiento lo permite) para concluir la relación jurídica procesal. Ninguna de estas situaciones le está permitidas a un amicus curiae, ya que no puede comportarse en el proceso como parte.

El papel en el proceso del amicus curiae es brindar opinión e informe escrito al juez sobre los temas que le fueron consultados para resolver la controversia. Por lo cual, conforme a la doctrina más informada y a la legislación actual en materia constitucional, el amicus curiae no puede ser una de las partes del proceso.

En relación al interés en el resultado, la cosa si se presenta compleja, ya que en algunos casos los amicus curiae que se presentan en el proceso defienden ciertos intereses y la posición que brindan en el proceso está relacionada con el interés que defiende públicamente.

Se ha sostenido que en el sistema norteamericano el amicus curiae ha perdido neutralidad, pues se sostiene “En la actualidad, el amicus

curiae en los Estados Unidos ha abandonado la característica de neutralidad. Por ende, aparece como tercero interesado y comprometido con el resultado de la controversia judicial.” (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 23)

Ahora bien, en nuestro sistema judicial la pérdida de neutralidad suele suceder mucho con las ONGs o aquellas instituciones que defienden en la sociedad un interés determinado. Aquí se encuentran aquellas instituciones privadas que defienden el aborto, el antiaborto, el antitabaquismo, la unión de hecho de personas del mismo sexo, las que defienden el medio ambiente, las que defienden a determinado grupo humano en la sociedad, etc.

Aquí no cabe duda que si estas instituciones privadas se apersonan al proceso como *amicus curiae*, van a defender la posición que defienden en la sociedad de forma abierta, por lo cual, no cabe duda que van a mostrar un interés directo o indirecto en el resultado del caso. Esto quiere decir, que los *amicus curiae* toman siempre partida respecto de alguna posición o atacan otra que sea contraria, por lo cual, siempre se muestra un interés en el resultado del caso.

De hecho, esta situación es inviable en el proceso, puesto que el *amicus curiae* puede tener siempre interés en el resultado de determinado proceso, por defender una posición concreta, por lo cual,

el juez debe saber la posición que defiende cada *amicus curiae*, debiendo darse la tarea de convocar a aquellos que tengan posiciones encontradas para tomar una mejor decisión.

Esta situación, respecto de posiciones contradictorias entre *amicus curiae* se presentó cuando se debatió en el proceso constitucional ante el Tribunal Constitucional el tema de la píldora del día siguiente, en la cual, se presentaron *amicus curiae* con posiciones que defendían su uso y otros, que consideraban que era una pastilla abortiva.

Por lo cual, en algunos casos va a resultar imposible que el *amicus curiae* tenga ya una posición predeterminada y que esta sea defendida en el proceso judicial, en ese sentido, va a mostrar un determinado interés en el resultado final del caso. Apoyará la posición de su preferencia, porque finalmente le importa el resultado a favor de esa posición.

Es probable que el legislador lo que quiso decir en esta disposición normativa es que el *amicus curiae* debe mostrar cierta imparcialidad con la posición de las partes, lo cual, también resulta difícil si se considera que en algunos casos esta situación no es viable en el proceso, por lo hasta aquí expresado.

Explica el Tribunal Constitucional que “según la doctrina comparada, se refiere a la participación de un tercero que no es parte en el proceso, pero que interviene en un litigio donde se discuten asuntos de interés público con el propósito de ofrecer argumentos pertinentes. Varios tribunales estatales y supraestatales han reconocido estas intervenciones como contribuciones de terceros externos a un debate legal”.

De este modo, "Amicus Curiae" se refiere a una persona que no es parte en el proceso ni tiene un interés directo en él, pero que interviene ante el tribunal no para defender sus propias pretensiones o impugnar las de otros, sino para proporcionar opiniones calificadas que puedan contribuir a la resolución de un caso. [Auto 107/19 (punto 4.1), de fecha 6 de marzo del 2019, que resuelve la Solicitud de Nulidad de SU-068 del 2018, emitido por la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia] Ver en EXP. N° 00013-2021-PI/TC PODER EJECUTIVO AUTO – AMICUS CURIAE.

En el Tribunal Constitucional se puede observar un antecedente denegativo de intervención de un amicus curiae por ser parte o interés en el resultado, se puede apreciar en el proceso de inconstitucionalidad, Expediente N°0001-2022-PI/TC PODER EJECUTIVO, en el que el Tribunal Constitucional denegó la intervención del abogado Hubert Wieland Conroy, el argumento fue el

siguiente: “ (...) se aprecia que el solicitante no cumple con el requisito de no ser parte ni tener interés en el proceso, ya que, conforme se aprecia de la Resolución Suprema N°166-2021-RE, de 6 de diciembre de 2021, es Embajador en el Servicio Diplomático de la República, y recientemente ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia. De este modo, se verifica que desempeña funciones en un órgano o repartición del Poder Ejecutivo, quién precisamente es la parte demandante en este proceso de inconstitucionalidad planteado contra el Congreso de la República.”

h. El amicus curiae debe tener competencia e idoneidad en el tema que se discute en el proceso

En este punto se debe discutir qué requisitos debe cumplir el amicus curiae para ser considerado en determinado proceso, la disposición normativa se refiere a la competencia e idoneidad.

Nuevamente, se regresa al tópico de la discrecionalidad, puesto que el único competente para designar a los amicus curiae es el Tribunal, es decir, que queda siempre en manos del juez.

Será el juez, finalmente el que determine quién podría ser el amicus curiae que tendría las cualidades y competencias para brindarle la información que sea necesaria para resolver el caso.

Por ello, la competencia e idoneidad del *amicus curiae* debe establecerse de acuerdo al caso, esto es, depende de caso por caso porque en cada uno de ellos se podrá definir qué información especializada se requiere.

Ahora bien, se considera que la complejidad del caso, puede generar criterios que ayuden al tribunal a decidir qué tipo de *amicus curiae* se necesita para recibir información que sea relevante para la solución de la controversia.

Por ello, dado que existe variedad de expertos que pudieran participar en los procesos constitucionales, se puede definir su participación dependiendo de su especialidad y conocimiento si fueran personas naturales (abogados, antropólogos, sociólogos, médicos, ingenieros, etc.) o tratándose de instituciones, estas deben tener una alta y reconocida especialización en determinada materia, inclusive pueden participar en el proceso constitucional personas que pueden tener un perfil de científico.

Vemos el caso de eutanasia de Doña Ana Estrada Duarte, en el cual podremos apreciar que se hizo útil la participación de los amigos del tribunal para decidir si resultaba justificado constitucionalmente la muerte de la señora Estrada por tener una enfermedad grave

degenerativa, Expediente N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11, seguido ante el Undécimo Juzgado Constitucional de Lima en el que participaron como amicus curiae:

- La Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos (integrada por médicos, enfermeras, psicólogos y trabajadores sociales).
- La Clínica Jurídica en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En este caso, consideramos que pudieron participar otros profesionales o científicos, pero, no fueron convocados, por lo cual, reiteramos que la calificación del amicus curiae en un proceso judicial, es una situación que queda en la discrecionalidad del juez.

i. La opinión que se haga llegar al tribunal por el amicus curiae no es vinculante

Como se ha señalado con antelación, la actividad del amicus curiae en el proceso se limita a realizar, por un lado, un informe oral para expresar su opinión en audiencia pública; de otro lado, debería emitir un informe escrito respecto de su posición en cuanto a la materia controvertida.

Sin embargo, la “opinión” o la postura que asuma el amicus curiae en el proceso respecto de la materia controvertida NO ES VINCULANTE.

Esto significa que el juez no queda vinculado con lo informado por el amicus curiae en el momento de emitir la decisión final.

La decisión del amicus curiae puede servir de base para estructurar y argumentar la sentencia que se emita en el proceso, aunque puede ser rechazada también por el juez o no ser considerada.

Esta situación puede suceder cuando participaron en el proceso diversos amicus curiae y ellos tienen posiciones diferentes en relación a la controversia. Cuando la materia controvertida es compleja y discutible el juez puede asumir una de las dos posiciones.

Aunque, se considera que el juez al dictar la sentencia debe argumentar dando las razones necesarias por las cuales asume la posición que sustenta su decisión y también justificar la sentencia señalando porque no tomará en cuenta la posición contraria. En caso esto no ocurra la sentencia tendría un grave defecto de justificación o motivación.

Si bien, la opinión de los amicus curiae no es vinculante, eso no quiere decir que el juez la pueda asumir o rechazar sin la justificación o motivación suficiente. No es aceptable que el juez asuma o rechace la opinión de los amicus curiae sin dar las razones necesarias para el efecto.

j. El órgano jurisdiccional es competente para decidir la admisión del amicus curiae

Este aspecto ya se ha comentado en el presente trabajo, señalando que el único competente para definir la participación de los amicus curiae es el juez del caso.

La decisión para el ingreso de los amicus curiae es competencia exclusiva del juez, pero, el ingreso de los amigos del tribunal se puede producir por una decisión oficiosa del tribunal o a pedido de parte y en otros casos, la intervención es solicitada directamente por los especialistas o instituciones que tienen información relevante para el proceso o presentan interés en el caso.

En cualquiera de estos tres casos posibles de incorporación de los amicus curiae será el juez siempre el que tenga la última palabra para decidir si participan, inclusive en la incorporación oficiosa, en la cual, se debe evaluar de forma adecuada quién debería ser el amicus curiae competente y preparado para dar una opinión especializada sobre la materia controvertida. En casos de los tribunales colegiados también se debe discutir entre sus miembros quienes deben ser los elegidos.

k. Los amicus curiae no pueden presentar medios de impugnación.

Esta situación resulta obvia, si consideramos que el amicus curiae no es parte en el proceso, sino que tiene una condición diferente. En el presente trabajo hemos asumido la posición que reconoce al amicus curiae como auxilio judicial.

En ese sentido, si el amicus curiae no es parte, entonces no existe la posibilidad que aporte hechos o medios de prueba para resolver el caso, menos para que postule medios de impugnación.

Por lo cual, no es admisible que la decisión final en el proceso no puede ser apelada por el amicus curiae, tampoco puede postular el recurso de agravio constitucional (RAC). En este caso la disposición normativa es expresa, no hay posibilidad que el amicus curiae proponga medios de impugnación. En caso que esto ocurra el juez está habilitado para declarar improcedente cualquier medio de impugnación que presente.

En sentido general si la impugnación implica atacar la decisión judicial, se puede decir, que cualquier forma de impugnación está vetada para el amicus curiae, esto no sólo incluye la apelación y el RAC, sino también, cualquier otra situación impugnativa que se presente en el proceso constitucional.

En este caso, la legitimidad e interés para cuestionar la decisión final del proceso, solo queda en la voluntad de las partes. Son las llamadas a proponer la impugnación que sea necesaria.

9. Situaciones no consideradas por el legislador al regular el amicus curiae:

En este punto de nuestra investigación haremos algunos comentarios respecto de algunos aspectos que consideramos que no fueron tomados en cuenta por el legislador al establecer pautas para la intervención del amicus curiae en el CP Constitucional.

Es decir, que se harán algunos comentarios sobre algunas situaciones que deberían complementar la participación del amicus curiae en el proceso constitucional.

a. Imparcialidad de los amicus curiae:

Aquí, se parte de la siguiente pregunta: ¿Se requiere que el amicus curiae sea imparcial?

Se considera que esta pregunta resulta difícil de contestar, ya que siendo coherentes con lo que hemos afirmado en líneas precedentes,

en algunas situaciones los amicus curiae tienen ciertas posiciones predeterminadas sobre alguna materia controvertida.

Siendo los amicus curiae expertos en determinada materia, tienen fijada su posición sobre alguna cuestión que se pueda controvertir en el proceso constitucional.

Lo mismo ocurre con algunas instituciones privadas que defienden algunas posiciones que se barajan en el medio social o jurídico, sobre todo aquellas instituciones que defienden a la mujer, al niño, a las personas con discapacidad, a los derechos humanos, a instituciones pro aborto, contra el aborto, anti tabaco, etc.

En ese sentido, el amicus curiae no es un tercero imparcial como lo es el juez o el árbitro. Aun siendo un auxilio judicial en el proceso - conforme a nuestra posición - siempre es posible que tenga pre determinada una posición sobre un tema que puede ser controvertido en un proceso.

Por lo cual, consideramos que no es exigible que el amicus curiae sea imparcial por su propia naturaleza y por la función que desempeña en el proceso. Siempre vamos a encontrar a los amicus curiae con determinada posición, ya que los temas controversiales en el proceso constitucional admiten posiciones divergentes.

Pero, creo que lo que debe destacarse en este caso es la información que brinde el amicus curiae al juez dentro del proceso constitucional, independientemente de la posición que asuma respecto de la materia controvertida, ya que finalmente, será el juez quien decida cuál será la posición más adecuada para resolver la controversia.

b. Negativa del amicus curiae para aceptar designación:

Debe tomarse en cuenta que la intervención de los amicus curiae en el proceso debe ser siempre potestativa, es decir, que cada uno de ellos deciden de forma voluntaria si participan o no en una contienda judicial de naturaleza constitucional.

Por lo cual, cuando los amicus curiae sean “invitados” por el juez para realizar su actividad en el proceso constitucional pueden decidir si participan o no.

No es vinculante para el amicus curiae la decisión judicial que lo haya “invitado” para lograr su participación, por lo cual, se llama “invitación”, la misma que puede ser rechazada por el “invitado”.

Lo mismo ocurre cuando alguna persona natural, jurídica o algún colectivo pretenden intervenir como amicus curiae en el proceso, corresponderá al juez definir si admite su participación o no.

La pregunta que puede plantearse es, si el amicus curiae puede formular su renuncia después de aceptar formalmente la invitación realizada por el juez o luego que el juez acepte su participación cuando pidió intervenir. Me parece, que la respuesta sería positiva, puesto que no se le puede obligar a participar en el proceso, por ende, corresponderá al amicus curiae la decisión y posibilidad de intervenir en el proceso.

Por lo cual, si bien se ha asumido la posición que se trata de un auxilio judicial, su participación será siempre de naturaleza facultativa, con posibilidad de renuncia en caso que desista a intervenir en el proceso.

c. Honorarios profesionales:

Otro tema que se debe abordar sobre la temática que venimos desarrollando, se relaciona con la retribución que podría percibir el amicus curiae por su participación en el proceso.

¿Deben percibir alguna retribución los amicus curiae por su participación en el proceso?

Se considera que, en este caso la respuesta es negativa. Esto debido a que la participación de los amicus curiae en el proceso debe ser siempre ad honorem. Consideramos que los amicus curiae no deben recibir retribución alguna por la información que suministren al juez para resolver la controversia.

Si la función de los amicus curiae es proporcionar información relevante al juez para resolver la controversia, por dicha labor las partes no deben abonar a su favor ningún honorario profesional o retribución, puesto que esta labor debe ser considerada como una actividad ad honorem. Por lo cual, el juez no debería fijar ninguna suma de dinero para cubrir de forma económica las labores de los amicus curiae.

Esta situación no fue considerada por el legislador, pero, me parece que aun cuando no se ha señalado de forma expresa en la legislación constitucional, su labor debe ser considerada como ad honorem.

d. Número límite de los amicus curiae en el proceso:

La pregunta en este caso que debería formularse para desarrollar este punto es la siguiente: ¿Debe establecerse un número límite de amicus curiae para participar en el proceso constitucional?

Se considera que, la posición que deberemos asumir está referida a que no debe implementarse un límite de amicus curiae en el proceso constitucional.

Debe apreciarse que tratándose de procesos constitucionales en los que siempre se postulan problemas jurídicos complejos, se puede dar la participación de un conjunto de personas naturales o jurídicas que puede ser numerosa.

Lo que implica que en el proceso constitucional (en general en cualquier proceso) no debe implementarse un número límite de los amicus curiae. Se debe dejar a la decisión de los jueces constitucionales señalar el número de amicus curiae para cada caso. No debe limitarse su participación.

Puede darse la participación de los amicus curiae defendiendo la posición de cada una de las partes, lo que pone en evidencia que puede ser diversa la participación de los amigos del tribunal, unos defendiendo a la parte demandante y otros en defensa de la parte demandada. Esta situación hace compleja la intervención en el proceso constitucional.

e. Alcances de la información de los amicus curiae:

Si se requiere de información adicional en el proceso, además de los medios de prueba que pueden ser aportados por las partes y aquellos que incorpora el juez de oficio, entonces, esta debería provenir de los *amicus curiae*.

Se entiende que esta información es relevante y de suma importancia, ya que de lo contrario se debería prescindir de la participación de los *amicus curiae*.

La información privilegiada que recibe el juez a través de los *amicus curiae* debe estar referida a la controversia, en concreto toda aquella que la ayude a resolverla de forma más objetiva y transparente.

Se trata de información brindada por una persona natural o jurídica que busca dar cierta orientación al juez para resolver el caso, por lo cual, esta información debe quedar restringida a la materia controvertida, debiendo descartarse toda aquella información que no se relacione directamente con ella.

f. Ofrecimiento del *amicus curiae* por las partes:

Normalmente, la intervención de los *amicus curiae* depende de la voluntad del tribunal, por lo cual, esta intervención es oficiosa. Es decir,

que la intervención de común en el proceso judicial, se produce cuando el tribunal decide de forma discrecional su intervención.

Sin embargo, no cabe ninguna duda que las partes pueden solicitar la intervención de determinado amicus curiae. Esta intervención lo puede pedir u ofrecer la parte procesal para sustentar la posición que defiende. En ese sentido, las partes se encuentran habilitadas para ofrecer la intervención de determinado amicus curiae, normalmente se convocan a los amicus curiae que defienden la posición que asumieron en el proceso.

Ahora bien, se considera que la intervención de los amicus curiae también se puede dar por pedido directo de quien quiera participar en tal condición. En esta situación corresponderá al tribunal decidir si procede o no su intervención.

En los procesos constitucionales la intervención de los amicus curiae se puede producir bajo estas tres modalidades, quedando siempre en manos del tribunal su participación.

g. Orden de intervención del amicus curiae en el proceso:

La participación de los amicus curiae en el proceso debe tener cierto orden, es decir, que si existe una intervención oralizada de los amigos

del tribunal, por ejemplo, en audiencia pública, se debe establecer un orden en el cual deben participar para expresar sus opiniones.

Se considera que, si los amicus curiae deben realizar su participación en audiencia pública, el tribunal deberá establecer un orden para prestar su información ante el juez, las partes y todos aquellos interesados en presenciar la audiencia.

Es posible que la participación de los amicus curiae en audiencia pública empiece con los ofrecidos por las partes y luego con los de oficio, finalmente con aquellos que pidieron su intervención de forma autónoma. Este podría ser el orden en el que podrían participar durante la audiencia pública.

Cuando la participación de los amicus curiae sólo sea presentando un informe escrito, no habrá necesidad de establecer un orden, pero, si se les convoca a audiencia pública para explicar su informe, entonces, se debe establecer un orden.

h. Los amicus curiae hacen una intervención oral y presentan un informe escrito:

Como se ha dicho, la intervención de los amicus curiae, puede ser oralizando la información que proporcionan en audiencia pública, sin

perjuicio del informe escrito que se debe presentar para sustentar su dicho.

También puede ser que la intervención se haga únicamente por la presentación de un informe escrito y documentado.

Esta es la forma en que pueden participar los amicus curiae en el proceso constitucional: oralizando en audiencia pública y presentando un informe escrito.

i. Oportunidad en la que deben realizar su intervención oral y hacer llegar su informe escrito

La participación de los amicus curiae se restringe a dos posibilidades: En audiencia pública y con la presentación de un informe escrito.

La audiencia pública es programada por el tribunal, señalando el orden en el que deben participar. Ahora bien, el informe escrito que se presente debe hacerse dentro del plazo que establezca el tribunal, el que normalmente debe establecer antes de que se emita pronunciamiento final.

j. Pueden ser designados amicus curiae los magistrados en actividad del Poder Judicial y del Ministerio Público

Este tema no tiene una respuesta definitiva, pero se considera que, si algún magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público tiene conocimiento especializado sobre un tema jurídico respecto del cual sería necesario tener su opinión, entonces no se encuentra problema para que pueda participar.

Aunque puede tener algún inconveniente esta situación, ya que se puede desnaturalizar la función que tiene el juez y el fiscal en el proceso judicial, la de juzgar y de acusar.

Esta última consideración, podría presentarse como un imponderable para hacer participar como *amicus curiae* a un juez o un fiscal en funciones.

Pese a ello, el tribunal podría tener una sesión reservada e informal con estos magistrados para hacerles saber su punto de vista sobre la controversia.

10. Valoración probatoria de la información de los *amicus curiae*:

Este es el tema relevante en la presente tesis, ya que se enfocará en determinar cuál es el valor probatorio que tiene la información que proporcionan al proceso los *amicus curiae*.

En el planteamiento del problema propusimos como pregunta de investigación, una situación relacionada a la posición que debía asumir el juez al recibir la información especializada que proporcionen los amicus curiae.

Se busca determinar en primer lugar, qué posición debe asumir el juez respecto de la información que le proporcionen los amicus curiae, qué postura debería asumir.

Aquí, se plantea los siguientes interrogantes:

- ¿Si se le deberían considerar como medios de prueba los informes escritos o verbales que hacen llegar los amicus curiae al tribunal?
- ¿Si no tienen la condición de medios de prueba, qué naturaleza jurídica se les puede agenciar?
- ¿Cómo debe valorar el juez la información que proporcionan los amicus curiae en el proceso?

Como se sabe, los medios de prueba son aquellos mecanismos procesales que sirven para que las partes, a través del ofrecimiento puedan llevar los hechos relevantes al proceso para que el juez pueda resolver la controversia.

Los únicos que pueden llevar hechos de la realidad al proceso, son las partes (o terceros legitimados), a través de los medios de prueba.

El acervo probatorio que le sirve al juez para resolver el caso, está configurado por todos los medios de prueba que fueron ofrecidos, admitidos y actuados. Aunque, es admisible que el juez incorpore a este conjunto de medios de prueba, las llamadas pruebas de oficio.

El *amicus curiae* es un tercero en sentido general o coloquial, no es un tercero en sentido procesal, tal como se ha podido demostrar en el Capítulo anterior en el que se ha tratado este tópico. Habiendo concluido en la presente tesis que se trata de un auxilio judicial de carácter especial.

Siendo ello así se tiene que, cuando en el proceso constitucional el *amicus curiae* participa en el proceso, brinda información relevante para el caso, proporciona información trascendente para resolver la controversia. Este tipo de información no llega por los medios de prueba incorporados por las partes ni por el juez, proviene de otra fuente.

Esta información se ha producido porque el *amicus curiae* ha pedido participar en el proceso, porque una de las partes solicitó su participación como amigo del tribunal de forma expresa o cuando el propio tribunal lo incorpora de forma oficiosa al proceso.

Esta información tiene alto grado de especialidad, puede ser información científica que se encuentra al alcance de pocos, muchas veces información respecto de la cual, no existe una posición uniforme en el mundo científico. Puede ser también información de juristas altamente especializados. Aunque la información puede provenir de médicos, psicólogos, antropólogos, ambientalistas, etc. Esta información puede provenir de instituciones públicas o privadas que puede proporcionar datos que ayudarían a solucionar de forma más transparente el caso.

Dando respuesta a las interrogantes planteadas en este punto, debemos indicar que la información que proporcionan los *amicus curiae* en el proceso, no pueden ser considerados como medios de prueba en sentido estricto, como aquellas que incorporan las partes al proceso. Puesto que, los medios de prueba deben ser incorporados al proceso solo por las partes, y los *amicus curiae* no son parte, se trata de un auxilio judicial de naturaleza especial.

Pero, cuando se produce la intervención del *amicus curiae* en el proceso, el juez recibe información adicional para resolver el caso, esta información privilegiada que se incorpora al proceso puede ser considerada o no para resolver la controversia. Aquí se encuentra una diferencia con los medios de prueba, pues el juez debe valorar todos (en forma conjunta) para decidir.

Si se sostiene que la información que brindan los *amicus curiae* no vincula al juez, entonces, es una información que se acopia en el proceso, como adicional al material probatorio.

Si esta información no vincula al juez, significa que puede ser o no tomada en cuenta por el tribunal. Entonces, podría afirmarse que se trata de información especializada adicional a los medios de prueba que llega al juez para resolver de forma transparente la controversia, además esta información no debe provenir de las partes, sino que se presenta cuando la controversia presente algunas situaciones que ameritan la participación de un *amicus curiae*.

Ahora bien, se puede señalar que, si bien la información que recibe el juez de los *amicus curiae* no lo vincula, también es cierto, que en sentido general el juez debería analizarla, evaluarla, determinar su pertinencia y relación con la materia controvertida, sobre todo definir si le aporta información importante para sustentar su decisión. En tal sentido, es una forma concreta de valorarla, dando vigencia al deber de motivación y respeto al debido proceso.

En el trabajo de la Defensoría del Pueblo (2010) se ha señalado que los argumentos y opiniones presentados por el *amicus curiae* no tienen fuerza vinculante sobre el tribunal, el cual no está obligado a considerarlos ni seguir sus recomendaciones al emitir un fallo definitivo en el caso, lo que asegura los principios de independencia judicial y la no interferencia en la función jurisdiccional. No obstante, si el tribunal decide no tomar en cuenta los

argumentos del amicus curiae, debe explicar las razones de esta decisión, en cumplimiento del requisito de una motivación adecuada de las decisiones judiciales, según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política.

11. Casos en los que destaca la participación de los amicus curiae:

11.1. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Resulta emblemático el caso de la CIDH en relación a la participación de amicus curiae, pero también, existe regulación para que estos participen en casos en los que se encuentren involucrados niños y adolescentes.

Aquí, vamos a encontrar la Observación General N°2 del 15 de noviembre del 2002, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el que se señala que, las instituciones nacionales de derechos humanos deben proporcionar a los tribunales su expertis especializado sobre los derechos del niño cuando sea pertinente, ya sea como amicus curiae o como parte interviniente en el proceso. (Observación General N°2, 2002, p.4)

En el Artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobada por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones

celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009 se regula la participación del *amicus curiae ante la Corte*.

El escrito de quien desee actuar como *amicus curiae* podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento, en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos. (Reglamento de la C.I.D.H, Artículo 44.1)

Si un escrito del *amicus curiae* se presenta por medios electrónicos sin la firma del suscriptor, o si los anexos requeridos no se adjuntan al escrito, se deberá presentar los originales y la documentación correspondiente al Tribunal dentro de los 7 días siguientes a la presentación inicial. Si esto no se cumple, o si se presenta fuera de este plazo sin la documentación requerida, el escrito será archivado sin más trámite. (Reglamento de la C.I.D.H, Artículo 44.2)

En los litigios contenciosos, se permite la presentación de un escrito como *amicus curiae* en cualquier etapa del proceso, pero no más tarde de 15 días después de la audiencia pública, si se celebra. En los casos sin audiencia pública, el escrito debe presentarse dentro de los 15 días posteriores a la resolución que establece el plazo para la presentación de alegatos finales. El escrito del *amicus curiae* y sus

documentos adjuntos se comunicarán de inmediato a las partes para su conocimiento, previa consulta con la Presidencia. (Reglamento de la C.I.D.H, Artículo 44.3)

El ofrecimiento del amicus curiae se hace a través de un correo electrónico, en este caso, se pone a disposición de las partes el correo tramite@cortheidh.or.cr. Se requiere que quien lo ofrezca firme la petición.

En ese sentido, este sería el procedimiento para la participación del amicus curiae en los procesos que se siguen ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Son diversos los casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido como necesaria la participación de un amicus curiae.

La CIDH se refiere a la participación de los amicus curiae como aquellas *“presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma”* (Caso Eduardo Kimel vs Argentina, Fundamento 16).

Resulta emblemático el libro de Londoño (2013) sobre los casos relevantes ante la CIDH al cual recurriremos para desarrollar este tópico.

Palacios, Fager, y Lozano J. (2013) afirman que, para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el *amicus curiae* representa una institución legitimada por los fundamentos de la democracia moderna. La participación ciudadana en los procesos judiciales permite una integración activa en la actividad judicial y fortalece el propio sistema judicial. Esta interacción dinámica en los asuntos legales contribuye al progreso del derecho y promueve una mejor aplicación en la sociedad. Por lo tanto, dado que esta institución está diseñada para facilitar la interacción entre el sistema judicial, la academia y la sociedad, es importante destacar algunas características que la distinguen y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- No tiene capacidad vinculante sobre el juez o magistrado para emitir sentencias.
- Se emplea principalmente en procesos que involucran graves violaciones de derechos humanos y en casos complejos.
- Su objetivo es proporcionar al juez argumentos y opiniones que puedan ser útiles para tomar decisiones legales, como teorías jurídicas, precedentes de otros tribunales nacionales o internacionales relevantes para el caso, entre otros.
- Generalmente es presentado por organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y protección de los derechos humanos, como por ejemplo, Human Rights Watch.

Sobre los casos relevantes podemos citar algunos de referencia:

- ✓ Caso Pueblo Kaliña y Lokomo vs Surinam,
- ✓ Caso Comunidad Triunfo de la Cruz y sus miembros vs Honduras
- ✓ Caso Comunidad Garifuna de Punta Piedra vs Honduras
- ✓ Caso María Inés Chinchilla vs. Guatemala
- ✓ caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay

En el caso de la supervisión del cumplimiento de la sentencia del caso Barrios Altos y La Cantuta:

Abogados sin Frontera Canadá, la Comisión Internacional de Juristas, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Quebec en Montreal, la Fundación para el Debido Proceso, y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), presentaron un *amicus curiae* a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este pedido se hizo a raíz de la concesión del indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a favor de Alberto Fujimori el año 2017 con la Resolución Suprema N°281-2017-JUS. (Fundación para el debido proceso, 2018, Párrafo 1)

En el ámbito de la función consultiva de la CIDH vamos a encontrar diversas opiniones consultivas:

Opinión consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982, numeral 5, la Opinión consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, numeral 5, la Opinión consultiva OC-3/83 del 08 de septiembre de 1983, numeral 5, la Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, numeral 5, la Opinión consultiva OC-6/86 del 09 de mayo de 1986, numeral 4, la Opinión consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, numeral 5, la Opinión consultiva OC-3/83 del 24 de septiembre de 1982, numeral 5, la Opinión consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, numeral 14, 18, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 39 y 47, la Opinión consultiva OC-19/05 del 28 de noviembre de 2005.

11.2. Casos del Tribunal Constitucional peruano:

Como se ha anotado, en el Tribunal Constitucional se han utilizado diversos amigos del tribunal, en este caso, personas naturales y jurídicas como amigos del tribunal.

De acuerdo al fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional ha establecido que cualquier persona, entidad pública o privada, tanto nacional como internacional, puede intervenir bajo la figura del *amicus curiae* para proporcionar aportes técnicos o científicos especializados relacionados con el tema objeto de la controversia constitucional.

Aquí encontramos el caso llamado “Tabaquismo”, expediente N°00032-2010-PI/TC-Lima en el cual, participaron las siguientes instituciones como:

- Clínica jurídica de acciones de interés público de la Facultad de Derecho de la PUCP
- O’Neill Institute for National and Global Health Law, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Georgetown.
- Campaign for Tobacco Free Kids
- Alianza para el Convenio Marco.

En el caso “píldora del día siguiente”, expediente N°02005-2009-PA/TC-Lima participaron diversos amicus curiae, en este caso se involucraron personas jurídicas de naturaleza privada y pública.

- Defensoría del Pueblo
- Academia Peruana de la Salud
- La Organización Panamericana de la Salud
- Colegio Médico del Perú
- Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)
- Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INNPARES)
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)
- La Alianza Latinoamericana para la Familia (ALAFSA)
- La Population Research Institute

- La Coordinadora Nacional Unidos por la Vida y la Familia (CONUVIFA)
- La Asociación Nacional de Médicos Católicos del Perú.

En otro caso más reciente, relacionado también a la “píldora del día siguiente”, expediente N°00238-2021-PA/TC-Lima, fueron considerados como amicus curiae (personas naturales y jurídicas) a los siguientes:

- La Defensoría del Pueblo.
- La Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología
- El Colegio Médico del Perú
- El médico Juan Alfredo Guzmán Changanqui
- La Organización de las Naciones Unidas [ONU], a través de la Coordinación Residente del Sistema de Naciones Unidas en el Perú [OCR]
- El Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA].
- La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujeres [ONU Mujeres]
- El Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH y Sida [ONU Sida]
- El Instituto de Ciencias de la Familia de la Universidad de Piura
- Luis Solari de la Fuente

En el EXP. N° 00013-2021-PI/TC PODER EJECUTIVO, sobre proceso de inconstitucionalidad, se dispuso la admisión de un abogado como amicus curiae, en este caso el Tribunal Constitucional resolvió:

- ADMITIR la intervención del señor abogado Christian Sánchez Reyes en calidad de amicus curiae en el presente proceso de inconstitucionalidad, en atención a los escritos presentados por las entidades recurrentes. (Exp. Nro.00013-2021-PI/TC, Parte resolutive)

También, se tiene un antecedente denegativa de intervención de un amicus curiae en un proceso de inconstitucionalidad, se trata del Expediente N°0001-2022-PI/TC PODER EJECUTIVO, en el que el Tribunal Constitucional denegó la intervención del abogado Hubert Wieland Conroy, los argumentos fueron los siguientes:

De acuerdo con la disposición glosada, este Tribunal Constitucional puede admitir la intervención de especialistas, jurídicos o no, en calidad de amicus curiae. Asimismo, la potestad de invitar no presupone un impedimento para admitir la intervención de aquellos especialistas que lo soliciten con tal carácter y que reúnan los requisitos establecidos en la disposición. (Exp. N°0001-2022-PI/TC, Fundamento 2)

En el presente caso, el señor abogado Hubert Wieland Conroy ha presentado un informe jurídico en el que sostiene que la modificación

introducida por la norma sometida a control en autos obstaculiza la posibilidad de que la ciudadanía pueda solicitar que se someta a referéndum un proyecto de norma con rango de ley, y que, por ello, resulta inconstitucional. (Exp. N°0001-2022-PI/TC, Fundamento 3)

Sin embargo, este Tribunal Constitucional aprecia que el solicitante no cumple con el requisito de no ser parte ni tener interés en el proceso, ya que, conforme se aprecia de la Resolución Suprema N°166-2021-RE, de 6 de diciembre de 2021, es Embajador en el Servicio Diplomático de la República, y recientemente ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia. De este modo, se verifica que desempeña funciones en un órgano o repartición del Poder Ejecutivo, quién precisamente es la parte demandante en este proceso de inconstitucionalidad planteado contra el Congreso de la República. (Exp. N°0001-2022-PI/TC, Fundamento 4)

11.3. Casos de la Corte Suprema del Perú en materia civil:

En la Corte Suprema del Perú, se ha llevado a cabo 10 Plenos Jurisdiccionales en materia civil, en todos estos han tenido decidida participación diversos juristas que tuvieron intervención como *amicus curiae*.

1. I Pleno Casatorio: Casación N°1465-2007 sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual. Caso Yanacocha - Ransa.
 - En este Pleno Casatorio no participó ningún amicus curiae.

2. II Pleno Casatorio: Casación N° 2229-2008-Lambayeque sobre prescripción adquisitiva.
 - En este Pleno Casatorio no participó ningún amicus curiae.

3. III Pleno Casatorio: Casación N° 4664-2010-Puno sobre Divorcio por separación de hecho.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Alex Placido Vilcachahua
- Leysser León Hilario

4. IV Pleno Casatorio: Casación 2195-2012- Ucayali sobre Desalojo por ocupante precario.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Fernando Bustamante Zegarra
- Martín Mejorada Chauca

- Luis Guillermo Vargas Fernández
- Jorge Avendaño Valdez
- Alberto Loayza Lazo

5. V Pleno Casatorio: Casación 3189-2012-Lima Norte sobre Impugnación de acuerdos asociativos.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Juan Morales Godo
- Juan Espinoza Espinoza
- Eric Palacios Martínez
- Jairo Cieza Mora

6. VI Pleno Casatorio: Casación 2402-2012-Lambayeque sobre Ejecución de Hipoteca.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Eugenia Ariano Deho
- Nelson Ramírez Jiménez

7. VII Pleno Casatorio: Casación N°3671-2014-Lima sobre Tercería de Propiedad.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Juan Luis Avendaño Valdez
- Juan Monroy Gálvez
- Jack Bigio Chrem
- Luis Guillermo Lohmann Luca de Tena
- Fort Ninamango Córdova
- Walter Gutiérrez Camacho

8. VIII Pleno Casatorio: Casación N°3006-2015-Junin sobre Nulidad de Acto Jurídico.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Gastón Fernández Cruz
- Álex Plácido Vilcachagua
- Enrique Varsi Rospigliosi
- Rómulo Morales Hervias
- Giovanni Priori Posada.

9. IX Pleno Casatorio: Casación N°4442-2015-Moquegua sobre Otorgamiento de Escritura Pública.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Juan Espinoza Espinoza
- Eugenia Ariano Deho
- Moisés Arata Solís
- Hugo Forno Flores
- Martín Mejorada Chauca
- Nelson Ramírez Jiménez.

10.X Pleno Casatorio: Casación 3671-2014-Lima sobre Prueba de Oficio.

Participaron como amicus curiae en este Pleno Casatorio:

- Juan Monroy Gálvez
- Christian Delgado Suarez
- Luis Alfaro Valverde
- Renzo Cavani Brain

12. Mutación de la institución del amicus curiae: ¿argumentos parciales o imparciales?

En un origen, la participación de la institución jurídica llamada “amigo del tribunal” estaba orientada principalmente a ayudar “neutralmente” al órgano jurisdiccional y a proporcionar información en cuestiones esencialmente jurídicas con las que se tuvieran dudas o estar equivocado en el criterio asumido, acercándole fallos jurisprudenciales o antecedentes doctrinarios útiles para dirimir casos con cierto grado de complejidad.

Sin embargo, quizás por la complejidad de las controversias jurídicas o de las mismas relaciones y de la sociedad, esa orientación podría no tener carácter imparcial, para tener una intervención interesada y comprometida con alguna materia o asunto público, que argumenta jurídicamente para obtener un pronunciamiento favorable a la posición que auspicia. Esta es una orientación que podría asumir la figura del *amicus curiae*.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

1. Formulación de hipótesis, variables e indicadores

1.1. Hipótesis de Trabajo

H1: El juez debe valorar la información especializada que brindan los amicus curiae de manera conjunta, con todo el material probatorio obtenido en el decurso del proceso y de forma racional.

H2: Resulta admisible la admisión de un amicus curiae en el proceso constitucional no obstante su interés directo o indirecto en el resultado del proceso, aunque no debería ser parte procesal.

H3: Para la designación del amicus curiae debe evaluarse su especialidad y amplio conocimiento de la materia controvertida.

H4: Los amicus curiae se encuentran en la posibilidad de defender la posición fáctica o jurídica en el que se encuentre la parte que lo ofreció en el proceso, sin que ello implique la pérdida de su objetividad.

1.2. Variables

PRIMERA HIPÓTESIS

H1: El juez debe valorar la información especializada que brindan los amicus curiae de manera conjunta con todo el material probatorio obtenido y de forma racional.

Variable X X1: Valoración de la información especializada

Variable Y Y1: Valoración conjunta y racional

SEGUNDA HIPÓTESIS

H2: Resulta plausible la admisión de un amicus curiae en el proceso constitucional no obstante su interés directo o indirecto en el resultado del proceso, aunque no debería ser parte procesal.

Variable X X1: Admisión del amicus curiae

Variable Y Y1: Interés directo o indirecto en el resultado

Variable interviniente: Ser parte en el proceso

TERCERA HIPÓTESIS

1.1.1. Definición Conceptual: Para evitar cualquier tipo de interpretación de las variables determinadas se hace necesario definirla, así se tiene lo siguiente:

PRIMERA HIPÓTESIS:

- Valoración de la información especializada: Dar valor probatorio por parte del juez a la información que brindan en el proceso constitucional los amicus curiae.

- Valoración conjunta y racional: Es la fórmula que se utiliza de forma corriente en el proceso judicial. La prueba se valora de forma conjunta y racional.

SEGUNDA HIPÓTESIS:

- Admisión del amicus curiae: Se admite en el proceso constitucional la participación de un amicus curiae.

- Interés directo o indirecto: El amicus curiae pueden tener interés directo o indirecto en el proceso constitucional.

- Parte en el proceso: Ser parte demandante o demandado en el proceso constitucional.

TERCERA HIPÓTESIS:

- Designación del amicus curiae: Se admite en el proceso constitucional la participación del amicus curiae.
- Especialidad: Lo amicus curiae deben tener especialidad en la información que le harán llegar al juez constitucional sobre la materia controvertida.
- Conocimiento: Es esencial que los amicus curiae tengan amplio conocimiento en la información que proporcionaran al juez constitucional.

CUARTA HIPÓTESIS:

- Defensa de la posición de parte: El amicus curiae y su participación en el proceso es para proporcionar información que favorecerá a la parte que lo designó, salvo que este haya sido designado de oficio.
- Pérdida de la objetividad: Se refiere a la objetividad que debe tener el amicus curiae al proporcionar la información al juez constitucional.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

1. Diseño metodológico

1.1. Método

En la presente investigación se emplearán los métodos de análisis - síntesis, descriptivo - explicativo, inductivo - deductivo y el comparativo.

1.2. Tipo de Investigación

La presente investigación será cualitativa, y se tratará de explicar la problemática que presenta en el proceso constitucional la participación del *amicus curiae*, sobre todo porque esta figura recientemente fue regulada de forma expresa en el cuerpo jurídico mencionado, pero, no tiene mayor desarrollo legal.

También tendrá el carácter de *descriptiva* y *explicativa*, en primer orden, porque busca describir el fenómeno en estudio (cómo es y cómo se presenta en el proceso constitucional la figura del *amicus curiae*; en segundo orden, debido a que se busca explicar la problemática que representa su regulación expresa en el nuevo Código Procesal Constitucional.

2. Universo

2.1. Universo Físico

Esta investigación tiene carácter general y alcance nacional, ya que se considera como una institución nueva regulada en el Código Procesal Constitucional.

2.2. Universo Social

La población objeto de estudio está compuesto por individuos que están directamente implicados en el tema de investigación debido a su actividad diaria, y que poseen características específicas que los convierten en elementos de interés para el estudio, tales como jueces, abogados y especialistas.

3. Muestra: Se utilizará el muestreo no probabilístico

Tipo: aleatorio simple o al azar y estratificado

Unidad Muestral: 10 abogados, 05 fiscales, 05 jueces, 05 profesores de la especialidad. Casos judiciales en los que se utilizó la figura de los amicus curiae, en procesos constitucionales o de otra especialidad.

4. Técnica de investigación

4.1. Técnicas de Recolección de Datos

En la presente investigación se utilizará básicamente la *Técnica del Registro Documental*. Se recopilará información de casos en los que se ha utilizado la figura del *amicus curiae* en procesos constitucionales y de otra especialidad.

Se empleará una hoja denominada "Hoja de Recolección de Documentos" para recopilar los datos contenidos en las resoluciones administrativas. Esta hoja se utilizará para registrar los datos relevantes de los documentos relacionados con la investigación.

Además, se aplicará la técnica de fichaje para recopilar datos con el fin de construir el marco teórico, utilizando textos especializados tanto nacionales como extranjeros, así como revistas especializadas en el campo correspondiente, entre otros recursos.

4.2. Cuestionario

Se preparará cuidadosamente un cuestionario de preguntas con respuestas mixtas para abogados, jueces y fiscales.

Este cuestionario se titulará "El *amicus curiae* en el Código Procesal Constitucional" y contiene un máximo de 10 preguntas, siguiendo los parámetros relacionados a las variables e indicadores señalados en el presente proyecto, con respuesta mixtas.

4.3. Análisis Documental

Se llevará a cabo un análisis detallado de los casos en los cuales se ha utilizado la figura del amicus curiae, abarcando tanto procesos constitucionales como otros tipos de procedimientos. Se utilizará material bibliográfico, revistas especializadas, información de Internet y datos obtenidos de cuestionarios aplicados para esta investigación.

5. Técnica de procesamientos y análisis de datos recolectados

5.1. Selección y Representación por Variables

Una vez completada la revisión de las resoluciones judiciales, el aporte teórico de la doctrina y los cuestionarios, se han seleccionado las respuestas de acuerdo con las variables establecidas.

5.2. Matriz Tripartita de Datos

Aquí se guarda temporalmente la información recolectada y previamente seleccionada o preparada por el investigador.

5.3. Utilización de Procesador Sistematizado

Hemos transferido la información clasificada y almacenada en la matriz de datos a un sistema informático que nos ha facilitado la aplicación de técnicas estadísticas adecuadas, conforme al diseño formulado para poner a prueba

las hipótesis. En este caso, hemos utilizado los programas Microsoft Word y Excel de Office.

5.4. Pruebas Estadísticas

Se seleccionan las técnicas estadísticas conforme al diseño específico del estudio; en caso necesario, se solicitará la asistencia de un experto en estadística para su aplicación.

5.5 Aspectos Éticos

En la presente investigación el autor ha cumplido con todos los estándares éticos exigidos por la universidad, señalando que el autor ha desarrollado la presente tesis bajo todas reglas éticas necesarias para el efecto.

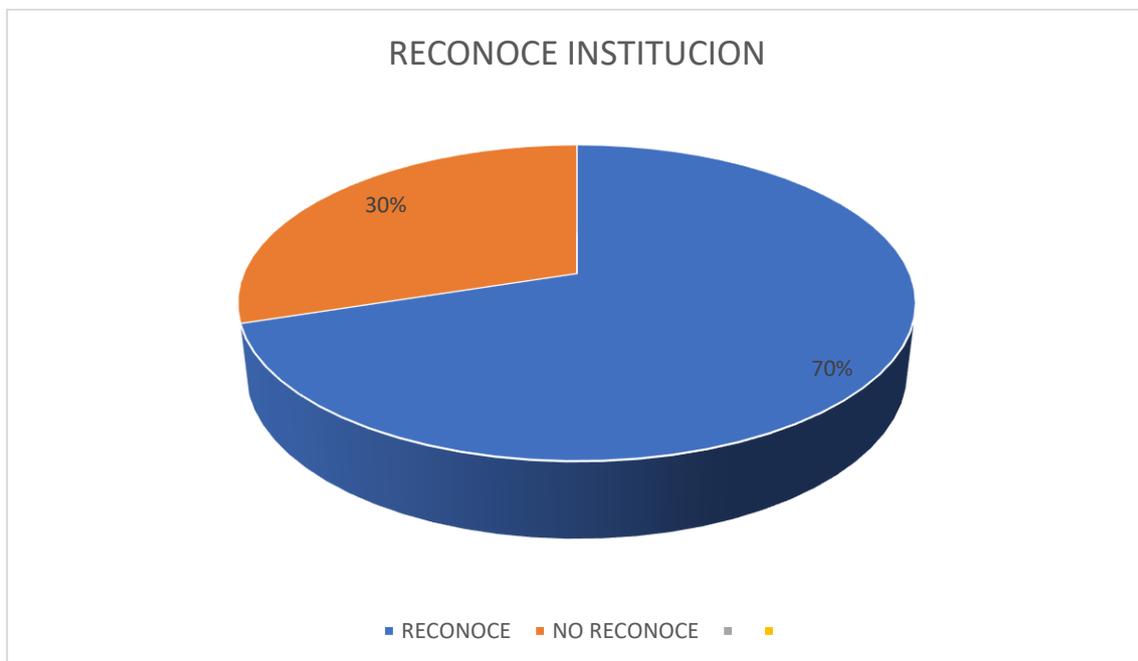
CAPÍTULO V: RESULTADO DE CUESTIONARIOS APLICADOS

RESULTADO DE CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS

PREGUNTA 1: ¿RECONOCE USTED LA CATEGORIA DEL AMICUS CURIAE?

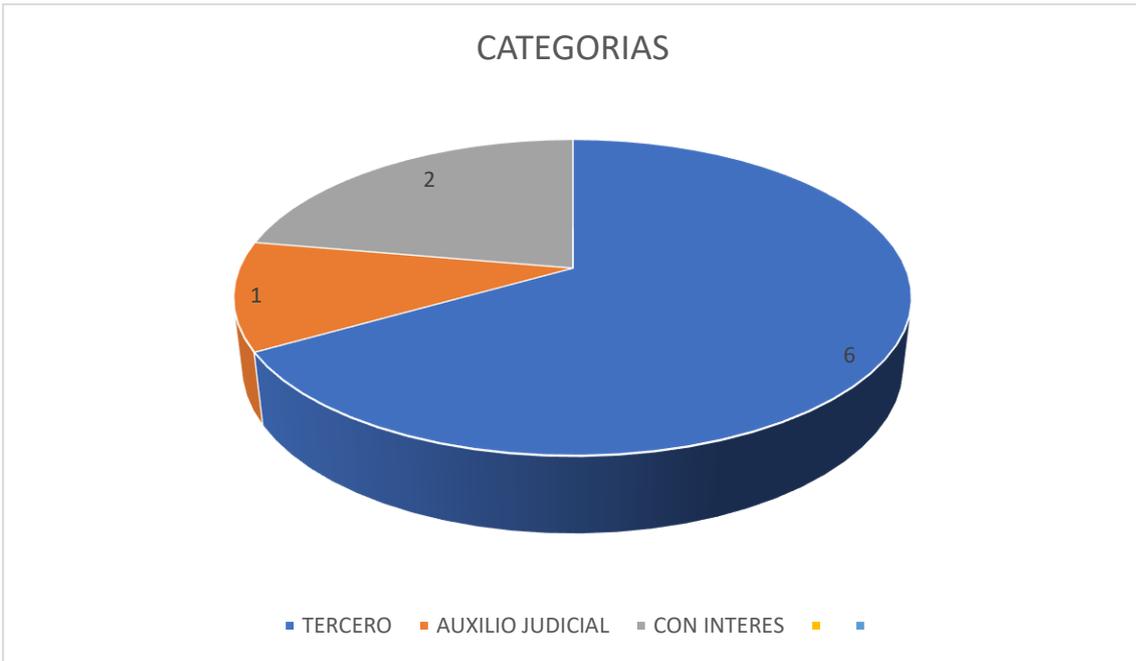
RECONOCE	NO RECONOCE
7	3

CRITERIOS	
Tercero con conocimientos especiales.	Participa en tema de impacto, con trascendencia pública.
Presenta argumentos para resolver el caso	Presenta un informe
Sustento científico y especializado para resolver	



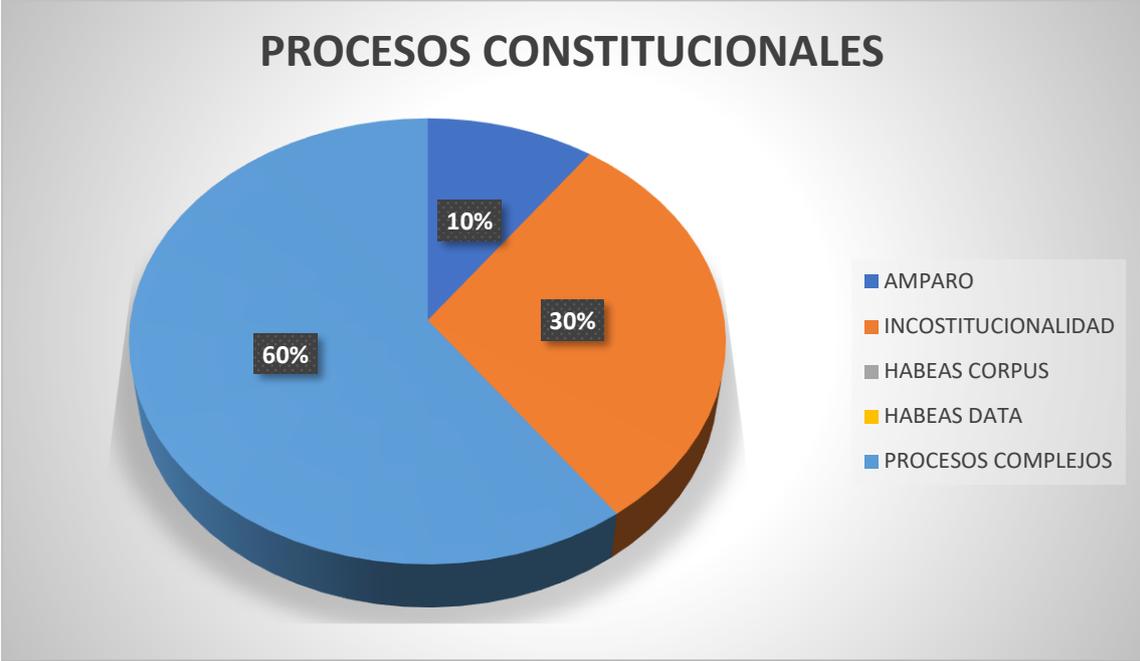
SEGUNDA PREGUNTA: ¿A QUE CATEGORIA JURIDICA PERTENECE EL AMICUS CURIA?

CATEGORIAS	
TERCERO	XXXXXX
PARTE	
AUXILIO JUDICIAL	X
PERITO	
SUJETO CON INTERES	XXX



TERCERA PREGUNTA: ¿EN QUÉ PROCESOS CONSTITUCIONALES DEBEN PARTICIPAR LOS AMICUS CURIAE?

PROCESOS CONSTITUCIONALES	
AMPARO	X
INCONSTITUCIONALIDAD	XXX
HABEAS DATA	
HABEAS CORPUS	
CUALQUIER PROCESOS CONSTITUCIONAL COMPLEJO	XXXX



CUARTA PREGUNTA: ¿LA DESIGNACIÓN DEL AMICUS CURIAE DEBE SER A PEDIDO DE PARTE O DE OFICIO?

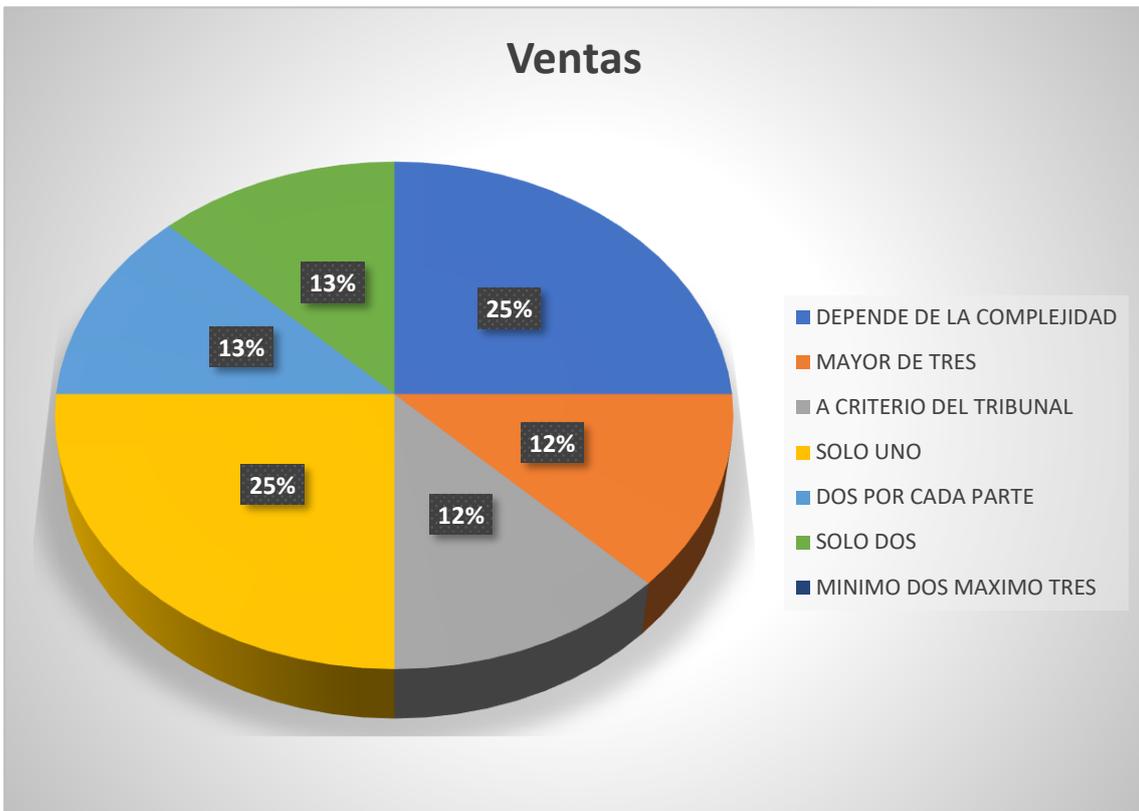
DESIGNACION	
A PEDIDO DE PARTE	DE FORMA OFICIOSA
XXXXXX	XXXX



QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁNTOS AMICUS CURIAE DEBEN DESIGNARSE EN EL PROCESO?

NUMERO DE AMICUS CURIAE	
DEPENDE LA COMPLEJIDAD DEL CASO	XX
DEBE SER MAYOR DE TRES	X
DEPENDE DEL CRITERIO DEL TRIBUNAL	X
SOLO UNO	XX

DOS POR CADA PARTE	X
SOLO DOS	X
MINIMOS DOS MAXIMO TRES	X



SEXTA PREGUNTA: ¿QUÉ VALOR PROBATORIO TIENE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL AMICUS CURIAE?

CRITERIOS SOBRE EL VALOR PROBATORIO		
No son medios de prueba	La información no es vinculante	Se expresa una opinión especializada

La información puede ser o no considerada	Tiene valor probatorio, son medios de prueba	Se equipará a una pericia científica
La información es ilustrativa	Ayuda a resolver casos complejos	Tiene valor importante para el resultado

SETIMA PREGUNTA: ¿EL AMICUS CURIAE DEBE DEFENDER LA POSICIÓN DE LA PARTE O SER IMPARCIAL?

DEFIENDE LA POSICION DE PARTE	ES IMPARCIAL
XXXX	XXXX

CRITERIOS	
DEFIENDE SU POSTURA POR ENCIMA DEL INTERES DE LAS PARTES	DEBE PREVALECER LA IMPARCIALIDAD
EL AMICUS CURIAE NO PIERDE IMPARCIALIDAD	SI ES OFRECIDO POR LA PARTE, VA A DEFENDER SU POSICION



OCTAVA PREGUNTA: ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER EL AMICUS CURIAE'

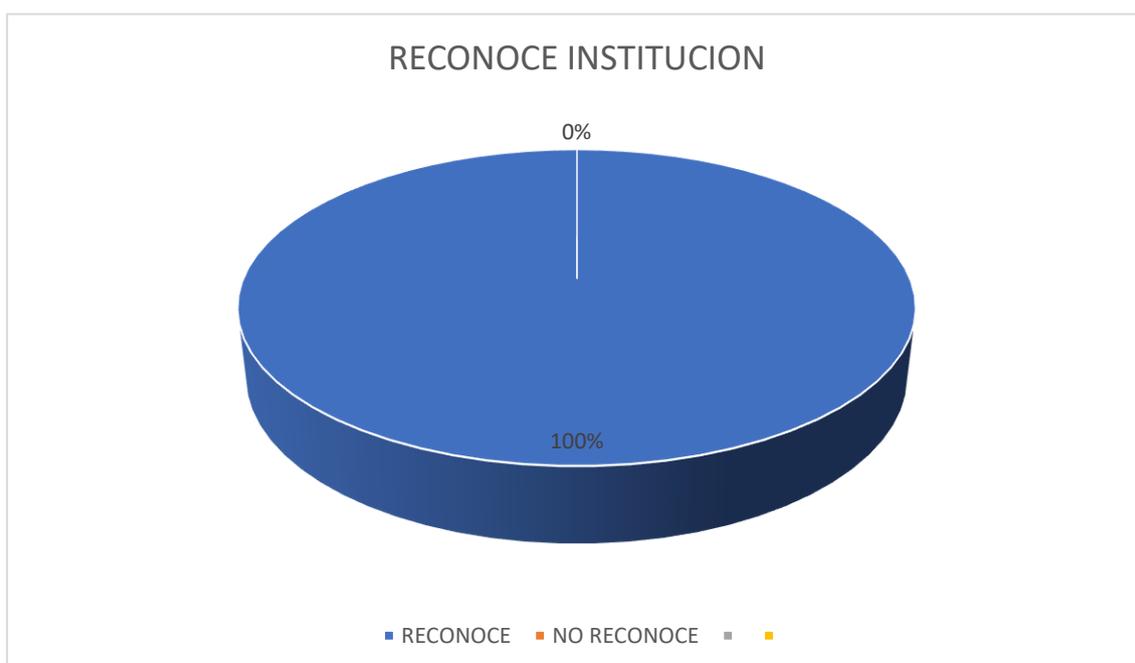
CARACTERÍSTICAS DEL AMICUS CURIAE	
TENER LA ESPECIALIDAD REQUERIDA	DEBE DEMOCRATIZAR EL DEBATE
MOSTRAR IMPARCIALIDAD	EN MATERIA JURIDICA DEBE SER UN JURISTA DE EXPERIENCIA
SER EXPERTO	DEBE ASEGURAR EL DEBIDO PROCESO
MOSTRAR TRANSPARENCIA	DEBE ARGUMENTAR ADECUADAMENTE SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA
NO DEBE TENER INTERES EN EL PROCESO	NO TENER VINCULACIÓN CON LAS PARTES

RESULTADO DE CUESTIONARIO APLICADO A FISCALES:

PREGUNTA 1: ¿RECONOCE USTED LA CATEGORIA DEL AMICUS CURIAE?

RECONOCE	NO RECONOCE
5	0

CRITERIOS	
Tercero con opinión trascendente.	Personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria jurídica.
Aportan argumentos de naturaleza jurídica.	Presenta elementos de juicio.
Ilustra sobre materias desconocidas.	



SEGUNDA PREGUNTA: ¿A QUÉ CATEGORIA JURÉDICA PERTENECE EL AMICUS CURIA?

CATEGORIAS	
TERCERO	XXXXX
PARTE	
AUXILIO JUDICIAL	
PERITO	
SUJETO CON INTERES	



TERCERA PREGUNTA: ¿EN QUÉ PROCESOS CONSTITUCIONALES DEBEN PARTICIPAR LOS AMICUS CURIAE?

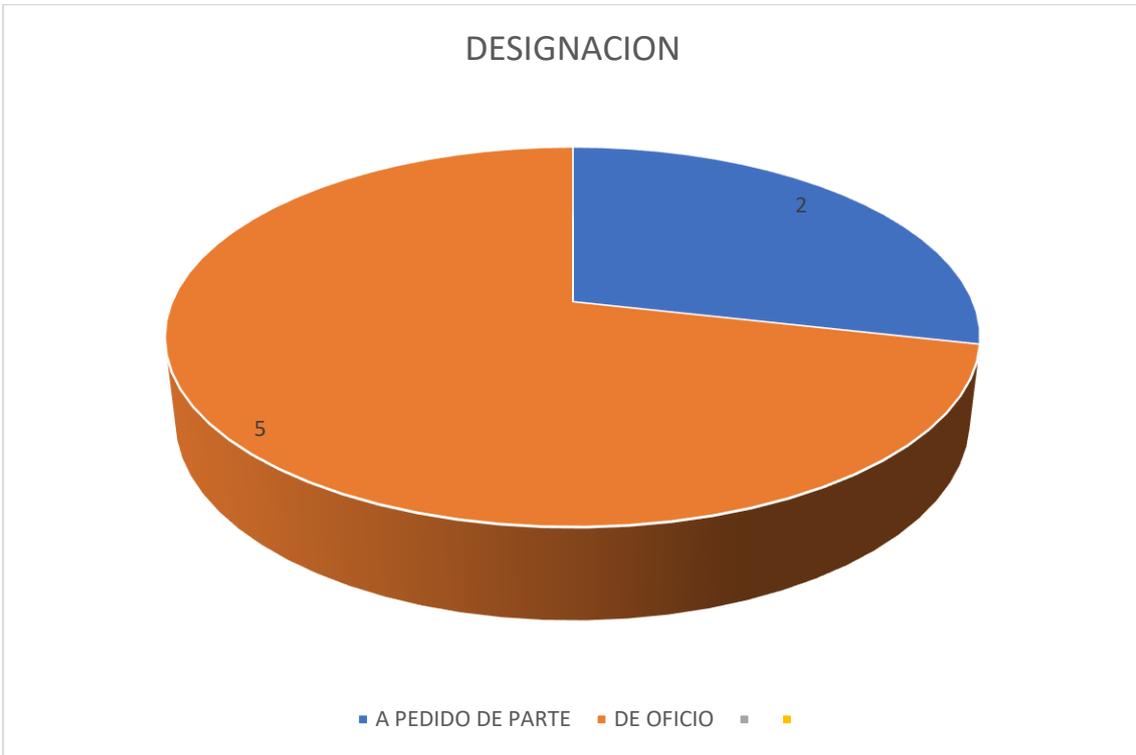
PROCESOS CONSTITUCIONALES	
AMPARO	XX
INCONSTITUCIONALIDAD	XX
HABEAS DATA	
HABEAS CORPUS	X
	XXX

CUALQUIER PROCESOS CONSTITUCIONAL COMPLEJO Y CON INTERES PUBLICO	
--	--



CUARTA PREGUNTA: ¿LA DESIGNACIÓN DEL AMICUS CURIAE DEBE SER A PEDIDO DE PARTE O DE OFICIO?

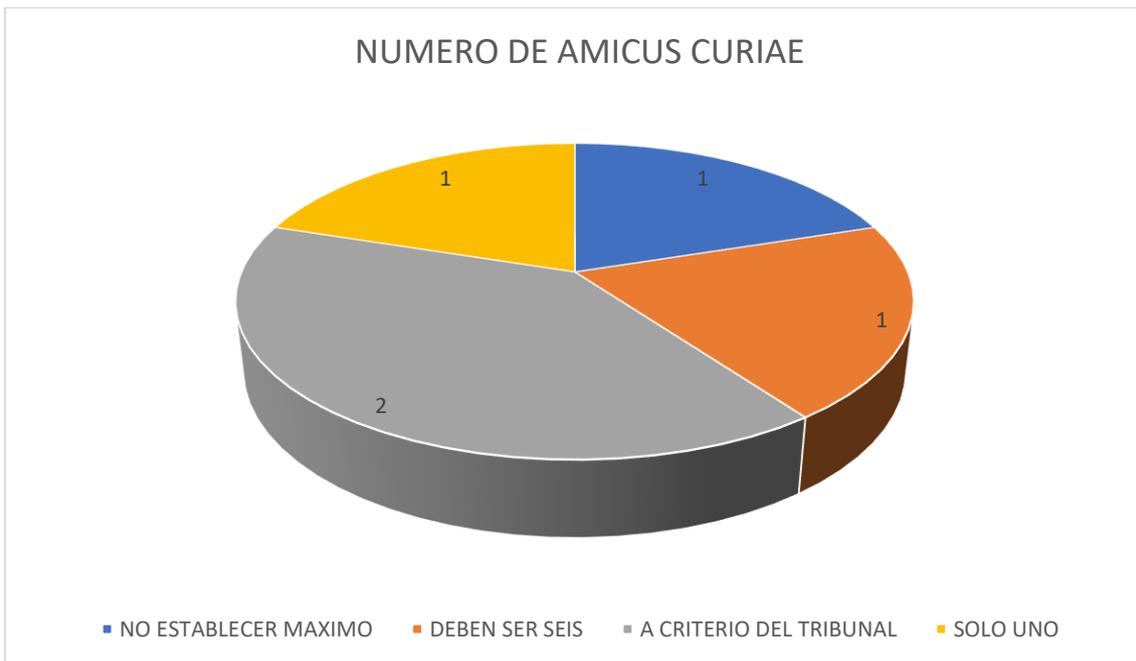
DESIGNACION	
A PEDIDO DE PARTE	DE FORMA OFICIOSA
XX	XXXXX



QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁNTOS AMICUS CURIAE DEBEN DESIGNARSE EN EL PROCESO?

NUMERO DE AMICUS CURIAE	
NO DEBE ESTABLECERSE UN NUMERO MAXIMO	X
DEBEN SER SEIS MAXIMO	X

DEPENDE DEL CRITERIO DEL TRIBUNAL	XX
SOLO UNO	X



SEXTA PREGUNTA: ¿QUÉ VALOR PROBATORIO TIENE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL AMICUS CURIAE?

CRITERIOS SOBRE EL VALOR PROBATORIO

No son medios de prueba	La información solo es referencial y/o ilustrativa
La opinión puede ser o no considerada	No tiene valor probatorio
Solo brindan opiniones	

SETIMA PREGUNTA: ¿EL AMICUS CURIAE DEBE DEFENDER LA POSICIÓN DE LA PARTE O SER IMPARCIAL?

DEFIENDE LA POSICION DE PARTE	ES IMPARCIAL
	XXXX
CRITERIOS	
NO DEBEN SER OFRECIDOS POR LA PARTE	DEBE SER IMPARCIAL
EL AMICUS CURIAE DEBE PERDIR SU PARTICIPACION	SI ES OFRECIDO POR LA PARTE PIERDA IMPARCIALIDAD



OCTAVA PREGUNTA: ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER EL AMICUS CURIAE?

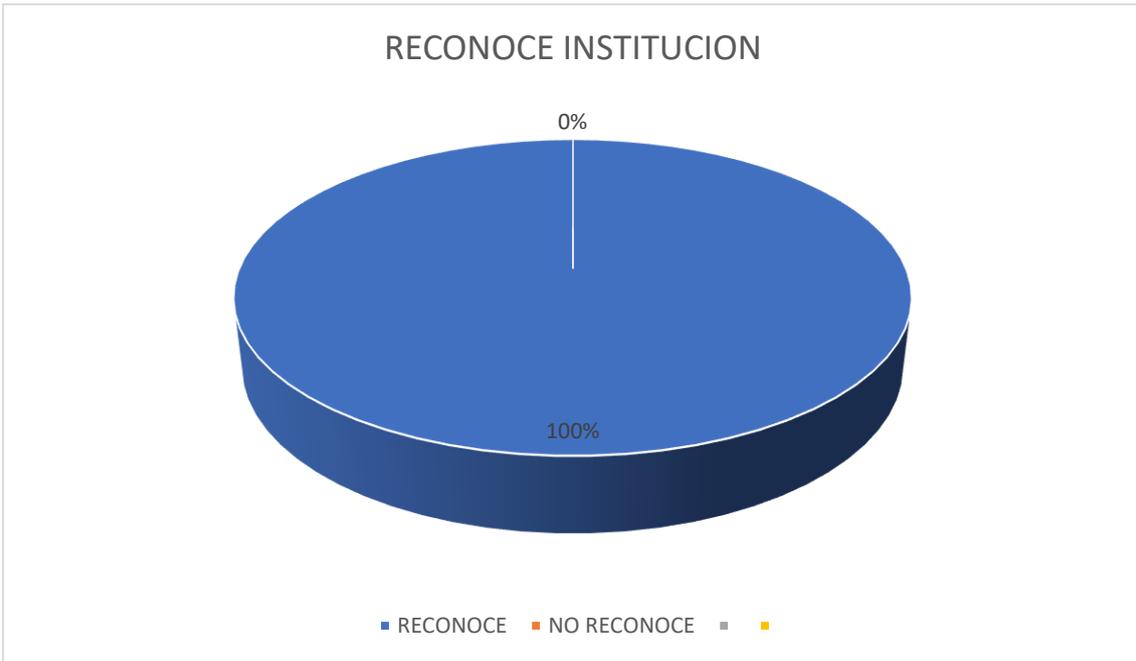
CARACTERÍSTICAS DEL AMICUS CURIAE	
TENER LA ESPECIALIDAD REQUERIDA	SOLO DEBE SER INCORPORADO DE OFICIO
INSTITUCION ESPECIALIZADA	NO DEBE SER OFRECIDO POR LA PARTE
PERSONA NATURAL O JURIDICA IMPARCIAL	PUEDE SER UN ESPECIALISTA DISTINTO AL ABOGADO
PERSONA AJENA AL PROCESO	IDONEO Y SIN ANTECEDENTES PENALES
FORMULA OPINIONES ESPECIALIZADAS	IMPARCIALIDAD Y SOLVENCIA ETICA

RESULTADO DE CUESTIONARIO APLICADO A JUECES:

PREGUNTA 1: ¿RECONOCE USTED LA CATEGORIA DEL AMICUS CURIAE?

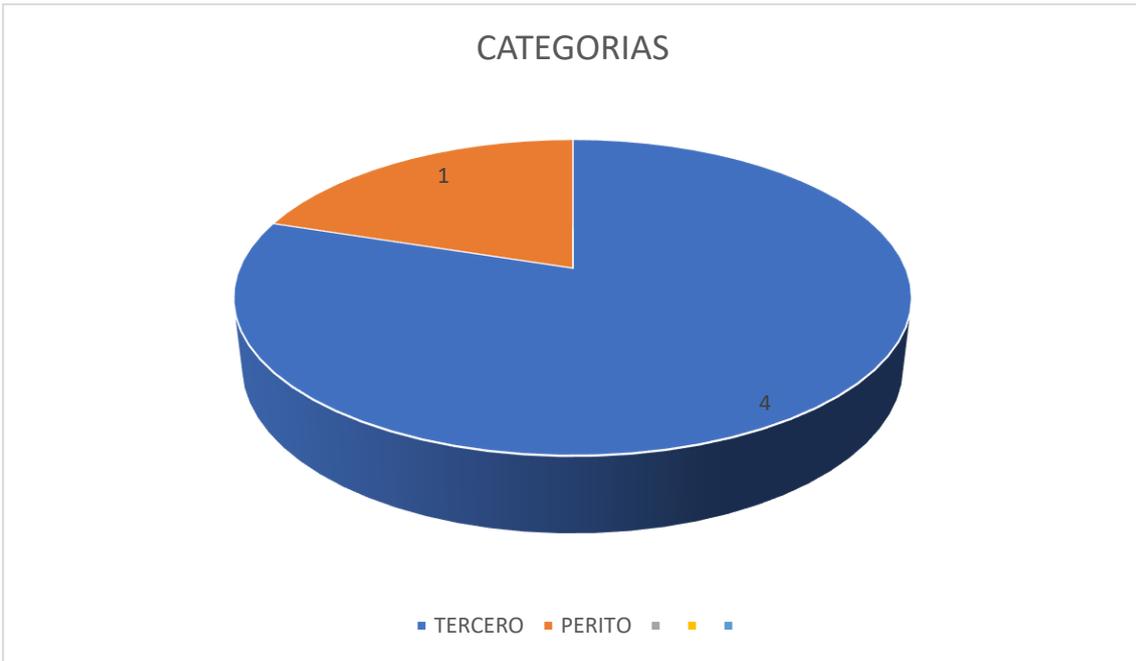
RECONOCE	NO RECONOCE
5	0

CRITERIOS	
Tercero con conocimientos especiales.	Aporta con sus conocimientos especiales
Presenta argumentos para resolver el caso	Presenta un informe al proceso
Especialista ajeno al proceso	Tercero distinto a las partes



SEGUNDA PREGUNTA: ¿A QUÉ CATEGORÍA JURÍDICA PERTENECE EL AMICUS CURIA?

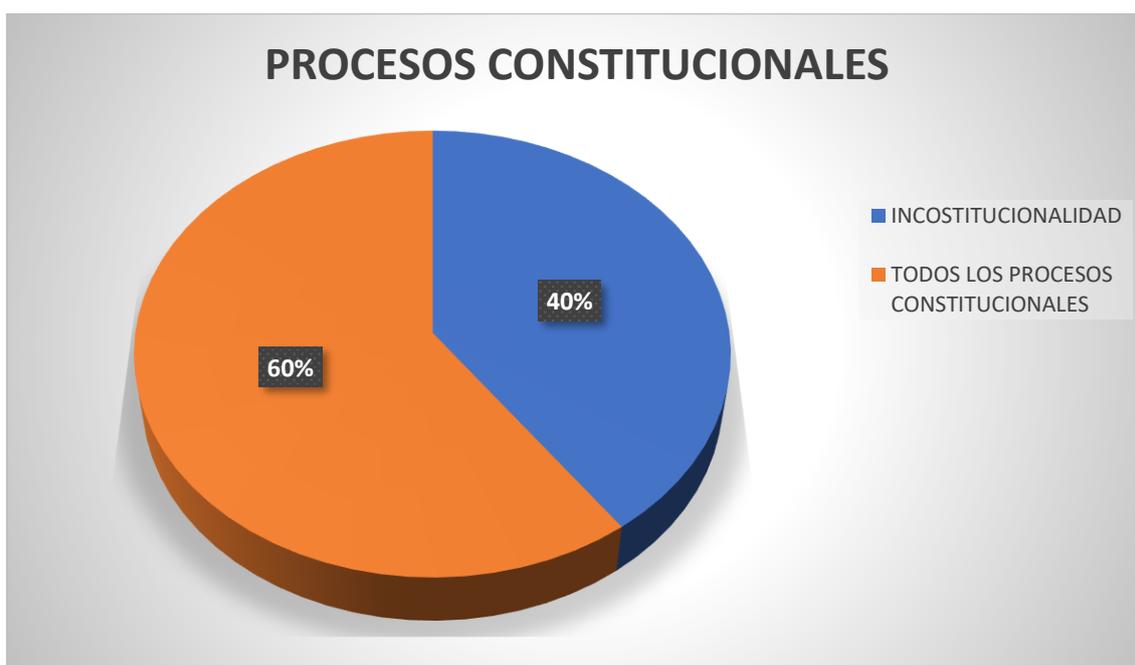
CATEGORIAS	
TERCERO	XXXX
PARTE	
AUXILIO JUDICIAL	
PERITO	X
SUJETO CON INTERES	



TERCERA PREGUNTA: ¿EN QUÉ PROCESOS CONSTITUCIONALES DEBEN PARTICIPAR LOS AMICUS CURIAE?

PROCESOS CONSTITUCIONALES	
AMPARO	
INCONSTITUCIONALIDAD	XX
HABEAS DATA	
HABEAS CORPUS	

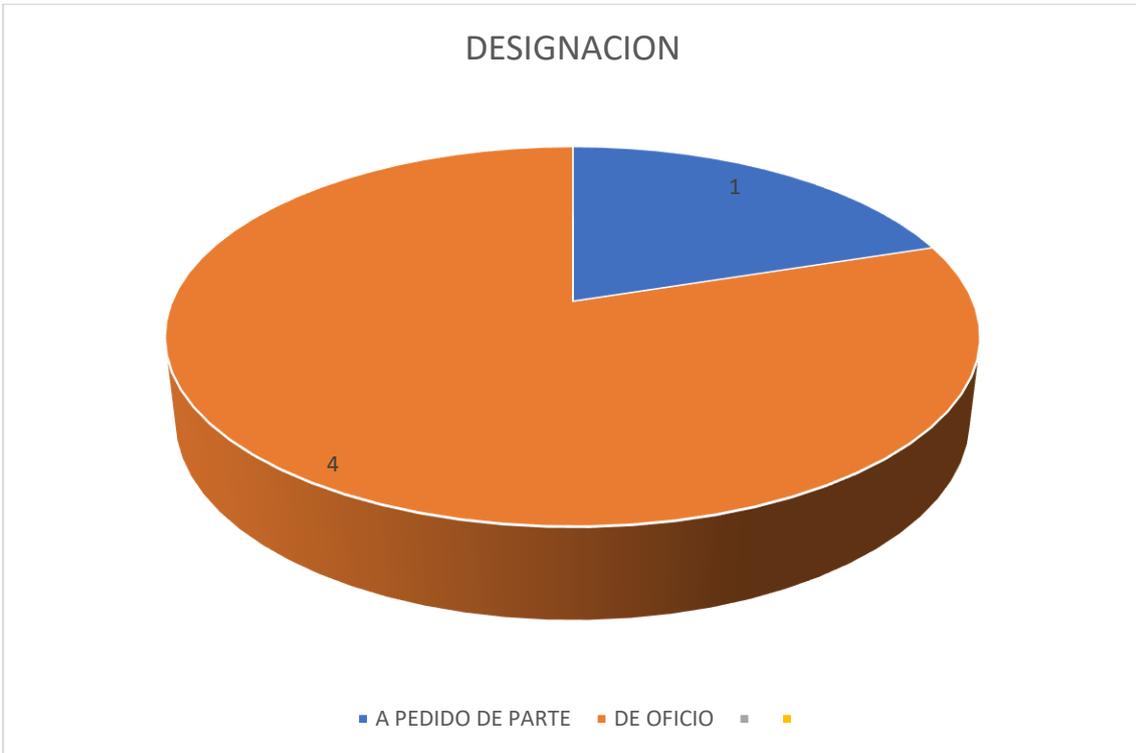
CUALQUIER PROCESOS CONSTITUCIONAL COMPLEJO, CON RELEVANCIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS	XXX
--	-----



CUARTA PREGUNTA: ¿LA DESIGNACIÓN DEL AMICUS CURIAE DEBE SER A PEDIDO DE PARTE O DE OFICIO?

DESIGNACIÓN	
A PEDIDO DE PARTE	DE FORMA OFICIOSA
X	XXXX

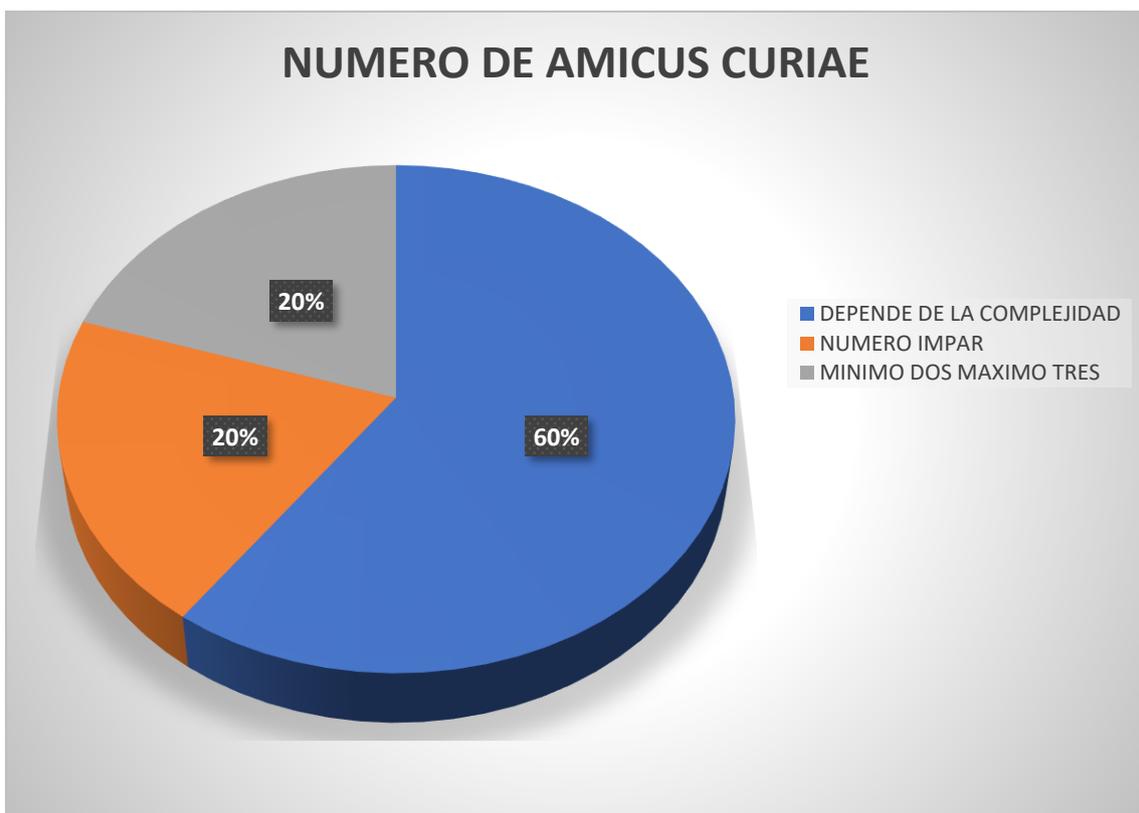
--	--



QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁNTOS AMICUS CURIAE DEBEN DESIGNARSE EN EL PROCESO?

NÚMERO DE AMICUS CURIAE	
DEPENDE LA COMPLEJIDAD DEL CASO	XXX

DEBE SER NUMERO IMPAR	X
DEPENDE DEL CRITERIO DEL TRIBUNAL	
SOLO UNO	
UNO POR CADA PARTE	
SOLO DOS	
MINIMOS DOS MAXIMO TRES	X



SEXTA PREGUNTA: ¿QUÉ VALOR PROBATORIO TIENE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL AMICUS CURIAE?

CRITERIOS SOBRE EL VALOR PROBATORIO		
Es un medio de prueba	Los argumentos deben contribuir al debate procesal	No tiene valor probatorio porque es una opinión
Puede ser considerado o no por el juez		

SETIMA PREGUNTA: ¿EL AMICUS CURIAE DEBE DEFENDER LA POSICIÓN DE LA PARTE O SER IMPARCIAL?

DEFIENDE LA POSICIÓN DE PARTE	ES IMPARCIAL
	XXXXX
CRITERIOS	
ES OPINION DE ESPECIALISTA	CONOCEN LA MATERIA
APORTA A LA MATERIA CONTROVERTIDA	DEBEN ILUSTRAR NO PROBAR HECHOS



OCTAVA PREGUNTA: ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER EL AMICUS CURIAE?

CARACTERÍSTICAS DEL AMICUS CURIAE	
TERCERO EN LA DISPUTA	CONDUCTA INTACHABLE
MOSTRAR IMPARCIALIDAD	NO DEBE TENER RELACION CON LAS PARTES
TENER BUENA REPUTACION	DEBE ASEGURAR EL DEBIDO PROCESO
MOSTRAR TRANSPARENCIA	EXPERIENCIA CALIFICADA
NO DEBE TENER INTERES EN EL PROCESO	IDONEIDAD

CAPITULO VI: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Contraste de estudios previos

En esta parte del trabajo se hace una comparación o contraste de las investigaciones realizadas que se pudo conseguir para el presente trabajo, aquí se verán las tesis, libros y artículos encontrados que se refieren a la figura del amicus curiae, debiendo dejar constancia que no todos los trabajos consultados se refieren al proceso constitucional y la intervención del amicus curiae, pero, si desarrollan en sentido general la figura en estudio.

La institución del amicus curiae ha sido desarrollada de forma amplia por la doctrina, tanto en sede local, como a nivel internacional, aunque se debe señalar que en nuestro medio no se ha explotado mucho la intervención del amicus curiae en el proceso constitucional, es decir, no existe un trabajo a nivel de tesis sobre el proceso constitucional en este concreto aspecto.

En ese sentido, a continuación, se hará referencia a los trabajos que se han consultado sobre el tema central de investigación. Se revisarán los trabajos de investigación previos a esta tesis:

- Lazo, N. (2019) Efectos jurídicos del amicus curiae como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo,

Arequipa 2018. Tesis para obtener el grado de magister en derecho constitucional en la Universidad Católica Santa María.

En esta tesis se han estudiado los efectos de la forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en el proceso de amparo, señalando que su intervención en este proceso constitucional hace más transparente y enriquecedor el debate, además señala que esta participación del *amicus curiae* de la Defensoría del Pueblo permite una mejor aproximación al ideario constitucional y razonabilidad de las decisiones judiciales.

Se concluye en esta tesis que, para lograr una intervención efectiva de los *amicus curiae* en los procesos de amparo, es esencial ir más allá de la mera entrega escrita del informe y pasar a la fase oral para los argumentos. Esto permitirá al juez enriquecerse de manera más completa con los puntos de vista y análisis proporcionados por terceros ajenos al proceso, pero interesados en la resolución final de la controversia.

Se ha concluido en este trabajo que la intervención como *amicus curiae* de la “Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo mejora la transparencia y enriquece el debate al hacerlo más accesible al público y facilitar la expresión de diferentes posiciones. Esta participación institucional constituye una etapa crucial donde la evaluación de los criterios aportados permite una mejor aproximación a los principios constitucionales y la fundamentación razonada de las decisiones judiciales.”

- Toledo, C. (2016). La institución del amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal. Tesis para lograr el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

En esta investigación se desarrolla el instituto del amicus curiae a partir del procedimiento ambiental en Chile.

El investigador hizo una investigación prolija sobre los antecedentes del amicus curiae, señalando que esta institución se encontraba presente en el antiguo derecho romano, como informante del tribunal en casos particulares. También ubica antecedentes en el derecho inglés en la Curia Regia que era “una caravana de nobles que acompañaban al rey en sus labores de otorgar justicia a las localidades de su reino, en Inglaterra”.

En la realidad chilena la figura del amicus curiae conforme a las ideas del investigador se incorporó en el ordenamiento jurídico, realizándose bajo distintos cuerpos normativos. Teniendo que en La ley 20.600 por la que se crearon los Tribunales Ambientales, es la ley, en la que se incorpora de forma plena.

- Sandoval S. (2018). Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017. Tesis para obtener el

grado de maestría con mención en derecho constitucional y tutela jurisdiccional, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

En esta investigación se hace un análisis sobre la participación de los amicus curiae en los procesos judiciales que se desarrollan en nuestro medio, por ello se refiere en el título a la “actividad jurisdiccional peruana”, se hace una evaluación sobre la legitimación de los amicus curiae al momento de su incorporación y sobre los temas en los que puede proporcionar información que sirva para resolver el caso.

Se estudia en este trabajo sobre cuál sería la participación de los amicus curiae en el proceso, también en qué casos debería participar y cuál sería el momento oportuno de su ingreso al proceso.

Se concluye que no es muy significativa la participación de los amicus curiae en el sistema judicial peruano. La participación del amicus curiae se debe dar en temas judiciales en los que se encuentre en juego un interés público.

El amicus curiae debe participar en cualquier momento del proceso, previa a la emisión de la sentencia y su labor se despliega a través de un dictamen que debe ser presentado al juez, respetando siempre el derecho al debido proceso.

- Tenesaca P. (2018). El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez. Tesis para obtener el grado de magister en derecho constitucional en la Universidad de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

En esta tesis se destaca como puntos centrales de estudio los alcances que debe tener la institución del amicus curiae y qué relevancia tiene para los jueces constitucionales al momento de resolver el caso.

Se busca encontrar los antecedentes históricos más importantes de la institución y se trabaja con el derecho comparado, haciendo comparación con otras legislaciones diferentes a la ecuatoriana.

Se concluye en este trabajo que “en Ecuador, la aplicación de la figura de los amicus curiae ha sido poco común, principalmente debido al escaso conocimiento sobre la figura en sí misma y las contribuciones potenciales que podría ofrecer en un tema específico”.

En cuanto a la valoración de la participación de los amicus curiae se señala que en dos casos se ha podido determinar que el juez ha tomado en cuenta varios aportes realizados por el amicus curiae en el proceso.

- Ahumada K. (2019). La aparente relación de conflicto entre el *iura novit curia* y el *amicus curiae*. Tesis de titulación como abogado en la Universidad de Piura.

La autora relaciona a dos instituciones importantes en el derecho procesal, por un lado, al iura novit curia y del otro lado, al amicus curiae, encontrando una relación aparentemente conflictuada entre ambas. Por un lado, el juez es el mejor conocedor del derecho y por otro, necesita ser apoyado por el conocimiento jurídico especializado del amicus curiae para resolver la controversia.

Se concluye en esta tesis que, “La relación entre el principio del iura novit curia y los amicus curiae subraya que, aunque el juez tiene la responsabilidad exclusiva de aplicar la ley adecuada, esto no implica que sea una entidad perfecta y exhaustiva del ordenamiento jurídico completo de un país”.

Adicionalmente se sostiene que los amicus curiae, es “un experto en el campo que, con diversas perspectivas, amplía la comprensión de la controversia, mejorando así la labor jurisdiccional. Sin embargo, sigue siendo un tercero externo al litigio cuyas contribuciones no son obligatorias para el juez, quien tiene la responsabilidad final de determinar su relevancia para la resolución del caso”.

- Valer M. (2021), La regulación del amicus curiae en el Perú. Para obtener el grado en Derecho Procesal en la Universidad de San Martín de Porres.

Se parte de una definición de los amicus curiae, señalando que es “un mecanismo procesal mediante el cual una persona ajena al proceso se presenta con el fin de colaborar en la resolución de la controversia, proporcionando al juez

o tribunal aportes relevantes o trascendentales que no han sido presentados por las partes. Para ello, debe demostrar un interés legítimo: un interés supraindividual que va más allá de los intereses de las partes involucradas directamente.

Se señala en esta tesis que la figura del *amicus curiae* es la forma adecuada como los integrantes de la nación tienen oportunidad de participar en un proceso, sin tener la condición de parte, proporcionando posiciones bien sustentadas en el tema en debate, sirven para transparentar el debate en casos complejos y de suma importancia.

Los *amicus curiae* ayudan a esclarecer procesos judiciales de naturaleza compleja, por lo cual, no solo debe estar en juego el interés privado de las partes, sino que debe primar un interés general, colectivo o social.

Se determina que los *amicus curiae* son terceros al proceso, pero, pueden participar en el proceso para dar su opinión altamente especializada sobre la materia en discusión.

Se concluye en esta tesis que, “los *amicus curiae* pueden ser individuos o entidades, tanto de derecho público como privado. Su opinión, informe o memorial tienen efecto vinculante sobre el juez o el tribunal, pero no reciben compensación económica alguna por ello. En consecuencia, no se espera

oposición por parte de las partes procesales, a quienes les corresponde ser informadas sobre la intervención y el informe de los amicus curiae”.

Se sostiene en este trabajo que el amicus curiae es un tercero que debe participar en el proceso debido a sus conocimientos e información (alta especialización) que tiene para que el juez pueda resolver el caso. La participación del amicus curiae en el proceso judicial representa la participación de la nación en un Estado constitucional y democrático de derecho.

El amicus curiae es un tercero en el proceso, no es parte, su inclusión en el proceso se debe realizar cuando la materia controvertida no solo tiene un interés personal (inter partes) sino que se requiere cuando en el proceso tiene interés colectivo, social o general.

Se concluye, en esta tesis que se justifica la participación en “cuando se abordan temas de interés general, que suelen ser altamente complejos y dilemáticos, como la libertad, la salud en sus diversas manifestaciones, y la integridad física y mental, entre otros, es natural que se requiera una variedad de enfoques jurídicos, científicos, técnicos, sociales e incluso políticos. La intervención de terceros en estos casos puede asegurar una decisión más informada y garantizar que no se tome una decisión injusta, considerando adecuadamente las repercusiones de las medidas adoptadas”.

Adicionalmente, hemos tomado en cuenta para el desarrollo de nuestro marco teórico diversos artículos que se han publicado sobre el amicus curiae, destacando aquellos que pueden ser encontrados en La Internet.

Dentro de estos trabajos destaca mucho el aporte brindado por la Defensoría del Pueblo con el Documento Defensorial N°08 sobre “El amicus curiae ¿Qué es y para qué sirve?

Defensoría del Pueblo (2010) El amicus curiae ¿Qué es y para qué sirve? Serie de documentos defensoriales, documento N°08, pp. 1-86.

Sobre los trabajos consultados en la presente tesis, tenemos que no hemos encontrado un estudio concreto de la intervención de los amicus curiae en el proceso constitucional, por lo cual, desde la óptica del presente trabajo se trataría de una investigación que no tiene un antecedente concreto, pudiendo ser considerada como inédita.

Los trabajos de investigación que resaltan y coadyuvan a la presente tesis, son los de la doctora Valer (2021) en el trabajo sobre “La regulación del amicus curiae en el Perú”, asimismo, la tesis de Tenesaca (2018) sobre “El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez”.

2. Uso de métodos

Nuestra investigación en este caso es **cualitativa**, se ha buscado realizar en su desarrollo, por un lado, lograr un adecuado desarrollo teórico de la institución del

amicus curiae, se ha buscado el desarrollo de los amicus curiae en los procesos en general y de los procesos constitucionales en particular, pasando por a experiencia que tienen en la CIDH.

Por lo cual, podemos señalar que en este trabajo para describir la realidad de los amicus curiae y tratar de explicar su naturaleza jurídica, nos hemos permitido utilizar el método *descriptivo y explicativo*.

Con los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados también hemos podido correlacionar las variables que se han visto involucradas en las preguntas formuladas, por lo que podemos sostener que se trata también de un método *correlacional*.

3. Interpretación y contrastación de hipótesis

Conforme a lo desarrollado en la presente tesis, no solo por el enfoque teórico, sino también en los datos recogidos en la realidad, más la apreciación crítica del investigador, procederemos a determinar si las hipótesis formuladas fueron confirmadas o disconfirmadas, dando el argumento pertinente para el efecto.

Primer Hipótesis

H1: El juez debe valorar la información especializada que brindan los amicus curiae de manera conjunta, con todo el material probatorio obtenido en el decurso del proceso, y de forma racional.

Esta hipótesis en el presente trabajo se habría confirmado, en el entendido que la información que brindan al proceso los amicus curiae, debe ser evaluada por el juez para determinar si tiene incidencia en la controversia y establecer de que, forma le apoya para decidir el conflicto.

Si bien, la información que brindan los amicus curiae en el proceso constitucional no es vinculante para el juez, eso no significa que no realice la evaluación de su contenido, puesto que puede tomarla en cuenta o no.

En cualquier caso, si el juez evalúa la información proporcionada por los amicus curiae, consideramos que en la sentencia que emita debe motivar con las razones justificativas, porque toma en cuenta la información proporcionada y en su caso, porque no considera para resolver el conflicto dicha información.

No debemos olvidar que en el proceso participan normalmente una pluralidad de amigos del tribunal, por lo cual, debería el juez señalar las razones justificativas por las que considera la información proporcionada o en su caso, porque rechaza la posición que asume determinado amicus curiae.

El juez luego de valorar en forma conjunta el material probatorio aportado por las partes, debe proceder a realizar un análisis crítico y racional de la información proporcionada por los amicus curiae.

Consideramos que la información de los amicus curiae no califica como medio de prueba, ya que no es una forma concreta de acreditar hechos, ni es aportada por las partes. Son opiniones especializadas de expertos en determinada materia. Esta información no es vinculante, solo es informativa.

Aunque los abogados en el cuestionario desarrollado (pregunta seis), han considerado, por un lado, que se trata de medios de prueba y de otro lado, se ha señalado que se trata de una pericia científica. No hay una opinión que se vincule con la posición asumida por el autor en la presente tesis.

H2: Resulta plausible la admisión de un amicus curiae en el proceso constitucional no obstante su interés directo o indirecto en el resultado del proceso, aunque no debería ser parte procesal.

Esta hipótesis también se ha confirmado en el presente trabajo, ya que hemos considerado que en algunos casos los amicus curiae por su propia naturaleza pueden tener un interés directo en el resultado del caso.

Es el ejemplo de las ONGs que defienden determinado interés en la colectividad. Así tenemos que si una institución es pro aborto, pro eutanasia, pro matrimonio de personas del mismo sexo, etc., y participa en el proceso como *amicus curiae*, su interés en el resultado de proceso es evidente. Aunque pueden existir instituciones que defienden a la vida, se oponen a la eutanasia y no admiten la unión de personas del mismo sexo. Si participan en el proceso como *amicus curiae*, su interés en la controversia también es evidente, ya que les interesa que el resultado del proceso sea en el sentido que defienden.

Se busca siempre que el *amicus curiae* participe con imparcialidad, con probidad y sin reflejar un interés en el proceso, pero, en algunos casos, esta última situación no es admisible, porque hay instituciones que con antelación se sabe qué intereses particulares protegen o defienden.

Lo que no se encuentra permitido en estos casos, es que los *amicus curiae* tenga calidad de parte. Si alguna institución aparece como parte en un proceso constitucional, de plano ya se encuentra impedido de participar como *amicus curiae*.

Dentro del desarrollo de los cuestionarios aplicados se ha podido establecer que la posición asumida es que los *amicus curiae* son terceros (segunda pregunta). En la respuesta siete del cuestionario se han sostenido posiciones que señalan que el *amicus curiae* deben defender su postura independiente del interés de la parte, se precisa que debe primar siempre su imparcialidad. Abonan los

comentarios en los cuestionarios desarrollados de forma mayoritaria en el sentido que el amicus curiae debe ser imparcial.

Ratificamos que la posición del amicus curiae debe ser imparcial en el proceso, aunque en algunos casos, se sabe de antemano que defienden algún interés en particular.

H3: Para la designación del amicus curiae debe evaluarse su especialidad y amplio conocimiento de la materia controvertida.

Esta situación se ve reflejada en el desarrollo del marco teórico y marco referencial, además con el resultado de los cuestionarios aplicados.

El criterio que destaca mejor al amicus curiae es su condición de experto, que debe tener amplio conocimiento y experiencia en la materia controvertida, en materia jurídica debe ser un jurista. En algunos casos, el amicus curiae puede aportar inclusive conocimientos científicos a los que pocos tienen acceso.

Aunque hemos considerado que en la designación de los amicus curiae depende finalmente del tribunal, puesto, que es quien deciden su admisión para participar en el proceso. Criticando que esta sea una actividad jurisdiccional de naturaleza discrecional.

Dentro del ámbito de la discrecionalidad que ejerce el tribunal pueden participar amicus curiae que no cumplan con el perfil que se requiere para participar en el proceso y no existe ningún mecanismo procesal para cuestionar la decisión asumida. Por lo que, consideramos que la designación de los amicus curiae debe ser una actividad rigurosa.

En el desarrollo de los cuestionarios se han establecido diversos criterios que se deben tomar en cuenta para establecer las condiciones que debe reunir un amicus curiae:

- i) Tener la especialidad requerida
- ii) Mostrar imparcialidad
- iii) Ser experto
- iv) Mostrar transparencia
- v) No debe tener interés en el proceso
- vi) Debe ser jurista con experiencia
- vii) No tener vinculación con las partes
- viii) Deben argumentar adecuadamente en relación a la controversia

Por lo cual, consideramos que a partir de la parte teórica y la información obtenida en los cuestionarios que esta hipótesis se encuentra confirmada.

H4: Los amicus curiae se encuentran en la posibilidad de defender la posición fáctica o jurídica en el que se encuentre la parte que lo ofreció en el proceso, sin que ello implique la pérdida de su objetividad.

Si el amicus curiae es ofrecido por una de las partes, entonces, se entiende que podría defender la posición de esta parte. Las partes se aseguran de hacer participar en el proceso a los amicus curiae que tienen una posición que se relaciona con lo que buscan en el proceso.

Pero, hemos considerado que en estos casos el amicus curiae no pierde objetividad o imparcialidad, puesto que la información que proporcionen es considerada como referencial y no vinculante, dejando al tribunal para que la evalúe y decida si le ayuda a resolver el caso.

En la pregunta siete del cuestionario se ha planteado esta situación, en este caso se ha postulado la posición de que el amicus curiae debe ser imparcial, aun cuando sea ofrecido por una de las partes. Se establecieron en esta pregunta diversos criterios

Por un lado, tenemos que el amicus curiae:

- Defiende su postura por encima del interés de las partes
- Debe prevalecer la imparcialidad
- No debe perder imparcialidad

De otro lado, se sostuvo el amicus curiae:

- No deben ser ofrecidos por las partes
- Debe pedir su intervención
- Si es ofrecido por la parte pierde imparcialidad

De nuestra parte, consideramos que la hipótesis planteada se ha podido confirmar, aunque no puede dejarse de lado la posición de que en algunas circunstancias se pone en tela de juicio su imparcialidad.

4. Verificación de las preguntas de investigación

Consideramos que en el presente trabajo se dieron respuesta de las preguntas de investigación planteadas, concretamente a la pregunta principal que se había propuesto.

¿Cómo el juez debería valorar desde el plano probatorio, la información especializada que proporcionan los amicus curiae, en el proceso constitucional?

Se dio respuesta concreta a la pregunta principal señalando dentro del marco teórico y el marco referencial que la información proporcionada por el amicus curiae no se configura como un medio de prueba. No sirve para acreditar hechos como lo hacen de forma cotidiana las partes.

Se estableció que se trata de un información referencial y no vinculante, pero, que no obstante el juez no puede dejar de evaluarla, analizarla y determinar de qué forma le sirve para resolver la controversia.

Luego de valorar la prueba aportada por las partes, el juez debe proceder a revisar la información especializada proporcionada por el amicus curiae, tomando de ella todo aquello que le sirva para sustentar su decisión.

No obstante que la información proporcionada por el amicus curiae no es vinculante, consideramos que el juez al revisarla, analizarla y decidir si la toma en cuenta o no, debe justificar su decisión señalando por qué admite la información proporcionada por el amicus curiae y por qué rechaza la misma.

Es decir, no se trata de una decisión arbitraria, sino que debe ser justificada o motivada por el juez en la labor de análisis de la información proporcionada por los amicus curiae, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 139.5 de la Constitución, el mismo que se relaciona con el deber de motivación que tienen los jueces.

Asimismo, consideramos que con el marco teórico y referencial se dio respuesta a las preguntas planteadas como problemas secundarios. Se dio respuesta

concretamente a la posibilidad de que el amicus curiae que participe en un proceso constitucional pueda tener interés en el proceso, aunque se estableció que no está permitido que el amicus curiae pueda ser parte del proceso. Inclusive que el amicus curiae pueda ser ofrecido por una de las partes, no obstante, ello no lo hace perder su imparcialidad debido a que la información proporcionada debe ser finalmente evaluada por el tribunal.

Lo que si es necesario es que el amicus curiae tenga la especialidad, experiencia, sea un experto, con conocimientos especializados y en algunos casos, con conocimientos científicos. Si se trata de una institución pública o privada, su actividad debe tener relación directa con lo que se viene discutiendo en el proceso, con vasta experiencia en el rubro vinculado a la controversia.

5. Verificación de los objetivos de investigación

Los objetivos de la investigación se cumplieron sin ningun inconveniente en este caso.

Se pudo establecer que la información que brindan los amicus curiae es referencial y no vinculante.

Los criterios que se deben tomar en cuenta para evaluar esta información se relacionan a que no se trata de un medio de prueba, pero, que debe ser evaluada, analizada y tomada en cuenta o rechazada por el juez.

El juez debe motivar o justificar la decisión en relación a la información que proporcionaron los amicus curiae, en caso admita o rechaza la información que le hicieron llegar los amicus curiae a su Despacho.

Se determinaron las características que deben tener los amicus curiae que participen en el proceso.

Se pudo establecer que en ningún caso los amicus curiae deben ser parte en el proceso constitucional. Aunque en determinada circunstancia los amicus curiae pueden tener posiciones predispuestas que les brinde cierto interés en el conflicto.

Se pudo establecer en el presente estudio que el amicus curiae puede participar en audiencia pública para informar oralmente sobre el asunto en controversia, además que debe presentar un informe escrito.

CONCLUSIONES

1. El bienestar de la comunidad política también depende del buen funcionamiento del Estado de Derecho, como base para el ejercicio de derechos civiles y económicos y de una economía próspera que otorgue oportunidades y capacidades para sus ciudadanos. La supervisión efectiva por parte de la comunidad y un espacio cívico abierto son esenciales para la buena gobernanza. La actividad efectiva y responsable de la comunidad política frente a los sistemas judiciales, también requiere el diálogo y la activa participación de la comunidad jurídica para contribuir a proteger los derechos y contar con mejores decisiones judiciales que doten de certeza jurídica a cada país.
2. Uno de los grandes imperativos que en sede procesal configura el derecho fundamental a un proceso justo consiste en la exigencia y obligatoriedad que las decisiones judiciales que se emitan en cualquier proceso o procedimiento sean objetiva y materialmente justas, pues la responsabilidad jurisdiccional no puede consistir en una elaboración automática de silogismos, sino en una selección altamente valorativa que tienda a realizar la justicia en la decisión del caso judicial.
3. La intervención de los amicus curiae con una adecuada regulación, coadyuva positivamente a un mejoramiento de la actividad jurisdiccional

en asuntos complejos, de interés social o como también se le conoce como los “casos difíciles”, a fin de lograr el valor de integración, paz y cohesión social en una comunidad política y legítima en la actuación del sistema de justicia.

4. En la jurisdicción común u ordinaria existe una carencia de una previsión legal expresa que lo regule en forma generalizada, por razones de seguridad, transparencia y predictibilidad, entonces, es deseable aprobar una regulación específica que defina los lineamientos funcionales básicos del *amicus curiae*, en orden a delimitar con nitidez la naturaleza, índole, alcance y efectos de la participación procesal que habría de conferírsele y alejar de tal manera el riesgo que supone el dictado de diversas respuestas jurisdiccionales. Aquellos trazos normativos serían, a su vez, complementados por la práctica jurisdiccional.

5. La adopción de una regulación en torno a la referida figura —que explicita los requisitos de legitimidad y los poderes procesales correspondientes— no solo reduciría la inseguridad jurídica de los interesados en torno a su admisión en el proceso, sino que también contribuiría con su apertura a distintos sectores de la comunidad política, lo que haría más legítimas y democráticas las decisiones de un tribunal.

6. Para lograr el valor democrático en las entidades del Estado que tienen la responsabilidad de administrar justicia, la institución vieja pero redimensionada del *amicus curiae* es una herramienta que ayuda en el debate judicial y amplía los elementos de juicio generando una apertura y una amplitud de integración que no tenían en medida suficiente los procedimientos contradictorios, logrando que el debate se vuelva más democrático y valioso, porque se integraría la participación ciudadana en la administración de justicia en aquellos casos de trascendencia y alto interés público, siempre y cuando los expertos cuenten con la reconocida información altamente especializada de la materia debatida.

7. En modo alguno los argumentos que contiene la presente tesis, promueve o insinúa un desplazamiento de la función jurisdiccional hacia el populismo o demagogia. Sin embargo, hay que aceptar que, determinados casos, en los que surja un interés jurídico altamente relevante que exceda el interés de las partes, no es deleznable o irrazonable abrir la causa a la intervención de amigos officiosos, para oír sus conocimientos y democratizar el debate, lo que podría permitir al juez proveerse de diversos elementos jurídicos y al franquear la opinión a diversos sectores, fuera de los litigantes, tonificar cualitativamente su posición para sentenciar, al haber recabado una cierta dosis adicional de legitimación para desarrollar la trascendente y cada vez más compleja misión de declarar el Derecho.

8. Los amicus curiae son personas naturales o jurídicas (privada o estatal), que brinda información relevante y de alta especialización al proceso constitucional en casos complejos, esta información se suministra de forma oral o escrita con el propósito que el juez la tome en cuenta para resolver la controversia.

9. El amicus curiae es un auxilio judicial de naturaleza especial en el proceso constitucional; no es un tercero desde la óptica procesal, puesto que el tercero siempre debe tener legitimidad para obrar o tener un interés jurídico relevante en el proceso.

10. El amicus curiae no participa en el proceso a través de la intervención de terceros; su participación se produce a pedido de una o de ambas partes, por pedido del mismo amigo del tribunal y de forma oficiosa por el juez. Sin embargo, su participación depende exclusivamente por el Tribunal, el que de forma discrecional decide quién y cuántos amicus curiae deben participar en el proceso.

11. El amicus curiae no es parte en el proceso y debe participar en el mismo, siempre guardando con el mayor cuidado el carácter y la naturaleza de imparcialidad, aunque en algunos casos, por la propia naturaleza del amicus curiae, no es posible mantener el deber de neutralidad.

- 12.** La información que suministra en el proceso el amicus curiae no es vinculante para el juez, es referencial, por lo cual, al decidir el caso puede tomarla en cuenta o no.
- 13.** La información que suministra el amicus curiae no proviene de un medio de prueba, puesto que estos no sirven para acreditar hechos de la forma como las partes aportan la información al proceso, sino que brindan información social, económica, científica, antropológica, jurídica de alta valoración y especialización que le sirve al juez para resolver el caso.
- 14.** Para tomar en cuenta o descartar la información proporcionada por los amicus curiae en el proceso, el juez debe justificar o motivar su decisión. Frente a la información brindada por los amicus curiae, el juez no puede mostrar una conducta arbitraria, pese a que esta no es vinculante. Debe justificar o motivar para admitir o rechazar la información suministrada.
- 15.** El amicus curiae es una institución loable, que ceñido a determinadas condiciones y exigencias para evitar que perturben o entorpezcan el trámite regular de los procesos y afecten la economía procesal y los legítimos derechos de las partes procesales, ostenta aptitud para brindar mayor transparencia a las decisiones jurisdiccionales de interés público y puede ser un relevante vehículo para fortalecer, transparentar y democratizar el debate judicial y para asegurar la garantía del “debido

proceso” que involucra la emisión de sentencias razonadas, justas y jurídicamente sustentables, misión de los jueces, quienes cifran buena parte de su legitimidad en la racionalidad de sus decisiones.

16. El *amicus curiae* es un instrumento plausible y digno de ser explorado para mejorar el debate judicial —ampliando los márgenes de deliberación en cuestiones de trascendencia social por medio de argumentos públicamente analizados—, aportar a la defensa y contribuir a la elaboración de sentencias razonables y generadoras de un grado deseable de consenso en la comunidad.

RECOMENDACIONES

1. Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la designación de una comisión de expertos integrada por jueces y académicos, con la finalidad de evaluar, explorar y aprobar una regulación específica que defina los lineamientos funcionales básicos del amicus curiae, en orden a delimitar con nitidez la naturaleza, índole, el alcance y los efectos de la participación procesal que habría de conferírsele y alejar de tal manera el riesgo que supone el dictado de diversas respuestas jurisdiccionales. Aquellos trazos normativos serían, a su vez, complementados por la práctica jurisdiccional.
2. Al Ministerio de Justicia y Derechos humanos, la designación de una comisión gubernamental, con la finalidad de evaluar la conveniencia de aprobar una regulación con lineamientos funcionales básicos del amicus curiae en el ámbito de la justicia administrativa y arbitral.
3. Al tribunal Constitucional en la línea de mejora de los procesos, revisar la actual regulación y en una visión autocrítica, perfeccionar a la luz de las experiencias del Derecho comparado, la regulación vigente que tiene el Código Procesal Constitucional en materia del amicus curiae.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cueto J. (1988). *Acerca del Amicus Curiae*. Buenos Aires. La Ley.
2. Faúndez, H. (2009) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales*. San José de Costa Rica: Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tercera edición 2004-reimpresión 2009.
3. Redenti, E. (1957) *Derecho procesal civil*. Tomo I. Ediciones Europa América.

REFERENCIAS HEMEROGRAFICAS

1. Abregú, M. y Courtis Christian. (1997) *Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino*. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), pp. 385-402. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r20300.pdf>
2. Ahumada K. (2019). *La aparente relación de conflicto entre el iura novit curia y el amicus curiae*. Tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Piura. Ubicado en <https://pirhua.udep.edu.pe>
3. Álvarez, A. (2008) *Apuntes de Derecho Procesal Laboral, Tema 3, las partes procesales*. En https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal_3.pdf
4. Bazán, V. (2009). *En torno al amicus curiae*. Revista Oficial del Poder Judicial, Año 03 N°05.

5. Bazán, V. (2003). El amicus curiae y la utilidad de su intervención procesal: una visión de derecho comparado, con particular énfasis en el derecho argentino. *Estudios Constitucionales*, 1(1), 675-714.
6. Bazán, V. (2004). Amicus curiae, transparencia del debate judicial y debido proceso. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2, 251-280.
7. Bazán, V. (2005). El amicus curiae en clave de derecho comparado y su reciente impulso en el derecho argentino. *Cuestiones constitucionales*, (12), 29-71.
8. Bazán, V. (2005). La reglamentación de la figura del amicus curiae por la Corte Suprema de Justicia argentina. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, (3), 3-24.
9. Bazán, V. (2006). El "amicus curiae" en el Derecho Comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina. *Anuario Iberoamericano de justicia constitucional*, (10), 15-50.
10. Bazán, V. (2009). ¿De qué hablamos cuando hablamos de amicus curiae? *Revista de Derecho Público*, (71).
11. Bazan, V. (2010). La importancia del amicus curiae en los procesos constitucionales. *Revista Jurídica de Derecho Público*, 3.
12. Bueno, C. (2015). Amicus curiae en el Derecho Procesal Civil brasileño: una presentación. *Revistas ICDP*, 39.

13. Bautista, J. (2017) Rule of Law y discrecionalidad judicial: Compatibilidad y reciproca limitación. *Revista de derecho del Estado* N°36, enero-junio, pp. 3-21.
14. Baquerizo Minuche, J. (2013). El Amicus Curiaë: una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil* N°21, pp. 1-28.
15. Baquerizo Minuche, J. (2013). El Amicus Curiaë: una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas. *SALMON ALVEAR, Carlos (dir. fundador), Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (21), 1-28.*
16. Centeno, H. (2008). Amicus Curiae: El Amigo Del Tribunal. *Revista Derecho & Sociedad* N° 43.
17. Defensoría del Pueblo (2010) El amicus curiae ¿Qué es y para qué sirve? Serie de documentos defensoriales, documento N°08, pp. 1-86. Obtenido en <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/AMICUS-S-CURIAE-AAC-MARZO-2010.pdf>
18. Gozaíni, O. Pruebas científicas y verdad el mito del razonamiento incuestionable. <http://www.derecho.uba.ar>
19. Gentile, J. Derecho Constitucional. Universidad Católica de Córdoba. Argentina. <http://profesorgentile.com>
20. Lazo, N. (2019) Efectos jurídicos del amicus curiae como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo,

- Arequipa 2018. Tesis para obtener el grado de magister en derecho constitucional en la Universidad Católica Santa María. Obtenido en <https://alicia.concytec.gob.pe>
21. Londoño, B. (2013). Casos de impacto internacional: La utilización de amicus curiae ante el Sistema Interamericano de derechos humanos. En: Litigio Estratégico en Colombia. Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas, 2009-2013 [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario: Facultad de Jurisprudencia, 2013, pp. 16-42. Obtenido en <http://books.scielo.org/id/w43ps/pdf/londono-9789587842074-03.pdf>
22. López, A. (2011). *El Amicus Curiae Como Protector De Derechos Humanos En México: Una Aproximación Al Ideal Del Estado De Derecho*. Revista Cuatrimestral De Investigación En Ciencias Sociales Y Humanidades. Cinteotl, Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo. México. Recuperado De https://www.uaeh.edu.mx/campus/lcshu/revista/revista_num13_11/articulos/Cinteotl-13-Derecho-El%20amicus%20curiae.Pdf.
23. Losardo, F. (2014) *Amicus Curiae En El Plano Internacional, Lecciones Y Ensayos* Nro. 92. Recuperado De <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/92/amicus-curiae-en-el-plano-internacional.pdf>.
24. Martínez, A. (2020). La figura del amicus curiae: Análisis de su recepción por la Corte Constitucional en sede de revisión de tutela. Trabajo presentado para obtener el Título de magister en derecho con profundización en Derecho Procesal. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, p.1-128.

25. Martorelli J. (2017) Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. Revista Redea. Derechos en acción, Año 2 N° 4. Pág. 130-139.
26. Mena, J. *El Amicus Curiae Como Herramienta De La Democracia Deliberativa*. Revistas Colaboración Jurídica Unam- México. Recuperado De <https://Revistas-Colaboracion.Juridicas.Unam.Mx/Index.Php/Justicia-Electoral/Article/Viewfile/12128/10933>.
27. Nápoli, Andrés y Vezzulla, Juan Martín. “El amicus curiae en las causas ambientales”, obtenido en <http://www.farn.org.ar/arch/EI%20Amicus%20Curiae%20en%20las%20Causas%20Ambientales%20final.pdf>
28. Palacios, E. (1994) La intervención de los terceros en el proceso civil. En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. N°48, pp. 57-91. <file:///C:/Users/MARTIN/Downloads/Dialnet-LaIntervencionDelTerceroEnElProcesoCivilPeruano-5084566.pdf>
29. Palacios, M., Fager, N. y Lozano J. (2013) “Análisis crítico de la libertad de expresión desde la Academia: Amicus curiae en el caso de Richard Velez vs Colombia”, pp-17-28. En Londoño, B. Casos de impacto internacional: La utilización de amicus curiae ante el Sistema Interamericano de derechos humanos. En: Litigio Estratégico en Colombia. Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas, 2009-2013 [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario: Facultad de Jurisprudencia, 2013. Obtenido en <http://books.scielo.org/id/w43ps/pdf/londono-9789587842074-03.pdf>

30. Pascual, F. (2011). *El Desarrollo De La Institución Del Amicus Curiae En La Jurisprudencia Internacional*. Revista Electrónica De Estudios Internacionales.
Recuperado [Http://Www.Reei.Org/Index.Php/Revista/Num21/Articulos/Desarrollo-Institucion-Amicus-Curiae-Jurisprudencia-Internacional](http://www.reei.org/index.php/revista/num21/articulos/Desarrollo-Institucion-Amicus-Curiae-Jurisprudencia-Internacional).
31. Pazmiño, E. (2014). Dirección Nacional De Comunidades, Pueblos Y Nacionalidades, Cuadernos Para La Interculturalidad Nro. 8, Material De Formación De Defensores Públicos. "*Amicus Curiae (S)*" *Por La Defensa De Los Derechos Colectivos En Nuestra Abya Yala*. Recuperado De [Http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%23%208%20interculturalidad.Pdf](http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%23%208%20interculturalidad.Pdf).
32. Sandoval S. (2018). Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017. Tesis para obtener el grado de maestría con mención en derecho constitucional y tutela jurisdiccional, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
<https://repositorio.unsa.edu.pe>
33. Tenesaca P. (2018). El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez. Tesis para obtener el grado de magister en derecho constitucional en la Universidad de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenida en
<http://repositorio.ucsq.edu.ec>
34. Toledo, C. (2016). La institución del amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal. Tesis para lograr el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Obtenido en
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138568>

35. Valer M. (2021), La regulación del amicus curiae en el Perú. Obtenido en <https://repositorio.usmp.edu.pe>
36. Vallejo, G. y Morán, M. (2019). Derecho romano: comparación con el derecho actual en los métodos positivos para gestionar conflictos. *International Journal of developmental and educational Psychology*. INFAD, Revista de Psicología, N°01, monográfico 3, pp. 57.66.

ANEXOS

CUESTIONARIO ANONIMO

TEMA: EL AMICUS CURIAE EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL

1. ¿Reconoce usted la categoría amicus curiae o amigo del tribunal? Si fuera positiva la respuesta indique brevemente en qué consiste.
.....
.....
.....
.....
.....
2. Elija la opción que considere adecuada: El amicus curiae puede ser calificado jurídicamente:
 - ✓ Como un tercero
 - ✓ Como parte procesal
 - ✓ Como auxilio judicial
 - ✓ Como un perito
 - ✓ Como un sujeto con interés en el resultado
3. ¿En qué conflictos de naturaleza constitucional considera usted que pueden participar los amici curiae o podrían participar en cualquier proceso constitucional?
.....
.....
.....
.....
4. ¿Sería admisible **que las partes ofrezcan** al amicus curiae de su preferencia o este solo debe ser designado **de forma oficiosa** por el juez? Explique brevemente su respuesta.
.....
.....
.....
.....
5. En su opinión, cuál sería el número máximo de amici curiae que pueden participar en el proceso constitucional para brindarle información especializada al juez sobre la materia controvertida.
.....
.....
.....
.....
6. ¿Qué valor probatorio considera usted que tiene la información que brinda el amicus curiae en el proceso constitucional?
.....
.....
.....
.....
7. ¿Considera usted que el amicus curiae ofrecido por la parte, debe defender su posición o debe respetar el deber de imparcialidad con las partes en el proceso?
.....
.....
.....
.....

8. ¿En su opinión en qué características puede tener el amicus curiae para participar en el proceso constitucional?

.....
.....
.....